

RUDIMENTOS DE DERECHO

CONFORME AL CUESTIONARIO OFICIAL

POR _____

CALIXTO TERÉS GARRIDO

CATEDRÁTICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOGROÑO



IMPRESA Y LIBRERÍA MODERNA
MERCADO, 120 LOGROÑO

NO SE PRESTA

LECTURA

EN

SALA

Donativo del autor

RUDIMENTOS DE DERECHO

Gobierno de  La Rioja
BIBLIOTECA CENTRAL DE LA RIOJA



10000213773

RUDIMENTOS DE DERECHO

CONFORME AL CUESTIONARIO OFICIAL

— POR —

CALIXTO TERÉS GARRIDO

CATEDRÁTICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOGROÑO



IMPRESA Y LIBRERÍA MODERNA
MERCADO, 120 LOGROÑO

1-92.427



Rudimentos de Derecho

PRELIMINARES

TÍTULO I

Derecho: su noción

Definición etimológica del Derecho

Examinando la palabra *derecho* se descubre al momento su procedencia del vocablo latino «directus», que significa «lo recto», «lo que va directo», y como lo rectamente hecho es lo justo o ajustado a una regla, de aquí que el Derecho, etimológicamente definido, es lo mismo que cosa recta o justa.

Concepto general del mismo

Si de la acepción etimológica del Derecho pasamos a investigar el concepto general que los hombres tenemos de él, notaremos que unas veces se toma en sentido de *lo justo*, como cuando decimos: «te doy tu derecho», es decir, «lo que en justicia te pertenece», otras veces, lo consideramos en sentido de *ley*, al decir: «ése es el derecho», que equivale a «ésa es la ley»; y finalmente, en muchas ocasiones se indica la idea de potestad, o facultad con esta frase: «tengo derecho a gastar mi dinero»

que se reduce a esta afirmación : «yo tengo facultad o poder para gastar».

De todas estas expresiones se deduce el concepto general, o vulgar, del Derecho, que es : *la norma o regla de lo justo y poder o facultad de obrar.*

Doble acepción del Derecho

Como acabamos de exponer, el Derecho se puede tomar, por lo tanto, en dos acepciones principales : una como norma o regla, y otra como poder o facultad.

En la primera acepción recibe el nombre de *derecho objetivo*, y considerado como poder o facultad, se denomina *derecho subjetivo*.

Derecho objetivo : su definición

El hombre fué creado por Dios con una naturaleza y fin propios, y ese constitutivo natural y ese fin son su ley.

Además, el hombre vive en sociedad, es decir, unido a sus semejantes y en relación constante con éstos, y para que todos alcancemos nuestro fin, y ninguno impida a otro su perfección final, es necesaria una norma o regla; y esta regla es el Derecho objetivo.

Por lo cual el Derecho objetivo se define diciendo que es : *el conjunto de leyes que el hombre tiene que cumplir en sus relaciones sociales con los demás hombres.*

La Ley moral, fundamento del Derecho

Al hablar del Derecho objetivo, es preciso establecer que la base o fundamento de éste es la Ley moral, porque como la Ley moral dirige la voluntad del hombre a un fin honesto y lo honesto es lo que conviene con la naturaleza humana, y la naturaleza es obra de Dios, de aquí se deduce que toda ley ha de tener conformidad con la Ley moral, que es Ley de Dios, base y

fundamento de todo Derecho. Lo que es contrario a la voluntad divina no puede constituir derecho humano.

División del Derecho objetivo en Natural y positivo y definiciones de éstos

El Derecho objetivo se divide en Natural y positivo, entendiéndose por Derecho Natural *el conjunto de leyes que, basadas en la naturaleza humana, son conocidas por la luz de la razón*; y por Derecho positivo, *el conjunto de leyes dadas al hombre por un legislador*.

Subdivisiones del Derecho positivo

El Derecho positivo se divide en *Público y Privado*.

Derecho público es *el conjunto de leyes referentes a la existencia y vida del Estado y a sus relaciones con otros*; y Derecho privado es *el conjunto de leyes referentes a las relaciones de los ciudadanos entre sí, dentro de un Estado*.

El Derecho público se subdivide en Político, Administrativo, Penal, Procesal e Internacional; y el Derecho privado se subdivide en Civil, Mercantil e Internacional privado, de todos los cuales expondremos el contenido en otro lugar.

Aplicación doctrinal.—¿Existe en España Derecho objetivo? ¿Podría usted indicarnos dónde está? ¿La ley moral es anterior o posterior al Derecho objetivo? ¿Es superior o inferior? ¿En qué se distingue el Derecho natural del Positivo? Ponga usted algún ejemplo de Derecho positivo.

TÍTULO II

Del Derecho como facultad

Definición del Derecho subjetivo y explicación de sus términos

Sabemos que la palabra derecho se toma muchas veces en el sentido de facultad o poder, recibiendo el nombre de Derecho subjetivo, que definiéndolo concretamente es *la facultad moral e inviolable de poseer, obrar o exigir algo*. Decimos *facultad*, para indicar que es una fuerza; añadimos *moral*, para especificar que es fuerza moral, no física; y agregamos el término *inviolable*, para manifestar que no puede ser atropellado nuestro derecho sin injusticia.

Correlación entre el Derecho subjetivo y el deber jurídico

Correspondiendo a los elementos personales del derecho, que son : sujeto y término, existe una relación entre el Derecho subjetivo y el deber, «que es el vínculo que une al sujeto con el término del derecho».

Este lazo es necesario, puesto que si Juan, por ejemplo, tiene el derecho de comer, no puede Pedro estorbarle el tomar alimentos, es decir, tiene el deber de respetarle aquel derecho.

De modo, que siempre que una persona tiene *un derecho* sobre una cosa, existe correlativamente *un deber* en otra persona de respetarle la cosa o materia del derecho.

Concepto de los Derechos innatos

Siendo el hombre creado por Dios con una naturaleza determinada y un fin último que conseguir, es necesario que recibiera del mismo Dios poderes y facultad de procurarse aquel fin, y a

estos poderes llamamos *derechos innatos*, porque se fundan en la naturaleza racional, nacen con el hombre y le acompañan siempre, por ejemplo, el derecho a la vida.

Idem de los adquiridos

A la vez que derechos innatos, tiene el hombre *derechos adquiridos*, que son aquellos otros derechos que no nacen con el hombre, sino que éste los posee en virtud de un acto o hecho jurídico, por ejemplo, el derecho que yo tengo de poseer este vestido.

Caracteres de los derechos innatos

Los caracteres de los derechos innatos son : *la universalidad, la igualdad, la inamisibilidad, la inviolabilidad y el ser conocidos a priori por todos.*

Así, por ejemplo, en todos los tiempos y en todos los lugares, los hombres tuvieron y tienen derecho a la vida; no podían ni pueden perder ese derecho; ningún hombre puede quitar la vida a otro sin grave falta, y todo hombre, aun los salvajes, conocen ese derecho.

Enumeración y explicación de los derechos innatos

Entre los derechos innatos se cuentan el *derecho a la vida, el de la dignidad personal, el de libertad de conciencia, el de libertad de pensamiento, el de independencia, el de propiedad y el de asociación.*

El derecho innato de *conservar la vida* supone el deber que tiene todo hombre de respetar la vida del prójimo y el derecho de defenderla que tenemos contra quien nos la quiera quitar.

El derecho a la *dignidad personal* significa el derecho que tiene todo hombre a ser tratado como persona y no como animal irracional o cosa. La esclavitud o el obligarnos a realizar actos indignos, atacan a la dignidad personal.

El derecho a *la libertad de conciencia* encierra el derecho de todo hombre a seguir el dictamen de su conciencia recta, y a resistir la imposición de una creencia contraria a la verdad legítimamente conocida. Según esto, nadie puede ser forzado a abrazar ni aun la religión verdadera, pero nadie puede impedir a otro el cumplimiento de los deberes religiosos de la verdadera religión.

No abarca la libertad de conciencia el seguir los dictámenes de la razón privada, formada por voluntariedades y prejuicios malsanos, pues todo hombre está obligado a formar conciencia recta para alcanzar su fin último.

El derecho a la *libertad de pensamiento* equivale a la facultad que tiene todo hombre a manifestar la verdad y el bien, y a pensar en lo íntimo de su conciencia en ideas elevadas y nobles, sin que poder humano alguno pueda prohibírselo. No sucede lo mismo cuando se trata de propagar calumnias, o decir injurias, pues los prohíbe el Derecho natural y la Ley humana; ni tampoco tenemos libertad para pensamientos malos, por ejemplo, deshonestos, porque los prohíbe y castiga Dios, ya que a ellos no alcanza la sanción de los hombres.

El derecho a *la independencia* y el derecho a *la propiedad* abarcan la potestad que tenemos a obrar o desarrollar nuestra actividad, procurándonos el bienestar material y moral, y el derecho a poseer lo producido con nuestro trabajo, excluyendo a los demás de esa posesión.

El derecho a *la libertad de asociación* es el derecho a reunirnos con otros hombres para conseguir los fines de la vida. El asociarse para el mal, por ejemplo, para robar, no puede hacerse.

Derivación de los derechos innatos de los derechos negativos

Todos los derechos innatos se derivan de los deberes negativos que tenemos para con nuestros semejantes; así del deber de «no matar» a otro, nace el derecho que tengo yo a mi vida, contra la cual nadie puede atentar.

Se funda esta derivación en la relación jurídica, explicada anteriormente, entre el derecho subjetivo y el deber, los cuales, como decíamos, son correlativos, no pudiendo existir el uno sin el otro.

Aplicación doctrinal.—¿Qué clase de fuerza encierra el derecho subjetivo? ¿Tiene el niño alguna clase de derechos? ¿El derecho de libertad se extiende a toda clase de obras o palabras? ¿Puede usted asociarse, en virtud del derecho de asociación, con hombres criminales para robar?

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO I

Del Derecho positivo

Definición del Derecho positivo

El hombre, por inclinación de su naturaleza racional, vive en Sociedad, pero como entre los asociados pueden sobrevenir conflictos, es necesario, para que los derechos naturales de cada uno de los hombres queden a salvo, que los principios de la Ley moral se concreten en leyes adecuadas, constituyendo estas leyes el llamado Derecho positivo, *que es el conjunto de leyes, promulgadas por un legislador, para el gobierno de una Sociedad.*

Fuentes del mismo

Se llaman fuentes del Derecho positivo, las causas que lo van determinando y exteriorizando en el transcurso del tiempo.

Estas causas o fuentes son: *la ley, la costumbre y la jurisprudencia*, que vamos a exponer brevemente.

Definición y explicación de la ley

Entendemos por ley *la norma o regla aprobada, promulgada y publicada por el legislador con carácter obligatorio, para el buen régimen de una Sociedad.*

Decimos que la ley es una *norma* o regla, porque regula o dirige los actos del hombre; se dice *norma aprobada* para expresar la sanción dada por el Superior a su contenido; añadimos la idea de *promulgación*, indicando declaración de su existencia,

y finalmente, con la frase *publicada por el Superior con carácter obligatorio*, queremos manifestar la orden dada para su cumplimiento por el que tiene autoridad legítima.

Necesidad de la ley

La ley positiva es necesaria para que el orden se conserve en la Sociedad, compuesta de muchos hombres con diversas inclinaciones y pasiones, merecedores de sanción; es necesaria, además, porque con ella se aclaran los preceptos generales de la Ley natural.

Condiciones que debe reunir la ley

Las condiciones que debe reunir la ley son: *posibilidad, utilidad, justicia, generalidad, estabilidad y proceder del legítimo superior*.

Debe ser *posible*, porque los hombres no están obligados a lo imposible; debe ser *útil*, pues las leyes deben buscar el bien de los súbditos; debe ser *justa*, distribuyendo los beneficios sin acepción de personas; deben ser *generales*, porque la ley no se puede dar en beneficio de un solo individuo; deben ser *estables*, aunque no perpetuas, porque la mudanza de la ley causa trastornos, cuando es muy repetida, y, finalmente, debe *proceder del legítimo superior*, porque él sólo tiene autoridad.

La costumbre como fuente del Derecho y su definición

Entendemos por costumbre *la norma de obrar, establecida por la repetición de actos sociales, que el legislador consiente*.

Cuando en una manera determinada nada dice la ley positiva, los hombres resuelven su necesidad del modo usado por sus antepasados, o conforme a sus inclinaciones, supliendo con esto las deficiencias de las leyes o su obscuridad, y entonces se forma la costumbre.

División de la costumbre

La costumbre se divide en «buena», «mala», «conforme a la ley», «fuera de ley», «contra la ley», «positiva y negativa», según que sea conforme a la honestidad o no, supla o anule a la ley y mande ejecutar actos o los prohíba.

Requisitos de la costumbre para ser fuente de ley

Los requisitos de la costumbre para ser fuente de derecho son : ser honesta, útil, formarse por actos repetidos, públicos y comunes, debiendo, además, tener el consentimiento del legislador, cuando menos tácito.

Codificación del derecho: su concepto

Entendemos por codificación del derecho a *la reunión en un solo libro, formado de una vez, de todas las leyes positivas de un país referentes a una rama jurídica*

El libro en el que se reúnen las leyes se llama código.

Ventajas de la codificación

Dejando aparte la discusión entablada en esta materia entre los tratadistas de Derecho, decimos que la codificación reúne las ventajas siguientes : mayor facilidad para el conocimiento de la ley; mayor seguridad en las aplicaciones de la ley a los casos determinados, y mayor unidad de espíritu nacional, garantizado por la unidad de leyes.

Aplicación doctrinal.— ¿ Qué sucedería si no habría leyes ? ¿ Puede haber alguna ley mala ? ¿ Puede usted dar leyes a sus compañeros ? ¿ La costumbre de robar de los habitantes de un país puede convertirse en ley ? ¿ Podría usted poner algún ejemplo de costumbres convertidas en ley ?

ARTÍCULO II

Derecho Civil

Definición del Derecho civil

En la sociedad organizada, que llamamos Estado, conviven multitud de individuos y familias que en sus relaciones mutuas pueden tener divergencias por la diversidad de intereses, y para dar solución a estos conflictos, el Poder público promulga leyes que, por pertenecer al orden privado de los ciudadanos, se llama Derecho civil, el cual puede definirse diciendo que es : *conjunto de leyes que regulan las relaciones de los ciudadanos entre sí.*

Los romanos lo definían : *Quod quisque populus sibi constituit.*

Contenido del mismo y tratados en que se divide

El Derecho civil, atendiendo a su materia, regula la institución familiar y la propiedad, y como además los hombres, que viven unidos en Sociedad, por necesidad de la vida, necesitan unos de otros, y hacen contratos, éstos son también materia o contenido del Derecho civil.

El Código civil está distribuído en cuatro libros.

El primero trata de los españoles y extranjeros; de las personas y personalidad; del matrimonio, paternidad y filiación; de la patria potestad, adopción y tutela; de la emancipación y Registro civil.

El libro segundo trata de los bienes y propiedad de los mismos; de la posesión, usufructo, uso, habitación y servidumbres y Registro de la propiedad.

El libro tercero expone los modos de adquirir la propiedad; de los testamentos y sucesión intestada.

El libro cuarto se ocupa de las obligaciones y contratos.

El Derecho civil contiene además un título preliminar sobre las leyes y sus efectos, y unos apéndices en los que figuran varias leyes y disposiciones supletorias.

Promulgación del Código civil vigente en España

El Código civil vigente en España fué publicado el 6 de octubre de 1888, empezando a regir el 1.º de mayo de 1889. Durante este mismo año se introdujeron algunas reformas, siendo hoy la edición vigente la de 24 de julio de 1899.

Legislaciones forales españolas

Entendemos por *régimen foral* el establecido en las provincias y regiones españolas que no ha sido derogado o modificado por las leyes o disposiciones de carácter general obligatorio.

La raíz de la coexistencia de las leyes forales con el Código civil español está en que al constituirse el Estado español único, en el siglo XV, por la incorporación de todas las regiones de la Península, conservaron éstas parte de su derecho civil privado.

Las regiones, antiguos reinos, que conservan régimen foral, son: Cataluña, Baleares, Aragón, Navarra y las Vascongadas, de las cuales daremos aquí una sucinta idea sobre algunos puntos.

En Cataluña: la mayoría de edad se alcanza a los 25 años; no existe el derecho de retracto de comuneros; se dan ciertas restricciones sobre servidumbre; conserva el «revessejat» o enfiteusis al revés; el año de luto en favor de la viuda; la legítima de los hijos es la cuarta parte de la herencia; consuetudinariamente tiene la institución del «hereu» y «pubilla», y otras que, aun siendo de derecho común, son típicas como la «rabassa morta».

En Baleares: la legítima de los descendientes es una parte alícuota de la herencia variable, según los casos.

En Aragón: la mayor edad a los 20 años; sobre *ausencia* algunas medidas acertadas; tienen la «alera foral» sobre pastos; las donaciones de padres a hijos no son colacionables, salvo pacto en contrario; existe la llamada «viudedad foral» y la validez del testamento mancomunado; las herencias se entienden aceptadas *a beneficio de inventario*.

En Navarra : la mayoría de edad es a los 25 años; existe una «viudedad foral» más amplia que en Aragón; se admite el testamento de «hermandad» o mancomunado; no caben simultáneamente las sucesiones testadas e intestadas.

En las Vascongadas : existe alguna modificación en materia de comunidad de bienes; la patria potestad es muy suave; y la legítima de los hijos es casi ilusoria.

Aplicación doctrinal.— ¿Qué relación hay entre el Derecho civil y el Positivo ? ¿Cómo se llama el libro que contiene la legislación del Derecho civil ? ¿Qué quiere decir fuero ? ¿Existen fueros en España ? ¿Podría usted citar alguna ley foral de Cataluña o de otra región ?

ARTICULO III

De la persona y su capacidad

Definición de persona y personalidad

Dijimos en otro lugar que los elementos personales del derecho son el sujeto y el término, y ahora, fijándonos en el concepto de persona y sus clases, daremos su definición y caracteres.

Entendemos por persona, psicológicamente considerada, *la sustancia individual de naturaleza racional*.

En esta definición se manifiesta que no es persona humana el ser que no posea racionalidad, y que por lo tanto, «*la personalidad* está constituida por ese carácter distintivo, base de las relaciones jurídicas».

Clases de personas y sus definiciones

Las personas pueden ser de dos clases: personas *naturales o individuales y morales o colectivas*.

Persona *individual* o natural es la que acabamos de definir según Boeccio, y persona *colectiva o moral* es una reunión de personas individuales unidas por alguna finalidad.

Concepto de persona jurídica

Desde el punto de vista del Derecho, la persona se define: *todo ser capaz de derecho y obligaciones*, y cuando se trata de *personas colectivas*, se llaman personas jurídicas, atendiendo a su actuación en orden al derecho o derechos que la ley les concede.

Según nuestro Código civil, son personas naturales e individuales a los efectos civiles *todo ser nacido con figura humana que viva veinticuatro horas enteramente desprendido del claustro materno*; y personas jurídicas colectivas o morales, *las corporaciones, asociaciones y fundaciones reconocidas por la ley*, como Ayuntamientos, sociedades mercantiles, hospitales, asilos, etc.

Estas personas jurídicas se consideran nacidas desde el momento que el Poder público aprueba sus estatutos y reglamentos constitucionales.

Qué entendemos por estado y capacidad de las personas

Entendemos por *estado* de las personas, *la distinta consideración de las mismas ante la ley civil*; y *capacidad*, *la suma de derechos y obligaciones que las personas poseen*.

Causa determinativa de la personalidad y modificativas de la capacidad jurídica

El nacimiento en las personas individuales y la aprobación de sus estatutos, para las jurídicas, son las causas determinativas de la personalidad que las constituyen en estado de derecho.

Respecto a las causas modificativas de la capacidad jurí-

dica, son : la *edad*, el *sexo*, la *nacionalidad*, la *imbecilidad*, la *sordomudez*, la *prodigalidad* y la *interdicción civil*, el *domicilio*, la *familia* y otras.

Explicación de las mismas

Son causas modificativas de la capacidad la *edad*, porque no tiene los mismos derechos el niño que el hombre viril; el *sexo*, porque a la mujer le están vedadas ciertas profesiones y funciones sociales; la *nacionalidad*, porque los extranjeros tienen ciertas limitaciones en nación extraña; la *imbecilidad* y la *sordomudez*, porque los imbéciles y sordomudos no tienen conocimiento necesario para la vida ciudadana; la *interdicción civil*, porque es pena impuesta por el Código por algún delito; la *prodigalidad*, porque el pródigo malgasta sus bienes y el Juez le prohíbe su administración; y el *domicilio*, porque da vecindad en un pueblo, y por lo tanto, derechos.

La Ley de confesiones y Congregaciones religiosas ha limitado la capacidad de adquirir y conservar bienes, el ejercicio del comercio, industria y el ejercicio de la enseñanza.

Cuándo se extingue la personalidad

La personalidad civil se extingue por la muerte de la persona individual o natural; y la personalidad civil de las personas jurídicas por haber cumplido su fin y tiempo legal señalados o por imposibilidad de aplicar sus actividades a los fines propuestos.

Aplicación doctrinal.—¿ Son personas los pájaros ? ¿ Y las mujeres ? ¿ Es usted persona natural o moral ? ¿ Conoce usted alguna persona colectiva ? ¿ Puede haber personas colectivas que no sean personas jurídicas ? ¿ Qué edad se necesita tener para ser persona ? ¿ Tienen todas las personas los mismos derechos ?

ARTICULO IV

De la familia

Concepto de la familia y explicación de sus fines

La familia, llamada también sociedad doméstica, *es la unión moral y constante de padres, hijos y criados para la procreación y educación de los hijos, mutuo auxilio, y consecución de todos los fines de la vida.*

En esta definición están contenidas el fin de la procreación, cumpliendo el precepto de la propagación de la especie; la educación de los hijos, haciéndolos hombres dignos; el auxilio mutuo para subvenir a las necesidades materiales; y la consecución de la perfección religiosa, moral e intelectual que nos elevan sobre los demás seres de la creación.

Elementos formal y material que la integran

La familia está compuesta de *elemento material*, que son las personas que la integran, o mejor dicho, de tres sociedades: la conyugal, la paterno-filial y la heril; y de otro *elemento formal* que, como el espíritu informa al cuerpo, informa y une a los individuos que la componen, y es el amor y los fines que por ello se consiguen.

Qué entendemos por parentesco y sus clases

Entendemos por parentesco *el vínculo que une a los individuos de una familia.*

Las clases de parentesco son: el de *consanguinidad*, llamado así porque los individuos que lo tienen llevan la misma sangre, como los hermanos; el de *afinidad* o cuñadía, que es la relación que tiene el esposo con los parientes de su mujer, y

viceversa; el parentesco *espiritual*, que es el contraído entre el padrino del bautismo con el bautizado, y entre el padrino de la confirmación y el confirmado; y el *civil*, que es el parentesco establecido entre padre adoptante y el hijo adoptado.

Idea y enumeración de las líneas y grados de parentesco

Entendemos por línea en el parentesco *la serie de personas que descienden unas de otras, a contar desde el origen común*. Las líneas son : *directa*, que es la formada por personas que descienden unas de otras; y *colateral*, que es la formada por personas que, aunque no descienden unas de otras, proceden de un tronco común.

La línea recta puede ser *ascendente*, cuando de los engendrados se sube al tronco; *descendente*, cuando se cuenta del progenitor a los engendrados.

La línea colateral puede ser *igual*, si dos parientes de distintas líneas rectas equidistan del tronco común; y *desigual*, si uno está más próximo del tronco que el otro.

Entendemos por grados de parentesco *la serie de personas o generaciones que componen la línea*; así, a contar desde el padre, pasando por el hijo y nieto al biznieto, hay tres generaciones o grados.

Cómo se cuentan los grados de parentesco en la línea recta y en la colateral, en el derecho canónico y en el civil

Los grados de parentesco se cuentan del modo siguiente : En *línea recta*, los grados son tantos cuantas son las generaciones; así, el hijo dista del padre un grado; dos del abuelo, etcétera. En *línea colateral* hay dos procedimientos o cálculos, según sigamos el modo de contar del Derecho canónico o del Derecho civil. Para el Derecho canónico, en la línea colateral, los grados son tantos cuantas generaciones hay en una de las dos líneas, si éstas son iguales; y si las líneas son desiguales,

cuenta la más larga por el número de generaciones. Así, por ejemplo, los hermanos están en primer grado; los primos carnales, en el segundo grado; los primos segundos, en el tercer grado.

Para el Derecho civil, en la línea colateral se cuentan y suman las generaciones de las dos líneas. Así, por ejemplo, los hermanos están en segundo grado; los primos carnales, en cuarto grado; los primos segundos, en sexto grado.

Aplicación doctrinal.—¿Qué grado de parentesco tiene usted con su bisabuelo? ¿Qué clase de parentesco tiene usted con su hermano? ¿Qué clase de parentesco tiene Pedro con el hermano de su esposa? ¿El parentesco que tiene usted con su primo carnal, de qué línea y grado es?

ARTÍCULO V

De la Sociedad conyugal

Definición etimológica de la Sociedad conyugal y concepto de la misma

El término conyugal significa *dos en el mismo yugo*, derivándose de aquí la palabra cónyuges, para designar a los casados y para indicar su íntima unión.

Con lo dicho, ya podemos formar el concepto de Sociedad conyugal, que *es una sociedad constituida por dos personas de distinto sexo y hábiles para la procreación*.

Definición del matrimonio

Entendemos por matrimonio *la unión moral y constante de dos personas de distinto sexo, con el fin de procrear, educar a los hijos y auxiliarse mutuamente durante la vida*.

El matrimonio, como acto, puede ser considerado como contrato, y en este caso *es un convenio entre el hombre y la mujer, por el cual se dan dominio mutuo sobre sus cuerpos en orden a la procreación y educación de los hijos, conservando una vida íntima e indivisa.*

Formas del matrimonio

La ley en España no reconoce sino una forma de matrimonio : *el civil*, que es el que hemos definido anteriormente; pero para los católicos existe el matrimonio *canónico*, considerado como sacramento y celebrado ante el cura párroco y dos testigos.

Fines del matrimonio

Ya hemos indicado en la definición los fines del matrimonio, pero ahora determinándolos más decimos : que el matrimonio tiene dos fines primarios y esenciales, que son la *procreación y la educación de los hijos*; y otros dos fines naturales, pero secundarios, que son el *mutuo auxilio de los cónyuges* y el *honesto remedio de la concupiscencia*.

De esto se deduce que el matrimonio es *primariamente* para el bien de la especie humana, y *secundariamente* al bien de los cónyuges.

Requisitos del matrimonio civil

Los requisitos necesarios para celebrar el matrimonio civil, único que el Estado reconoce, son : presentar al Juez municipal una declaración, firmada por los que quieren contraer matrimonio, en la que consten los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia; la partida de nacimiento de ambos, su estado, el consentimiento paterno o de la persona a quien corresponda; la dispensa de impedimentos, si los hubiere, y los edictos, durante quince días, anunciando el proyectado matrimonio y requiriendo a los que supieren algún impedimento para que lo denuncien.

Celebración del matrimonio civil

El matrimonio civil se celebrará compareciendo ante el Juez municipal los contrayentes, el día designado, acompañados por dos testigos, y en este acto se leerá a los contrayentes el artículo 56 del Código Civil, que dice : *Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente*, preguntándoseles después, si persisten en contraer matrimonio y, en caso afirmativo, se extiende *el acta de casamiento*, que firmarán el Juez, los contrayentes, los testigos y el Secretario del Juzgado.

ARTÍCULO VI

De los impedimentos del matrimonio

Definición de los impedimentos

En conformidad con los requisitos del matrimonio, enunciados anteriormente, definimos los impedimentos del matrimonio, diciendo que son : *ciertas causas naturales, legales y morales que prohíben, invalidan o impiden la celebración del matrimonio*.

División de los impedimentos y breve enumeración de los mismos

Los impedimentos del matrimonio se dividen en *dirimentes e impedientes*. Los dirimentes, no solamente impiden el matrimonio, sino que, si se ha celebrado, queda nulo; los impedientes no lo anulan, si se ha celebrado.

Los impedimentos dirimentes, entre otros, son : no tener el varón 14 años cumplidos y la mujer 12 años; la impotencia física; el estar casado con otra; el error; la violencia; el miedo grave inferido; la locura; el parentesco entre ascendientes y descendientes, en línea recta; el parentesco por consanguinidad o afinidad colateral hasta el tercer grado, el rapto y otros.

Los impedientes son, entre otros : la falta de licencia paterna en los menores de edad; el matrimonio del tutor con la pupila sin aprobar las cuentas; el matrimonio de la viuda antes de pasar 301 días, a contar de la muerte del esposo difunto, y otros.

El matrimonio como sacramento; su definición

El matrimonio, considerado como sacramento, *es el mismo contrato elevado por Jesucristo, Señor nuestro, a la dignidad de signo práctico de su unión mística y espiritual con la Iglesia.*

Entre cristianos, el mismo contrato es sacramento, en cuanto tiene la significación indicada por institución del mismo Jesucristo, y no se puede separar el uno del otro.

Propiedades del matrimonio canónico

Las propiedades del matrimonio cristiano son *la unidad y la indisolubilidad*, como dice la frase popular «uno con una y para toda la vida», en conformidad con la Sagrada Escritura, que dice : *Lo que Dios unió no puede separarlo el hombre.*

Requisitos que preceden y acompañan al matrimonio como contrato y como sacramento

Al matrimonio, en cuanto contrato, le preceden *las proclamas y el consentimiento o consejo paterno*; y le acompañan *la aptitud natural, la legal y la moral.*

Al matrimonio, como sacramento, le preceden : *el conocimiento de la doctrina cristiana, el estado de gracia, y justificación de libertad*; y le acompañan *el consentimiento de los contrayentes, la asistencia del Párroco propio, y la presencia de dos testigos.*

Las proclamas son la publicación del matrimonio, que hace la Iglesia, en tres días de fiesta consecutivos, dando a conocer al pueblo los nombres de los que quieren contraerlo. El consentimiento paterno es el permiso que

concede al menor de 25 años para que éste pueda contraer matrimonio. El consejo paterno es el dado por el padre o la madre a los mayores de edad.

En cuanto al requisito de la presentación del Párroco, se sujeta, entre otras, a estas reglas: si los dos contrayentes habitan en una misma parroquia, asistirá el Párroco propio; si las parroquias son distintas, el Párroco es el de la mujer.

Impedimentos dirimentes para contraer el matrimonio canónico

Los impedimentos que anulan el matrimonio canónico, son los contenidos en esta fórmula latina:

Error, conditio, votum, cognatio, crimen,
Cultus disparitas, vis, ordo, ligamen, honestas,
Aetas, affinis, si clandestinus, et impos,
raptave sit mulier, nec parti reddita tutas;
Haec socianda vetant conunbia, facta retractant.

Impedimentos canónicos impeditivos

Los impedimentos impeditivos establecidos por la Iglesia son: el voto simple, los esponsales, la ignorancia de la doctrina cristiana, la falta de amonestaciones, y el tiempo de penitencia que se cuenta desde la Dominica de Adviento hasta la Epifanía inclusive, y desde el Miércoles de Ceniza hasta la Octava de Pascua.

Derechos y deberes de los cónyuges

El marido tiene derecho a la administración de los bienes de la sociedad conyugal; a representar a la mujer; a reclamar la anulación de los actos otorgados por la mujer sin su licencia.

La mujer tiene derecho a defenderse en juicios y en pleitos con su marido sin licencia de éste; puede sin licencia otorgar testamento; tiene derechos sobre los hijos habidos en matrimonio anterior.

Los deberes del marido son: la fidelidad, la protección a su esposa, tratarla como compañera y proporcionarle lo indispensable para el sustento, según su posición.

Los deberes de la esposa son: la fidelidad y obediencia a su marido, debe seguir a su marido a donde fije su residencia, excepción hecha del extranjero y ultramar, cuando el Tribunal la exima.

Bienes del matrimonio y su distinta consideración

Los bienes, que entran en el matrimonio, son los llamados *dotaless, parafernales y gananciales*.

Los dotales son los bienes que la mujer entrega al marido para sostener las cargas del matrimonio, y los que durante el matrimonio adquieran por donación, herencia o legado con carácter dotal.

Son parafernales los bienes que la mujer aporta al matrimonio sin incluirlos en la dote, y los que adquiera después de constituida ésta, sin agregarlos a ella.

Son gananciales los bienes adquiridos durante el matrimonio por los cónyuges en virtud de la sociedad conyugal y para ella.

Respecto de los bienes dotales, el marido tiene la administración de los mismos, obligándose a restituir el importe o los mismos bienes, según sean las dotes, cuando proceda hacerlo.

De los bienes parafernales, la mujer conserva el dominio de ellos y la administración, a no ser que los hubiera entregado al marido ante el Notario para que los administre. Los frutos y rentas de estos bienes son comunes mientras subsista el matrimonio.

En cuanto a los bienes gananciales, la administración pertenece al marido, pero al disolverse el matrimonio se distribuyen por mitad entre el esposo y la esposa.

Concepto del divorcio y su doble acepción

Se entiende por divorcio la separación de los esposos, rompiendo la unión de la vida matrimonial.

El divorcio puede ser perfecto o en cuanto al vínculo matrimonial, e imperfecto o en cuanto sólo afecta a la cohabitación o vida en común.

La Iglesia sólo admite el imperfecto, de tal suerte que aun separados los esposos, no pueden casarse con otros.

En España, el Decreto de 2 de marzo de 1932, establece, que el divorcio disuelve el matrimonio cualquiera que hubiese sido la forma y fecha de su celebración, pudiendo los divorciados contraer nuevo matrimonio.

Causas del divorcio y efectos del mismo

Las causas del divorcio son : el adulterio; los malos tratos o injurias graves; la violencia del marido sobre la mujer para obligarle a cambiar de religión; la propuesta de prostituir a la mujer; el intento de corromper a los hijos o de prostituir a las hijas; la condena del cónyuge a cadena perpetua; la bigamia; la demencia; ciertas enfermedades; el desamparo de la familia y otros.

Los efectos del divorcio son : separación conyugal; los hijos quedan bajo la potestad del cónyuge inocente; si los dos son culpables, se les nombra tutor, y el culpable debe contribuir a la alimentación de los hijos; cesa la sociedad ganancial y otros efectos respecto a bienes prometidos o dados, y a la administración de los de la mujer.

Aplicación doctrinal.—¿ Puede casarse un loco ? ¿ Y el abuelo con su nieta ? ¿ Y el que mató al esposo de doña María puede casarse con ésta ? Don Ibo maltrató a su esposa doña Lucía, y ésta quiere divorciarse; ¿ puede ? ¿ Y si se divorcia, puede casarse con Juana, que es muy buena persona ?

ARTÍCULO VII

De la Sociedad paterno-filial

Definición de la Sociedad paterno-filial

Como su mismo nombre lo indica, la Sociedad *paterno-filial* es la formada por padres e hijos para la educación de éstos y mutuo auxilio en las necesidades de la vida.

Elementos formal y material que la integran

De la anterior definición se deduce que el elemento material de esta sociedad lo componen los padres y los hijos, y el elemento formal, que los une, es el amor y la finalidad que tratan de conseguir.

Concepto de la patria potestad

Entendemos por patria potestad el poder concedido al padre, y en su defecto, a la madre sobre los hijos y sus bienes. *Jus patris respectu filiorum.*

Fundamento de la patria potestad; extensión y extinción de la misma

El fundamento de la patria potestad está en que todo cuanto el hijo es pertenece al padre, de quien recibió el cuerpo, educación, instrucción, etc.

La patria potestad *se extiende* en cuanto *al tiempo* hasta la emancipación o mayoría de edad de los hijos, y en cuanto *a la potestad* abarca la dirección, gobierno y corrección de los hijos, sin que esta corrección traspase los límites de la prudente moderación.

Los padres, además, son los administradores de los bienes de los hijos no emancipados, bien los haya ganado por título lucrativo, bien hayan sido adquiridos por legados.

La extinción de la patria potestad sobreviene por muerte, por emancipación, por la adopción del hijo, por sentencia del Juez en caso de pena de delito, por divorcio y por otras causas.

Clases de hijos, y sus derechos

Las clases de hijos son : *legítimos* e *ilegítimos*, subdividiéndose éstos en *naturales* y *bastardos*, clasificándose estos

últimos en adulterinos, incestuosos, sacrílegos y mánceres; pero *la Constitución prohíbe* que en las actas de inscripción de los nacimientos se consigne declaración alguna sobre la legitimidad o ilegitimidad de los hijos ni sobre el estado civil de los padres.

Los padres están obligados a alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos, teniendo iguales deberes para los hijos habidos fuera de matrimonio. Las leyes regularán la investigación de la paternidad.

Los hijos legítimos, que son los nacidos de legítimo matrimonio, *tienen derecho* a llevar los apellidos del padre y de la madre, a los alimentos, educación, vestido, etc., según la posición de la familia, y a la legítima o porción hereditaria.

Los hijos *ilegítimos*, llamados naturales, son los nacidos de padres que en el tiempo de la concepción no estaban casados.

Emancipación de los hijos; edad para obtenerla; derechos que concede, y quién puede concederla

Se llama *emancipación* el acto por el cual el hijo sale de la patria potestad. *Actus legitimus quo liberi e manu patris apud competentem judicem dimituntur.*

La emancipación se obtiene por la mayoría de edad, fijada a los 23 años; y por concesión del padre, de la madre, o de quien haga sus veces, puede obtenerse desde los 18 años cumplidos. También se otorga la emancipación por matrimonio del menor.

El nuevo emancipado *tiene derecho* a gobernarse y dirigirse, administrando sus bienes según su deseo; pero hasta que no tenga 23 años cumplidos, no puede vender ni gravar inmuebles, ni tomar dinero a préstamo, sin consentimiento del padre, de la madre o del tutor.

Definición de sociedad heril

Llámanse *sociedad heril* la formada libremente por ambos y criados y para utilidad de ambos.

Elementos integrantes de la sociedad heril y relaciones entre amos y criados

Los elementos que integran esta sociedad son : el *material*, que son los amos y criados, y el *formal*, que es el fin que los mantiene unidos, puesto que el amo, mediante un salario convenido, recibe los servicios del criado, y éste, mediante su trabajo, recibe el salario, alimentos, etc., viviendo en el seno de la familia como miembro de ella permanentemente.

Los deberes de amos y criados son : Por parte del amo, pagar el salario convenido, alimentarlos convenientemente, tratarlos consideradamente, darles buen ejemplo de moralidad y procurar que cumplan los deberes religiosos; y por parte del criado, cumplir fielmente con sus obligaciones, obedecer a los amos, y guardar los intereses del mismo como si fueran propios.

En caso de despido, sin justa causa, el amo indemnizará al criado, pagándole, además de su salario, la retribución conveniente. Los criados de labranza no pueden despedirse, ni ser despedidos, sin justa causa, antes del cumplimiento del contrato.

El criado, en caso de despido justo, puede ser desalojado de las habitaciones que ocupe.

Aplicación doctrinal.—¿ Por qué el padre manda en el hijo ? ¿ Puede el padre castigar al hijo ? ¿ Y cortarle un brazo ? ¿ Qué derechos tiene usted como hijo legítimo ? ¿ A qué edad se emancipará usted de su padre ?

ARTÍCULO VIII

De la adopción y la tutela

Definición de la adopción

Entre las instituciones complementarias de la familia está la Adopción, que *es una especie de prohijamiento, por el cual tomamos por hijo al que lo es de otro, con autorización del Juez.*

Requisitos para la adopción

Los requisitos para adoptar son: Autorización del Juez; hacerla en escritura pública; que el adoptante tenga 45 años cumplidos y cuando menos 15 años más que el adoptado.

No pueden adoptar los eclesiásticos; ni los que tengan descendientes legítimos o legitimados; ni el tutor, respecto a su pupilo antes de rendir cuentas; ni un cónyuge, sin permiso de otro.

Derechos y deberes del adoptante y del adoptado

El adoptado tiene derecho a conservar los bienes correspondientes a su familia natural; a usar, además de su apellido, el del adoptante; a los alimentos, si los necesita, del mismo modo que el adoptante. Ni el adoptado ni el adoptante tienen derecho a heredarse, a no ser por testamento.

Definición de tutela

Defínese la tutela, según el Código, «la guarda de la persona y bienes, o solamente de los bienes, de los que no estando bajo la patria potestad, son incapaces de gobernarse por sí mismos.» *Vis ac potestas in capite libero ad tuendum eum, qui per aetatem aliamque causa se defendere nequit, jure civili data atque concessa.*

Finalidad de la misma

Por la definición de tutela se manifiesta claramente la finalidad de la misma, que no es otra sino proteger a los menores, a los locos, a los sordo-mudos, a los pródigos y a los que sufren interdicción civil.

Clases de tutela y breve explicación de las mismas

Si la tutela se confiere por testamento, se llama *testamentaria*; si se designa por la ley, *legítima*, y si la otorga el Consejo de familia, se llama *dativa*.

En la testamentaria puede designar tutor, además de los padres, cualquiera que deje herencia o legado de importancia; y en la legítima, la tutoría recae en los ascendientes y hermanos del pupilo, no pudiendo ser tutores los religiosos profesos, ni los extranjeros residentes en España, ni las mujeres, salvo la ley, ni los condenados por ciertos delitos, ni los que están sujetos ellos mismos a tutela.

Derechos y deberes del tutor

Los derechos del tutor, que es la persona encargada de la tuición de los incapacitados, son : hacer las veces de un buen padre de familia; a la obediencia y respeto del pupilo; a representar a éste en todos sus derechos, y a una remuneración que no bajará del 4 por ciento, ni pasará del 10 por ciento de las rentas o productos líquidos de los bienes del pupilo.

Los deberes del tutor, *antes de la tutela*, son : prestar fianza, a no ser que lo dispense la ley o el testamento; y *durante la tutela*, a inventariar los bienes de los pupilos; a darles alimentos e instrucción y educación; a cumplir las instrucciones recibidas, y a administrar rectamente los bienes; y *después de la tutela* a rendir cuentas, entregar los bienes y a indemnizar perjuicios, si los hubiera.

Concepto de la protutela, oficios del protutor, y a quién corresponde su nombramiento

Para intervenir, sustituir y fiscalizar los actos del tutor, a fin de que éste cumpla bien su cargo, establece el Derecho la protutela, y la persona que la ejerce se llama *protutor*.

El nombramiento del protutor corresponde a los padres de los menores e incapacitados, o al Consejo de familia, si aquéllos faltaren.

Concepto del Consejo de familia, su composición y competencia

El Consejo de familia está establecido para mayor eficacia de la guarda de los menores e incapacitados.

El Consejo de familia se compone de las personas designadas por los padres en testamento, y, en defecto de éstos, recae el derecho en los ascendientes y descendientes varones, y los hermanos y maridos de las hermanas del menor, cualquiera que sea su número. Si no llegasen a cinco, se completará este número con los parientes más próximos, y caso de no haberlos, con los vecinos honrados del pueblo, prefiriendo a los amigos de los padres.

El nombrado presidente del Consejo de familia convocará y presidirá las sesiones y ejecutará los acuerdos.

El Consejo de familia nombrará tutor y protutor, y autorizará al tutor en las gestiones señaladas por la ley.

Registro de tutelas

En los Juzgados de primera instancia se lleva el Registro de tutela, en el cual se inscriben todas ellas, siendo el Juez el que, para la constitución de las mismas, convoca a la junta y la pre-

side, para designar las personas que han de componer el Consejo de familia.

Aplicación doctrinal.—¿Es usted hijo adoptivo? Teniendo usted padres naturales, ¿puede tener padre por adopción? ¿Puede Juan adoptar un hijo, no queriendo Petra, su mujer? Si un chico se queda huérfano y abandonado, ¿puede adoptarlo por hijo el señor Párroco del pueblo?

ARTÍCULO IX

De los derechos reales

Concepto de los derechos reales

Entendemos por *derechos reales* los que tienen las personas sobre las cosas.

División de los mismos

Según la extensión del poder que el sujeto ejerce sobre las cosas, se dividen los derechos reales en *propiedad, posesión, usufructo, uso, servidumbre y censo*.

Bienes: sus clases

Llámanse cosas *los seres que tienen existencia real; y bienes, las mismas cosas que son o pueden ser objeto de apropiación particular para el hombre*.

Los bienes se clasifican en *inmuebles, muebles y semovientes*.

Inmuebles son *los que no pueden trasladarse de un lugar a otro sin perder su forma, sufrir deterioro o cambiar de destino*, como tierras, casas, norias, abonos, etc.; y *muebles, los que pueden trasladarse, como sillas, mesas, espejos, etc.*; llamándose *semovientes los seres vivos, como un caballo*.

Los bienes muebles se subdividen en *fungibles*, que se consumen con el uso, como el pan; y *no fungibles*, que no se destruyen con el uso, como un anillo.

Qué entendemos por cosas principales, accesorias divisibles, indivisibles, rústicas, urbanas y semovientes

Son cosas *principales* las que, por razón del fin a que se destinan, son necesarias, como las piedras en una casa, y *accesorias*, las que están afectas a otras principales, como la pintura con respecto a la casa. Son divisibles las que pueden descomponerse en partes, como un montón de trigo; e indivisibles, las que no pueden dividirse sin destruirse, como un anillo. Son rústicas, las cosas que son tierras cultivables o están afectas a estas tierras, como una finca, un monte o una granja. Las semovientes ya las hemos definido.

Definición de propiedad

Derecho de propiedad *es la facultad de disponer de una cosa como nuestra, con exclusión de los demás*. Este derecho de propiedad puede considerarse en abstracto y en concreto, siendo el primero el derecho de adquirir que tiene todo hombre; y el segundo, el derecho determinado que tiene un hombre a su casa o a su vestido.

Formas de propiedad

La propiedad puede ser *plena*, cuando poseemos la cosa y los frutos de ella; y *menos plena* o imperfecta, cuando poseemos la cosa, pero no los frutos de la misma.

Del dominio sobre las cosas

El dominio sobre las cosas significa ser *señor* de ellas, y tomada esta palabra en sentido absoluto, sólo Dios es el que tiene verdadero y absoluto dominio.

En sentido relativo, tiene dominio sobre las cosas el hombre, puesto que puede disponer de ellas; pero este dominio se llama *alto*, cuando se refiere al Estado que puede disponer de todas las cosas para utilidad de la sociedad, previa indemnización, y se llama dominio privado, cuando se refiere al que tiene un individuo particular o una familia que posee alguna cosa.

Qué entendemos por posesión

Denominamos posesión, *la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho*.

Clases de posesión y de poseedor

La posesión se divide en «natural», que es la definida, y «civil», que es *la tenencia de una cosa o derecho con la intención de hacerla mía*. Ejemplo: si yo tomo de una cantera, que no sea de persona alguna, una piedra de mármol y la poseo durante algún tiempo, tendré posesión natural; pero si tengo intención de hacerla mía, la posesión será civil.

El poseedor es de *buen fe*, si al poseer la cosa cree que la razón o título que le dió la posesión es justa; pero si el poseedor sabe que la razón o título de posesión es injusto, entonces es de *mala fe*. Ejemplo: el que compra una cosa robada, sabiéndolo, es poseedor de mala fe.

El poseedor de buena fe tiene derecho a los frutos percibidos, y a los gastos hechos para hacer producir a la cosa; pero el de mala fe pierde la cosa, tiene que abonar los frutos percibidos y sólo se le abonarán los gastos necesarios para conservación de la cosa.

Cómo se adquiere y pierde la posesión

La posesión *se adquiere* por ocupación material de la cosa o derecho, o por quedar éstos sujetos a nuestra voluntad, o por los actos propios y formalidades legales establecidas; y se pier-

de la posesión, por abandono, cesión, destrucción de la cosa, o por la posesión de la cosa por otra persona durante más de un año.

Concepto de la accesión

Derecho de *accesión* «es un derecho real que tiene un propietario a los frutos que producen sus bienes y a lo que se une o incorpora natural o artificialmente a ellos».

Los frutos de una cosa son : *naturales*, cuando se producen espontáneamente; *industriales*, si se producen por el trabajo personal; y *civiles*, que son los procedentes de contratar las cosas, como alquileres, rentas, etc.

La accesión de los inmuebles y en los muebles

La accesión en los *inmuebles* se produce por *aluvión*, por *mutación de cauce*, por *formación de islas*, por *plantación*, *edificación* y *siembra*. Ejemplo : Si un río, que pasa junto a mi finca, muda de cauce, la tierra que deja, lindante con mi posesión, es mía; y si un hombre, sin yo mandárselo, siembra en mi tierra o edificio, lo plantado o edificado es mío.

La accesión en los *muebles* se verifica por *abjunción*, por *conmixtión* y por *especificación*. Ejemplos : Si Pedro engarza una piedra en el anillo de Juan, es *abjunción*; si Lucas mezcla vinos de diferentes dueños, es *conmixtión*; y si Manuel hace vino con las uvas de Andrés, es *especificación*. La accesión se dará en estos casos, según que haya buena fe o mala.

Aplicación doctrinal.—¿ Puede usted decirme lo principal y lo accesorio de su libro ? Ponga un ejemplo de derecho real. ¿ Una estatua colocada en una casa es bien mueble o inmueble ? ¿ Un automóvil es un semoviente ? Si se mezclan doscientos litros de vino *muy bueno* de Juan con otros tantos litros de vino de *mediana calidad* de Pedro, ¿ de quién serán los 400 litros de vino que resulten ?

ARTICULO X

Limitaciones de la propiedad

Definición del usufructo

Usufructo es el derecho de disfrutar de los frutos bienes ajenos, conservando, no obstante, la forma y sustancia de éstos.

Cómo se constituye el usufructo y cómo se extingue

El usufructo *se constituye* por la ley, por la voluntad de los particulares y por la prescripción. Ejemplo: Emilio, por su propia voluntad, al morir, deja la propiedad de su casa a su primo Diego; pero la misma casa y sus rentas las deja a su sirvienta Petra hasta que muera, en usufructo.

El usufructo *se extingue* por muerte del usufructuario por expirar el plazo, cumplirse la condición, renuncia del usufructo, pérdida de la casa y prescripción.

Obligaciones del usufructuario

El usufructuario prestará fianza, hará inventario de los bienes, cuidará de las cosas como un padre de familia, teniendo en cambio derecho a percibir todos los frutos naturales y civiles de los bienes usufructuados.

Concepto del derecho de uso y habitación

Entiéndase por derecho *de uso* «la facultad de percibir o usar los frutos de la cosa ajena que basten para las necesida-

des del usuario y familia, aunque ésta aumente»; y por derecho de habitación, «la facultad de ocupar en una casa ajena los locales o dependencia necesarias para sí y para su familia».

Carácter de ambos

Los derechos de uso y habitación tienen por carácter el ser *intrasmisibles* a otra persona, es decir, arrendarlos o cederlos por servicios o dinero recibido u otras causas.

Definición de servidumbre

Servidumbre, según el Código, *es un gravamen impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro, perteneciente a distinto dueño.*

El inmueble o predio que se beneficia con la servidumbre se llama *predio dominante*, y el que la sufre, *predio sirviente*.

Los caracteres de la servidumbre, como limitaciones de la propiedad, son : el ser *inseparable* de la finca a que pertenecen y el ser indivisible.

Clases de servidumbre y su constitución

Las servidumbres se clasifican en *positivas, negativas, continuas, discontinuas, aparentes, no aparentes, legales y voluntarias.*

Son *positivas*, las que imponen la obligación de hacer algo, ejemplo : dar agua para regar; y *negativas*, las que prohíben hacer determinada acción, como levantar una pared para inutilizar una ventana.

Son *continuas*, cuando se usa sin interrupción, como la de luces; y *discontinuas*, si el uso de la servidumbre tiene intervalos de tiempo, como el paso de carros para el acarreo de mieses en verano.

Son *aparentes*, si están a la vista de todos, como los balco-

nes de una casa; y no *aparentes*, cuando están ocultas, como un desagüe oculto de alcantarilla.

Son *legales*, las señaladas por la ley; y *voluntarias*, las constituídas por los particulares, dividiéndose las legales en servidumbres de *utilidad pública* y de *utilidad privada*.

Las servidumbres de utilidad privada más importantes son : de *aguas*, *paso*, *medianería*, *luces* y *vistas*, de *desagüe*, de *edificios* y *distancias* y de *construcción*.

La servidumbre de *aguas* consiste en la obligación que tiene una finca de recibir la caída de aguas de otro predio dominante.

La de *paso* consiste en la obligación de dejar paso por una finca a otra que no tiene entrada.

La de *medianería* consiste en las obligaciones y derechos que tienen los dueños de dos casas unidas por una misma pared.

La de *luces* consiste en la obligación que tiene el dueño de una finca de no impedir la apertura de balcones y ventanas del tamaño que se quiera a una distancia determinada para dar vistas a una casa colindante.

La de *desagüe* consiste en la obligación que tiene el dueño de una casa de recibir en el tejado el agua caída de otro o darle salida conveniente.

La de *distancias y construcciones* consiste en no poder edificar ni plantar cerca de las plazas fuertes fortalezas, ni construir, próximos a paredes medianeros o ajenos, pozos, cloacas, hornos o fábricas de productos nocivos a la salud, sin guardar las distancias convenientes.

Las servidumbres *legales* se constituyen por la ley, y las *voluntarias*, por la voluntad de los particulares, pero sin que se opongan al orden público o a la ley.

Registro de la propiedad

El Registro de la Propiedad, dice el Código civil, «tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles».

El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido de averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscriptos.

Los títulos inscritos en el Registro civil *surtirán efecto* en perjuicio de tercero desde la fecha de inscripción.

Aplicación doctrinal.—Ponga usted un ejemplo de usufructo. El que usufructúa una casa, ¿tiene obligación de pagar los gastos de conservación de la misma? ¿Conoce usted en su pueblo alguna servidumbre? ¿Puede usted abrir ventanas en su casa en la pared que linda con el campo de otro?

ARTICULO XI

Modos de adquirir la propiedad

Cuáles son los modos de adquirir la propiedad

Los modos de adquirir la propiedad son : *originarios*, cuando se adquieren cosas que no son de otros; y *derivados*, cuando las cosas adquiridas eran de otros. Ejemplo : cazar un pájaro es originario; pero recibirlo de otro es derivado. Nosotros vamos a estudiar brevemente de entre los modos de adquirir la propiedad : la ocupación, la donación, la prescripción, la sucesión y los contratos.

Qué entendemos por ocupación

Ocupación es la aprehensión de una cosa material que no tenga dueño, con ánimo de hacerla nuestra.

La ocupación, refiriéndose a los animales, se llama *caza* y *pesca*, según los animales vivan en el agua o en la tierra.

La caza y la pesca se rigen por leyes especiales, estando vedadas en ciertos tiempos y prohibidas algunos meses. Los animales domésticos o amansados pueden ser reclamados por su dueño dentro de los 20 días, a contar del de su ocupación.

El *tesoro oculto* descubierto pertenece al dueño del terreno en el que se hallare; pero el que lo descubrió tendrá derecho a la mitad. Lo mismo sucede si el terreno es del Estado. El que encontrare una cosa mueble que no sea tesoro debe entregarla al dueño, y si éste no es conocido, al Alcalde, quien publicará el hallazgo, siendo entregada la cosa al que la encontró en el caso de no parecer dueño dentro de dos años. Si apareciese el propietario se le entregará el mueble; pero abonando al que lo encontró la décima parte, o la vigésima de su valor si excediere de 2.000 pesetas.

Definición de donación

Donación es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra que la acepta.

Explicación de las donaciones pura, remuneratoria, onerosa, mortis causa e inter vivos

Las clases de donación son : *pura*, que es la definida; *remuneratoria*, que se hace por los servicios de una persona; *onerosa*, que impone al que recibe la donación un gravamen inferior a lo donado; *mortis causa*, que produce efectos una vez muerto el donante; e *inter vivos*, que se rige por las disposiciones sobre contratos.

Validez de las donaciones y anulación de las mismas

La donación es válida : si el donante es dueño de lo dona-

do; si se reserva lo necesario para vivir; y si el que recibe no está incapacitado para aceptar.

Si se trata de donación de bienes muebles puede hacerse por escrito y verbalmente; pero en este último caso debe entregarse la cosa inmediatamente.

Para la donación de inmuebles es preciso escritura pública.

Las donaciones se pueden anular: por supervivencia de hijos después de la donación; por delitos o faltas del donatario contra el donante; y por no cumplir las condiciones impuestas en la donación.

Definición de la prescripción y requisitos de la misma

La prescripción es un modo de adquirir la propiedad y demás derechos reales, fundándolo en el tiempo, buena fe y título.

Los requisitos para la prescripción son: cosa apta, buena fe, tiempo y título justo, debiendo ser la posesión en concepto de dueño, pública, pacífica y no interrumpida.

Prescripción de los bienes muebles, de los inmuebles y de las acciones

Los bienes muebles prescriben a los 3 años; los inmuebles y derechos reales a los 10 años entre presentes y a los 20 años entre ausentes, siempre que haya buena fe y justo título. Por la posesión no interrumpida, de 6 años, los bienes muebles; y los inmuebles se adquieren, aun sin buena fe ni título, a los 30.

La posesión se interrumpe por cesar en ella más de un año, si se cita judicialmente al poseedor, o si se celebra el acto de conciliación respectivo.

Las *acciones* prescriben: a los 6 años las reales sobre muebles; a los 30 los inmuebles; a los 20 la acción hipotecaria; a los 15 las personales; a los 5 las pensiones alimenticias y arriendos; a los 3 los honorarios de abogados, registradores, etc.; a un

año la acción de retener y recobrar la posesión y para exigir responsabilidad civil por injuria y calumnia.

Aplicación doctrinal.—¿Hay muchas cosas en su pueblo que pueda usted ocupar y hacerlas suyas? Diga usted algunas. ¿Qué es un tesoro? ¿Qué hará usted si se encuentra en la calle un rosario de oro? Juan hace una donación a Pedro; pero éste injuria y calumnia a Juan; ¿qué puede hacer éste?

ARTICULO XII

De la sucesión

Qué entendemos por sucesión hereditaria

Llámase sucesión hereditaria *al acto de sustituir a una persona muerta, recibiendo todos sus derechos, obligaciones y bienes.*

La sucesión puede ser *testada*, si se reciben los derechos, obligaciones y bienes por expresa voluntad del fallecido; e *intestada*, si se adquieren por mandato de la ley.

Conceptos de herencia, herederos, legatarios, sucesión testamentaria, legítima y mixta

Entendemos por *herencia el conjunto de bienes, derechos y obligaciones del difunto. Heredero* es el que sucede al difunto, recibiendo la herencia total; *legatario* es el que hereda parte de la herencia, es decir, algunos bienes.

Testamentaria es la sucesión que tiene por título la voluntad expresada en testamento; *legítima*, es la que está expresa por la ley; y *mixta*, si reúne las dos razones.

Ejemplo: Si Antonio, al morir, deja 10.000 pesetas a su hijo Roque, más una deuda de 200 kilos de azúcar que tenía contraí-

da con Julián, y hace consignar en el testamento que a su criado Lucas le dejaba 1.000 pesetas, diremos que la herencia son las 10.000 pesetas, más la deuda de 1.000; que Roque es el heredero de todo; que la sucesión es testamentaria; y que Lucas, el criado, es el legatario.

Definición de testamento y sus caracteres

Testamento es: *el acto por el cual uno manifiesta en documento escrito, o en circunstancias especiales de palabra, que es lo que quiere que se haga de sus bienes después de su muerte.*

Los caracteres del testamento son : ser *revocable*; de aquí el dicho vulgar : *escrituras una, testamentos cientos*; ser *acto libre*; necesitar el que testa pleno uso de sus facultades; *no poder testar dos* en un sólo documento, y haber cumplido el testador 14 años.

Clases de testamentos

Los testamentos pueden ser *abiertos, cerrados, ológrafos, militar, marítimo y otorgado en país extranjero*. Los tres primeros se denominan *comunes*, y los tres últimos, *especiales*.

Exposición breve de los mismos

Llábase *testamento abierto el otorgado ante un Notario y tres testigos, de los cuales uno, por lo menos, sepa escribir*.

En inminente peligro de muerte se puede testar ante cinco testigos sin necesidad de Notario.

En caso de epidemia valdrá el testamento hecho de palabra ante tres testigos mayores de 16 años. En estos casos se deben protocolizar, llevando los testamentos al Tribunal, dentro de los tres meses del fallecimiento del testador.

Testamento cerrado es el que escribe, en papel común, el testador por sí mismo o por otra persona, presentándolo en un pliego cerrado y sellado en presencia de cinco testigos al Notario, quien lo autoriza.

Testamento ológrafo es el que hace el propio testador, mayor de edad, en papel sellado, firmándolo y expresando el día, mes y año en que lo otorga. Este testamento debe presentarse al Juzgado dentro de los diez días siguientes en el que se tuvo noticia del fallecimiento del testador.

Testamento militar es el que se hace en tiempo de guerra por un militar ante un capitán, capellán o médico, si está enfermo o herido, y también ante el jefe del destacamento; pero siempre en presencia de tres testigos.

Estos testamentos caducan a los cuatro meses de haber estado en campaña.

Testamento marítimo es el otorgado durante un viaje por mar ante el Contador o Capitán del barco y en presencia de dos testigos. En caso de naufragio basta el testamento de palabra ante dos testigos.

Testamento otorgado en país extranjero es el que un español hace en otra nación, bien con las formalidades de aquel país, bien ante el agente diplomático o consular, sujetándose a la ley española.

Quiénes son herederos forzosos y sus legítimas

Son herederos forzosos aquellos a quienes la ley reserva una parte de la herencia de la que no pueden ser privados sin causa grave.

La porción de herencia reservada a los herederos forzosos se llama *legítima*, que es como sigue :

La *legítima de los hijos* son las dos terceras partes del caudal hereditario, reservando la ley al padre el poder disponer de una de estas dos terceras partes en favor de uno de los hijos.

La *legítima de los padres* es la mitad del caudal de sus hi-

jos, cuando éstos mueren sin hijos. Igual heredan los ascendientes en caso de faltar los padres.

La *legítima de la viuda* o viudo es una cuota en usufructo igual a la que corresponde a cada hijo. Si no hay descendientes, pero sí ascendientes, los viudos reciben una tercera parte de la herencia, y si no existen ni ascendientes ni descendientes, reciben la mitad de la herencia en usufructo.

Qué son mejoras y legados

Legado es la porción de bienes que un testador deja, a título particular, a una persona.

Mejora es una de las dos terceras partes de la legítima de los hijos que el testador deja a uno de ellos.

Desheredar es privar a un heredero forzoso de la legítima que le corresponde. Para desheredar se necesita causa grave, como; por ejemplo, haber negado un hijo alimentos a su padre, maltratarlo, injurarlo, haber sido condenado un hijo a la pena de interdicción civil, y atententar uno de los padres contra la vida del otro.

Sucesión intestada : sus casos

Entendemos por *sucesión intestada* «la que la ley establece, en el caso de no existir herederos testamentarios, para que la herencia se distribuya entre los parientes legítimos y naturales del difunto, teniendo en cuenta los grados de parentesco».

En la sucesión intestada, el pariente más próximo excluye al más remoto, y los que están en el mismo grado heredan partes iguales en el orden siguiente :

La herencia corresponde a la línea recta *descendiente*, como son, hijos, nietos, biznietos, etc. Si faltan los hijos y descendientes, heredan los *ascendientes*, que son padres, abuelos, etc. Cuando faltan todos los anteriores, heredan los parientes por líneas colaterales hasta el sexto grado y los cónyuges; y si fal-

tan éstos hereda el Estado, quien distribuye los bienes entre los establecimientos benéficos y de instrucción, prefiriendo los del pueblo del difunto y su provincia a los del Estado.

Otras personas y actos de las herencias

Entre las personas están los llamados *albaceas* o testamentarios, que son los designados para dar cumplimiento a las disposiciones testamentarias.

El derecho a *acrecer* es el derecho que tiene un heredero a la parte que le corresponde a otro cuando éste renuncia a la herencia o muere.

Aceptación a *beneficio de inventario* consiste en aceptar la herencia, pero sin responder de más cargas que las que puede levantar o cumplir con los bienes de la herencia.

Colación es el acto por el cual, los herederos forzosos, aportan o acumulan a la herencia lo que en vida habían recibido del testador difunto.

Aplicación doctrinal.—¿ Puede usted testar ? ¿ Qué hará usted para testar ? ¿ Cómo haría usted testamento ológrafo ? ¿ Qué cantidad de herencia le corresponde a usted como hijo ? ¿ Puede desheredarle su padre ? ¿ Por qué ? Jacinto, al morir, tenía 90.000 pesetas, que dejó en herencia a tres hijos legítimos; ¿ qué les corresponde a cada uno ? ¿ Y a la esposa del difunto ?

TÍTULO XIII

De las obligaciones y contratos

Definición de obligación

Entendemos por obligación «un vínculo de derecho por el cual una persona está precisada a hacer, omitir, dar o recibir alguna cosa».

Se dice que es un vínculo de derecho, entendiendo que la obligación se funda, bien en el derecho natural, bien en el positivo.

Origen y especies de las obligaciones

De lo dicho se deduce, que el origen de la obligación se funda en la ley, en los contratos y cuasi-contratos y en la culpa o negligencia punible de cualquier clase.

Las especies de obligaciones son: *puras, condicionales, alternativas, mancomunadas o a prorrata, solidarias, de cláusula penal, divisibles e indivisibles.*

Se llaman *puras*, las que su cumplimiento no depende de condición alguna; y *condicionales*, las que dependen de alguna condición. Ejemplo: Si juegas a la pelota te daré cinco pesetas.

Alternativas, son aquellas por las que un deudor puede elegir entre diferentes modos de pagar o hacer. Ejemplo: yo cultivaré la huerta o conduciré tu carro a cambio de que te comprometas a regar mi viña.

Son *mancomunadas* las obligaciones, cuando varios se comprometen a pagar una deuda o a realizar un trabajo.

Estas pueden ser mancomunadas *a prorrata* y mancomunadas *in solidum* o solidarias, siendo las primeras aquellas en las que los varios deudores sólo pagan la parte proporcional que les corresponde; y las *solidarias*, aquellas en las que todos y cada uno de los deudores se comprometan a pagar toda la deuda en el caso que los demás no cumplieren con su obligación.

De *cláusula penal*, es aquella obligación en la que se señala una pena o multa pecuniaria al deudor, si falta a su deber.

Extinción de las obligaciones

Las obligaciones se extinguen por pago o cumplimiento; por pérdida de la cosa, por condonación, por confundirse en una misma persona el derecho a cobrar y el deber de pagar; por novación, por compensación y por prescripción.

Definición de contrato

Contrato es un convenio establecido entre dos o más personas que se obligan mutuamente a dar, hacer u omitir algo.

Requisitos de los contratos

Para que sean válidos los contratos se necesita que el *consentimiento* de los contratantes que sea expreso, mutuo y deliberado; que el *objeto* o *materia* del contrato sea lícito o legal, posible y determinado, y que la causa sea conforme a la moral y a las leyes.

Por faltar alguno de estos requisitos son nulos los contratos hechos por los menores de edad, los locos e incapacitados; los contratos hechos por violencia, miedo, engaño; los hechos por los que no tengan libre disposición de sus bienes o sobre cosas imposibles e ilegales; los inmorales y los que son sobre materia incierta e indeterminada.

ARTICULO XIV

Definición y breve exposición de los contratos onerosos y gratuitos, sobre bienes matrimoniales, de compraventa, permuta, arrendamiento, censual, de sociedad, de mandato, préstamo, comodato, depósito, aleatorios, fianza, prenda, hipotecas y anticresis

Son contratos *onerosos* los que implican carga u obligación en los contratantes, v. gr.: la venta de una casa; y *gratuitos*, los que sólo encierran obligación para uno de los contratantes, v. gr.: dar un caballo.

Los contratos *bilaterales* y *unilaterales* son, respectivamente, los onerosos y gratuitos.

Contratos sobre bienes matrimoniales, llamados capitulaciones, «son los convenios hechos antes del matrimonio por los futuros cónyuges». Estos contratos versan sobre los bienes dotales, parafernales y gananciales, que omitimos aquí por haberse tratado de ellos al hablar del matrimonio.

Contrato de compraventa es un contrato oneroso que se determina por la entrega de una cosa de uno de los contratantes mediante una cantidad que recibe de otro, v. gr.: comprar un coche por 1.000 pesetas.

Las obligaciones del vendedor son: entregar la cosa; sostener al comprador en posesión legal de la cosa (evicción); responder de los defectos ocultos de la cosa (saneamiento). El vendedor tiene la obligación de pagar el precio convenido.

La permuta es un contrato oneroso por el cual una persona entrega una cosa a cambio de otra, v. gr.: cambiar un automóvil por un caballo.

El arrendamiento es un contrato oneroso por el cual una persona se obliga a entregar a otra el goce de una cosa durante cierto tiempo, o a ejecutar un servicio por un precio estipulado, v. gr.: arrendar un campo. El que entrega la cosa se llama arrendador, y el que la goza, mediante precio, arrendatario.

Contrato censual es aquel que se establece a base del censo, que es el contrato por el que se sujetan algunos bienes inmuebles al pago de un canon, pensión o rédito anual, en retribución de un capital que se recibe en dinero o del dominio pleno o menos pleno que se transmite de los bienes.

Los censos pueden ser: *enfiteútico consignativo y reservativo*.

El enfiteútico consiste en ceder a una persona el *dominio útil* de una finca, reservándose el *dominio directo* y el derecho a percibir del enfiteuta una pensión anual en reconocimiento de este mismo dominio.

El consignativo consiste en imponer a un inmueble del censalista una pensión que se obliga a pagar al censatario por una cantidad de dinero que recibe de éste.

El preservativo consiste en ceder el dominio pleno de un inmueble, reservándose el derecho a percibir del inmueble una

pensión anual que debe pagar el censatario. Los censos son perpetuos; pero pueden redimirse.

Contrato de *sociedad* consiste en obligarse varias personas a poner dinero en común, o bienes, para obtener alguna ganancia, v. g.: José y Fermín ponen cada uno 5.000 pesetas para dedicarse a vender zapatos.

El *mandato* «es un contrato por el cual una persona se obliga a prestar algún servicio o cumplir algún encargo por cuenta de otro». Este contrato *gratuito* puede ser para todos los negocios o para alguno.

El *préstamo* es un contrato por el cual una persona entrega a otra una cosa *fungible*, con la obligación de devolverle la misma cosa, no individual, sino en especie. Este contrato se llama *mutuo*.

La otra forma del préstamo es el *comodato*, que es un contrato por el cual una persona entrega a otra una cosa *no fungible*, con obligación de devolverle la misma cosa.

Estos contratos son gratuitos.

Depósito es un contrato por el cual una persona se obliga a guardar cosas ajenas, con la obligación de devolvérselas cuando las pida.

El depósito se divide en voluntario y necesario, judicial y extrajudicial, llamándose el judicial *secuestro*, porque el Juez decreta el embargo de los bienes que son objeto de depósito.

Contratos *aleatorios* son los que el cumplimiento del contrato pende de la realización de un acontecimiento, y son: el *seguro*, la *apuesta*, el *juego* y la *renta vitalicia*.

Seguro «es un contrato por el cual una persona se compromete a pagar un daño fortuito que puede sobrevenir en casas, muebles, cosechas, personas, mediante una cuota mensual o anual que ha de pagar el dueño de los bienes asegurados». El que responde de los daños se llama *asegurador*; el dueño de los bienes, *asegurado*, y lo que ha de pagar, *prima*.

Estos contratos se llaman de *seguros mutuos*, cuando entre los asegurados se pagan los daños, si ocurren; y a *prima fija*, si se paga una cantidad determinada periódicamente.

Renta vitalicia es el contrato por el cual una persona se

obliga a pagar una pensión anual durante la vida de otra a cambio de ciertos bienes de ésta.

Fianza es un contrato de garantía por el que una persona se compromete a pagar por otra, si ésta no puede hacerlo.

Prenda es un contrato de garantía por el cual una persona entrega una cosa mueble a otra en garantía del cumplimiento de la obligación contraída

Hipoteca es un contrato de garantía por el cual el deudor asegura el cumplimiento de la obligación con un bien inmueble o derecho enagenable.

Las hipotecas se hacen en escritura pública y se inscriben en el Registro.

Anticresis es un contrato por el que el acreedor cobra los frutos de un inmueble del deudor, aplicándolos al pago de los intereses y del capital. En este contrato el acreedor paga las contribuciones y gastos de conservación de la finca.

Concepto de los cuasicontratos

Los cuasicontratos *son hechos lícitos ejecutados por una persona en favor de otra, pero sin convenio previo, aunque de los hechos nacen obligaciones para el autor y a veces recíprocas.*

Las especies de cuasicontratos son: *la gestión de negocios, el cobro de lo indebido* y las obligaciones que nacen *de culpa o negligencia.*

Aplicación doctrinal.— Un niño ¿puede hacer un contrato sobre su legítima? Cuatro estudiantes encargan en un hotel una gran cena y después de cenar se escapan dos; ¿qué pagarán los dos que quedan? Francisco contrata con Diego el asesinato de Andrés; ¿qué le parece a usted este contrato? Jesús da la propiedad de su casa a Félix; pero con la condición de que éste, de las rentas de la casa, le ha de dar 50 pesetas anuales para él y sus sucesores; ¿qué contrato es éste?

CAPÍTULO SEGUNDO

Derecho mercantil

ARTÍCULO I

DE LOS COMERCIANTES

Definición del Derecho mercantil

Derecho mercantil es el conjunto de leyes que regulan los actos de cambio de productos que constituyen lo que llamamos comercio. El código de comercio vigente en España es el de 22 de agosto de 1885.

Caracteres del Derecho mercantil

El derecho mercantil tiene por caracteres el ser *universal* por su extensión; *equitativo*, por la justicia y equidad en que se inspira; *progresivo*, por atender al progreso de los pueblos, y *consuetudinario*, por la parte que concede a las costumbres.

Concepto del comercio

Comercio es el acto por el cual los productos del trabajo e industria se ponen a disposición del consumidor por una persona distinta del productor y para obtener una ganancia.

Clasificación del comercio

El comercio se clasifica en *interior*, *exterior*, *marítimo*,

terrestre, colonial, de importación, de exportación, al por mayor y al por menor.

El interior es el que hace entre individuos, pueblos y provincias de una nación; exterior, el que se extiende a otras naciones; terrestre, si se realiza por tierras, y marítimo, por mar; colonial, el que tiene la metrópoli con sus colonias; de importación, el que trae del extranjero los productos a nuestra nación, y de exportación, al contrario; al por mayor, cuando se hace en grandes cantidades; y al por menor, en pequeñas.

Quiénes son comerciantes

Se llaman comerciantes los que se dedican al comercio, sean individuos, sean sociedades, sirviendo de intermediarios entre el productor y el consumidor.

Capacidad mercantil

Pueden ejercer el comercio : los que han cumplido 21 años; los que no están sujetos a la potestad de los padres o maridos; los que tienen libre disposición de sus bienes, y la mujer casada con autorización de su marido. Se prohíbe el comercio a ciertas autoridades dentro de sus territorios.

Registro mercantil y libros de comercio

Registro mercantil es una oficina donde se inscriben las personas que se dedican al comercio. Consta de dos libros : uno para la inscripción de los individuos, y otro, para la inscripción de las sociedades, siendo esta última obligatoria. En las provincias marítimas hay otro libro para la inscripción de buques y dueños.

Los comerciantes, para la contabilidad, han de llevar los libros siguientes : uno de inventarios y balances; el Diario, el Mayor y el Copiador de cartas. Las compañías llevarán, además, un libro de Actas.

Lugares de contratación mercantil

Los lugares donde se efectúan las operaciones mercantiles son: *las Bolsas de comercio, los almacenes generales de depósito, las lonjas, las ferias, los mercados y las tiendas.*

Las Bolsas son establecimientos públicos legalmente autorizados, donde se reúnen los negociantes, banqueros y otros para concertar operaciones mercantiles sobre *efectos o valores públicos, valores industriales, letras, metales*, etc. En España hay tres: Madrid, Barcelona y Bilbao.

Las lonjas son los lugares donde se negocian las mercancías, efectos y valores mercantiles. Los demás lugares son tan conocidos que no necesitan explicación.

Compañías mercantiles

Se llaman *compañías mercantiles* aquellas sociedades en las que, por virtud de un contrato, las varias personas que las componen se obligan a poner en un fondo común sus bienes para dedicarse al comercio.

Breve exposición de las colectivas, comanditarias y anónimas

Las compañías colectivas son las que se componen de varios socios que, en nombre colectivo, y bajo una razón social, se comprometen a participar proporcionalmente de los mismos derechos y obligaciones, teniendo todos facultades a examinar la administración y contabilidad. En estas compañías los socios responden en el negocio y sus efectos con el capital que aportaron, más con el que personalmente posean y, además, solidariamente.

Las compañías en comanditas son las que, compuestas de socios colectivos y comanditarios, se dedican al comercio, aportando sus respectivos capitales, proporcionalmente, al fondo común para las operaciones mercantiles que dirigen los socios colectivos.

Los socios colectivos de estas sociedades comanditarias tienen los derechos y deberes indicados antes; los socios comanditarios sólo tienen derecho a examinar la administración de fondos en el tiempo señalado y a percibir los beneficios, pero en cambio no responden, ni quedan obligados, sino con el capital que aportaron.

Las compañías anónimas son aquellas en las que los asociados forman el fondo común por partes o proporciones ciertas, figuradas por acciones *nominativas* o *al portador*, ejerciendo el comercio por modo de administradores.

En estas compañías los accionistas son multitud, y no responden sino con lo que aportaron, participando del *dividendo activo*, que es el beneficio que el tenedor de la acción recibe por cada una de éstas, y del *dividendo pasivo*, que es la cantidad, que por cada acción entrega a la Sociedad.

Además de estas tres clases de compañías principales, hay algunas otras, como son : *las de responsabilidad limitada, la colectiva irregular* y las sociedades de cuentas en participación, entre las que están : *los bancos de emisión y descuento, los de crédito territorial, los agrícolas, etc.*

Agentes mediadores

Se llaman Agentes mediadores de comercio *los que se dedican a facilitar la celebración de las operaciones mercantiles, mediando entre los contratantes, con carácter notarial, estando colegiados.*

Los Agentes mediadores son : los *Agentes* de cambio y Bolsa, los Corredores de Comercio y los Corredores intérpretes de buques, todos los cuales necesitan para serlo ciertos requisitos legales.

Las obligaciones de los agentes mediadores son : anotar las operaciones hechas, asegurarse de la capacidad e identidad de los contratantes, guardar secreto, expedir certificados y otros.

Cuentas en participación

Se llama *cuenta en participación*, a un contrato privado por el que un comerciante se interesa en las operaciones mercantiles de otro, contribuyendo con cierto capital y participando de las ganancias y pérdidas en proporción determinada.

Aplicación doctrinal.—Un labrador que vende su trigo ¿es comerciante? ¿Puede usted ser comerciante? ¿Y un Juez o un Gobernador? ¿Para qué sirve el libro Mayor de un comerciante? ¿Conoce usted alguna compañía mercantil? ¿En qué se diferencia una compañía colectiva de una en comandita? ¿Puede usted ser corredor de comercio?

ARTÍCULO II

De los contratos mercantiles

Qué se entiende por contrato mercantil

Se entiende por contratos mercantiles los que se hacen por comerciantes, y a los fines de operaciones de comercio.

Enumeración y exposición de la compraventa, préstamo, transporte terrestre, seguro, fianza y depósito

Compraventa mercantil es la que se hace adquiriendo cosas para revenderlas y lucrarse.

Préstamo mercantil es el que se hace con cosas destinadas al comercio, siendo comerciante el prestamista o el prestatario.

Transporte terrestre es el contrato que se hace para trasladar mercancías o personas, por un precio convenido y fines comerciales. Las personas que intervienen en este contrato son: el *cargador*, que es quien envía; el *portador*, que es el que lleva, y el *consignatario*, que es quien recibe.

Seguro mercantil es aquel contrato por el que una persona se obliga, siendo comerciante, a indemnizar a otra de los daños que sufra en sus bienes mediante una prima fija.

Fianza mercantil es aquel contrato por el que se asegura el cumplimiento de alguna operación comercial.

Depósito mercantil es aquel contrato por el que una persona, comerciante, deposita cosas destinadas al comercio para su custodia a otro, con la obligación de devolverlas cuando se las reclame.

Comercio marítimo : sus contratos

Llámanse comercio marítimo, el que se efectúa por medio de buques que cruzan los mares, denominándose de *cabotaje*, si se hace entre puertos de una misma nación.

Las personas que intervienen en el comercio marítimo son : el *propietario* del buque, el *naviero* que avitualla el buque, el *capitán* que lo gobierna, el *piloto* que lo dirige, el *contramaestre* que lo administra y los marineros que lo maniobran.

Los principales contratos del comercio marítimo son : el de *fletamento* para transportar personas o cosas; el de *préstamo a la gruesa*, que es el contrato por el que uno presta a otro cierta cantidad que se devuelve con un interés, si las cosas, por las que se prestó, se salvan de riesgos; y el de *seguro marítimo*, por el que se aseguran las mercancías mediante una prima. Los riesgos que pueden sufrir los buques son : averías, arribada forzosa, abordaje y naufragio.

Noción del cambio mercantil

El *cambio mercantil* es un acto contractual por el que una persona recibe una cantidad de dinero en una población, comprometiéndose a entregar igual suma en otro lugar, *por sí* o por *mandatario*, con el fin de saldar operaciones mercantiles, evitando el transporte de dinero.

Enumeración y exposición de la letra de cambio, libranza, vales, pagarés, cheques y cartas órdenes de crédito como instrumentos de cambio

Entre los instrumentos de cambio está la *letra de cambio*, que es un documento privado en forma legal por el que una persona manda a otra que pague cierta cantidad a la orden de un tercero en un lugar determinado.

En la letra de cambio intervienen tres personas, llamadas : *librador*, el que la expide; *librado*, el que ha de pagar, y *tomador*, el que la pone en circulación.

La letra de cambio debe contener : lugar y fecha en que se extiende; cuándo debe pagarse; quién debe pagar; cuánto debe pagar; valor de la letra; persona a cuyo cargo se gira, y firma del librador.

Las letras se giran *a la vista*, a 8 días vista, a 30 o a más, denominándose vencimiento el día que deben pagarse, antes de la puesta del sol, y debiendo ser presentadas a la *aceptación* y cobro en tiempo oportuno.

La propiedad de las letras de cambio se puede transferir a otra persona, llamándose esta operación *endoso*, así como se llama *aval* al afianzamiento que hace de la letra una persona que no es el aceptante ni el endosante.

En las letras, el *protesto* es el requerimiento formal y solemne hecho por medio de Notario a la persona a cuyo cargo está girada, para que la acepte y pague o manifieste el motivo de no pagar.

Las *libranzas*, los *vales* y *pagarés* son instrumentos de cambio, que llevan estos respectivos nombres, consignando el día de su expedición, la época de pago, la cantidad y el nombre de la persona a cuya orden se ha de pagar. Estos documentos se extienden *a la orden* o pueden ser *nominativos*.

Los *cheques* son documentos por los que el librado refira fondos suyos que tiene el pagador, debiéndose consignar en el cheque la cantidad y los nombres del librador y librado, o en otro caso, *al portador*.

Carta orden de crédito es un documento por el que un comerciante manda que otro comerciante, que vive en distinta población, pague a un tercero una cantidad.

Suspensión de pagos y quiebras

Suspensión de pagos es un acto por el cual un comerciante o compañía mercantil declara no poder cumplir sus obligaciones por un cierto tiempo.

La declaración de suspensión de pagos la hace el Juez, a petición del comerciante, a la que acompañará un balance y la proposición que hace a los acreedores de esperar por un tiempo que no puede exceder de tres años.

Quiebra es la cesación total en el pago de las obligaciones de un comerciante, habiendo precedido o no la suspensión de pagos indicada.

La quiebra, que puede declararse a petición del mismo comerciante o a petición de un acreedor, puede ser : *fortuita* o por desgracias comerciales; *culpable*, si procede por culpa o falta de administración, y *fraudulenta*, si es de mala fe, porque puede pagar a los acreedores y no quiere.

Los comerciantes en quiebra quedan inhabilitados para la administración de sus bienes, y si son de quiebra fraudulenta, no pueden rehabilitarse.

Aplicación doctrinal. — Redacte el alumno una letra de cambio
¿ Para qué sirve un cheque ? ¿ Qué hará usted si teniendo que hacer compras en otra población, no quiere llevar dinero en la cartera durante el viaje ?
¿ En qué se diferencia la suspensión de pagos de la quiebra ?

CAPITULO TERCERO

Derecho político

ARTÍCULO I

DEL ESTADO Y SUS FINES

Concepto del Derecho político

La palabra político se deriva del vocablo griego «polis», que significa «ciudad», y como este término griego en nuestros días equivale a Estado, podemos definir el *derecho político* diciendo : que es el conjunto de leyes que regulan las relaciones de los ciudadanos o habitantes de la ciudad con el Estado.

Definición de Sociedad y Estado : sus diferencias

No debe confundirse la *Sociedad* con el *Estado*, pues la primera «es la unión moral y constante de los hombres para conseguir la felicidad y perfección relativas de esta vida como fin común y honesto; mientras que el Estado «es la Sociedad organizada para *declarar el derecho* de un modo supremo e inapelable, cumplirle en relación con todos los fines de la vida y hacerle cumplir por la coacción, cuando no se realice voluntariamente».

De esas definiciones se deduce que la Sociedad es la materia sobre la que actúa el Estado, declarando la norma jurídica; la sociedad es el conjunto de hombres o familias, mientras que el Estado es el conjunto de familias, pero reguladas por la ley; el Estado incluye la idea de independencia de otras sociedades organizadas, en tanto que la sociedad, en general, no tiene en cuenta ese elemento.

Fines esenciales y accidentés del Estado

El Estado, en cuanto es un ser, tiene un fin que cumplir, como todos los seres tienen el suyo, pero sobre cual sea el fin del Estado, discrepan los tratadistas, según sea el punto de vista desde el cual resuelvan la cuestión.

Nosotros, dejando aparte esas altas discusiones, dividimos con la generalidad de los autores el fin general y complejo del Estado en dos clases de fines: unos esenciales y otros accidentales.

Los fines esenciales del Estado, llamados así, porque nacen de su intrínseca constitución o naturaleza, son: administrar la justicia, procurando la paz entre los ciudadanos, garantizando su seguridad en el interior contra los perturbadores del orden; proteger la Nación, defendiéndola contra los enemigos exteriores, y fomentar la prosperidad pública.

Los fines accidentales del Estado, que pertenecen, no obstante, como esenciales a la sociedad, son: el fin religioso, para que los ciudadanos consigan el fin último; el intelectual, para el progreso de las ciencias; el moral, para que los súbditos sean honrados; el de salubridad y cultura física, para que los hombres sean fuertes; el fin económico, para que el trabajo, la producción y consumo estén ordenados; y el fin caritativo en orden a la beneficencia pública y caridad.

Dentro de estos fines están incluídos los que en distintas épocas, por causas históricas y geográficas, sea necesario conseguir.

Elementos materiales del Estado y exposición de los mismos

Como el Estado es la sociedad organizada, y toda sociedad se compone de hombres y familias que viven en un determinado territorio accidental o permanentemente, de aquí que los elementos materiales de un Estado sean el *territorio* y la *población*.

El territorio, que es una parte determinada de la tierra con sus montañas, ríos, canales, producciones, valles, llanuras, animales, clima, altitud, etc., es un elemento material que influye en el modo de ser del Estado.

La población, que es el elemento humano, que puebla el territorio: con su origen racial, su constitución física, su temperamento, su carácter, sus aptitudes intelectuales o artísticas, su historia, etc., es también de capital importancia como elemento material del Estado, pues de él toma las principales características.

En los elementos dichos se fundan las diferencias que observamos en el ritmo de la vida de los diferentes Estados, su particular formación y hasta los distintos fines accidentales que alcanzan.

No se manifiesta del mismo modo el Estado formado en territorio isleño, que el de las dilatadas llanuras de un continente, ni tienen los mismos caracteres, temperamento y aptitudes las seculares familias de pastores del interior del Asia que los centros industriales y fabriles de nuestras urbes.

Aplicación doctrinal.—¿Qué diferencia hay entre el concepto antiguo de Ciudad y el moderno? ¿El Estado son los gobernantes de su país? ¿Qué necesidad tiene la Sociedad de constituirse en Estado? ¿Podría usted decirme cuáles son los fines permanentes del Estado español? ¿Y los fines históricos del Estado español?

ARTICULO II

De los poderes del Estado

Definición de la soberanía

La soberanía, que significa «sobre todos», «es la cualidad que tiene el poder de no estar sujeto a otro».

En sentido absoluto, sólo Dios tiene verdadera soberanía, pero al aplicar esta palabra al poder humano lo hacemos en sentido relativo.

Concepto del poder del Estado

Como vimos en otro lugar, el Estado tiene fines que cumplir, y ahora decimos que, en relación con aquellos fines, debe tener poderes, y circunscribiéndonos al concepto de poder lo exponemos diciendo que *es la facultad o fuerza que tiene el Estado para obligar a los miembros de la sociedad en orden a la consecución de aquellos fines*. Los elementos que integran al Poder son: la *autoridad*, que vale tanto como fuerza moral, y la *fuerza*, que significa coacción física.

Enumeración de los poderes del Estado y sus funciones

Aun cuando el poder del Estado es esencialmente uno, no obstante, se manifiesta de distintos modos según al orden o función aplicado, por lo cual decimos que los poderes del Estado son: el *legislativo*, el *ejecutivo*, el *judicial* y el *armónico*.

El *legislativo* tiene por función dictar las leyes; el *ejecutivo*, hacerlas cumplir; el *judicial*, resolver los conflictos entre los particulares y juzgar conforme a la ley, y el *armónico*, señalar la esfera de cada uno de estos poderes, y resolver las diferencias de los poderes anteriores.

El poder legislativo en España

El poder legislativo, que tiene la misión de discutir y aprobar las leyes, reside en el pueblo, que la ejerce por medio de las Cortes o Congreso de los Diputados.

El Congreso de los Diputados tiene la iniciativa de las leyes, forma su reglamento, examina la legalidad de la elección de sus miembros, elige su Presidente, Vicepresidente y Secretario y, además de la facultad legislativa indicada, tiene la función judicial, pudiendo acordar y discutir un voto de censura contra el gobierno o alguno de sus miembros, y si el voto es aprobado por la mayoría absoluta de los diputados, el gobierno o el ministro censurados se consideran obligados a dimitir.

Además, el Congreso de los Diputados puede autorizar al gobierno para que éste legisle por decreto, acordado en Consejo de Ministros, sobre materias reservadas al Poder legislativo y no con carácter general, pudiendo reclamar el Congreso los decretos, así dictados, para enjuiciar sobre si han sido dados conforme a las bases establecidas por él.

Formación del Congreso. Número y prerrogativas de los diputados

El Congreso lo forman, como dijimos, los diputados elegidos por sufragio universal, igual directo y secreto, pudiendo ser diputados todos los ciudadanos españoles mayores de 23 años, sin distinción de sexo ni estado civil.

Los diputados, así elegidos, representan a la Nación, y su cargo dura 4 años, a contar desde la fecha de la elección general, y, al terminar este tiempo, se renovará totalmente el Congreso, como también en caso de disolución, debiendo verificarse las nuevas elecciones dentro de los sesenta días de disolverse el Congreso anterior, reuniéndose el nuevo a los treinta días de su elección.

Los diputados son reelegibles, y son inviolables por los votos y opiniones, emitidos en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser detenidos sólo en caso de flagrante delito, debiéndose comunicar la detención inmediatamente a la Cámara o a la Diputación permanente y, en caso de estimar oportuno el procesamiento de un diputado, se pedirá el correspondiente suplicatorio al Congreso. Los diputados, elegidos por circunscripciones provinciales, se elevan al número de 470 en el actual Congreso, año 1934.

Celebración de las cortes

Las Cortes, sin necesidad de convocatoria, se reunirán el primer día hábil de los meses de febrero y octubre de cada año, funcionando, por lo menos, durante tres meses, en el primer período y dos en el segundo.

Cuando el Presidente de la República no cumpliere la obligación de convocar las nuevas elecciones dentro del plazo señalado, se reunirán de nuevo las Cortes disueltas, recobrando su potestad como Poder legítimo del Estado.

Diputación Permanente

Del seno del Congreso se elegirán 21 representantes de las distintas fuerzas políticas, en proporción a su número, los cuales componen la llamada Diputación permanente, que entenderá en los casos de suspensión de las garantías constitucionales; de legislar sobre materias urgentes, cuando no esté reunido el Congreso; de la detención y procesamiento de los diputados, y de otras materias que el Reglamento de la Cámara le autorizare.

Referéndum

Se llama *referéndum* el acto por el cual el pueblo atrae a su decisión las leyes votadas por las Cortes, para lo cual basta que lo solicite el 15 por ciento del Cuerpo electoral.

Quedan exceptuadas del referéndum: la Constitución, los convenios internacionales, inscritos en la Sociedad de Naciones, los Estatutos regionales y las leyes tributarias.

También corresponde al Pueblo la iniciativa para presentar a las Cortes una proposición de ley, siempre que lo pida, por lo menos, el 15 por ciento de los electores.

Promulgación de las leyes

Se entiende promulgada una ley, cuando se inserte en la «Gaceta de Madrid», y obligan las leyes a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiere otra cosa, en toda la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa.

Aplicación doctrinal.—Las Cortes ¿tienen soberanía absoluta? El Gobierno ¿puede legislar por decreto sin las Cortes? ¿Puede usted ser diputado? ¿Cuánto tiempo dura el cargo de diputado? ¿Y un Juez puede procesar a un diputado? Disuelto el Congreso ¿cuánto tiempo, como máximo, se necesita para reunir uno nuevo? Explíqueme usted qué es el referéndum.

ARTICULO III

Continuación de los poderes del Estado

Del Poder judicial

Llámase Poder judicial al que resuelve los conflictos entre los ciudadanos, dando a cada uno su derecho y aplicando las penas correspondientes.

La administración de la Justicia la hacen los Jueces y Magistrados, en nombre del Estado, en los juicios civiles y criminales, tomando el Pueblo parte, mediante la institución del *Jurado* o tribunal popular.

Los jueces y magistrados son independientes en su función, estando sólo sometidos a la ley y, por lo tanto, no podrán ser jubilados, separados de sus funciones ni trasladados de sus puestos, sino con sujeción a las leyes, haciendo así efectiva la independencia de los Tribunales.

Cuando los jueces y magistrados incurran en responsabilidad civil o criminal, en el ejercicio de sus funciones, se les exigirá en el Tribunal Supremo con intervención de un Jurado especial. Todo español tiene derecho a ser indemnizado de los perjuicios que se le irroguen por error judicial o delito de los funcionarios judiciales en el ejercicio de sus cargos.

Además, existe en España el Tribunal Supremo, que es el superior de los tribunales de justicia, y cuyo Presidente será nombrado por el Presidente de la República. Las facultades del Presidente del Tribunal Supremo, además de las propias, son preparar y proponer al Ministro y a la Comisión parlamentaria de Justicia las leyes de reforma judicial y de los Códigos de procedimiento y proponer al Ministro, de acuerdo con la Sala de Gobierno y los asesores jurídicos, los ascensos y traslados de jueces, magistrados y funcionarios judiciales.

Organización del Poder Ejecutivo

Poder ejecutivo es el encargado de hacer cumplir la ley, ejerciendo esta función por medio de órganos centrales, que son: el presidente del Consejo y los ministros; de órganos provinciales, que son: los gobernadores y diputaciones, y de órganos locales, que son: los alcaldes y municipios.

El gobierno español, según la Constitución, formado por el Presidente del Consejo y los Ministros constituyen el Poder ejecutivo. El Presidente del Consejo dirige la política general, y a los Ministros compete la alta dirección y gestión de los servicios correspondientes a los diferentes departamentos, pudiendo nombrar el Presidente de la República ministros sin cartera.

El Presidente del Consejo y los Ministros son responsables solidariamente de la política del Gobierno e individualmente de su gestión, así como también son individualmente responsables, civil y criminalmente, de las infracciones de la Constitución y de las leyes, acusando el Congreso ante el Tribunal de Garantías.

Poder moderador : su función

El poder armónico o moderador tiene por función el conciliar a los demás poderes del Estado, en el caso que uno de ellos invada la esfera de los otros.

Esta función armónica o moderadora corresponde al Jefe del Estado, que en España es el Presidente de la República, quien, según la Constitución, personifica a la Nación.

El Presidente de la República se elige conjuntamente por las Cortes y por un número de compromisarios igual al de diputados, designados por sufragio universal, igual, directo y secreto.

Para ser elegido Presidente, además de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea en primera votación, se necesita : ser ciudadano español, tener cuarenta años cumplidos, hallarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos. El Presidente de la República elegido ejerce su mandato durante seis años y puede ser reelegido pasados seis años del término de su anterior mandato.

Facultades del Presidente de la República

Elegido el Presidente de la República, y después de prometer, ante las Cortes, solemnemente reunidas, fidelidad a la República y a la Constitución, puede ejercer las facultades siguientes : Nombrar y separar al Presidente del Consejo y a los Ministros; declarar la guerra y firmar la paz; conferir empleos y expedir títulos profesionales; autorizar con su firma los decretos, refrendados por el Ministerio correspondiente; ordenar las medidas urgentes que exija la defensa de la integridad o la seguridad de la Nación; negociar, firmar y ratificar los tratados y convenios internacionales y vigilar su cumplimiento en la Nación; promulgar las Leyes sancionadas por el Congreso; convocar el Congreso con carácter extraordinario; suspender las sesiones ordinarias del mismo y disolver las Cortes.

El Presidente de la República es criminalmente responsable de la infracción delictiva de sus obligaciones constitucionales.

Aplicación dotrinal.—¿ Quién puede ser Presidente de la República? ¿ Quién puede elegir presidente de la República ? ¿ Qué es un compromiso ? ¿ Cuántos votos se necesita para ser elegido Presidente de la República ? ¿ Cuánto tiempo ejerce su mandato el Presidente de la República? ¿ Cuántas veces puede disolver las Cortes ?

ARTÍCULO IV

Formas del Estado

Concepto de Nación y su diferencia del Estado

Aunque en la actualidad se toman como sinónimas las palabras Nación y Estado, nosotros, tomándola en un sentido propio, decimos que «Nación es el conjunto de familias que tienen el mismo origen genealógico y la misma sangre por proceder de

un tronco común». De esta definición se deduce la diferencia con el Estado, puesto que éste puede formarse por familias que tengan distinto origen, con tal que estén bajo un mismo gobierno.

Qué entendemos por formas del Estado

Son *formas del Estado* los distintos modos de estar integrado o formado, atendiendo a la unión de sus elementos componentes. Las principales formas del Estado son : la *unitaria* y la *compuesta*.

Qué se entiende por forma unitaria del Estado

Se llama forma unitaria del Estado «la constituida por la coincidencia en un territorio único de un solo pueblo gobernado por unas mismas leyes», v. g., el Estado francés, el español y otros.

Idem por forma compuesta

Entendemos *por forma compuesta* del Estado la constituida por la unión de pueblos y Estados distintos, que son gobernados por un solo Jefe del Estado, conservando en parte sus legislaciones propias.

Como estas formas compuestas se originan por uniones, serán tantas cuantos sean los modos de unión, que son : unión personal y unión real, subdividiéndose esta última, según la mayor o menor extensión, en : federaciones de Estados y Estados federados.

Qué es unión personal del Estado y qué unión real

Cuando dos pueblos, con distinto territorio y legislación, se unen bajo un mismo cetro o gobernante, que ha heredado el principado de ambos, pero sin que la unión deshaga la respectiva constitución y ley, se dice que hay sólo unión personal, v. g.,

España y Alemania bajo el cetro de Carlos I de España y V de Alemania.

Es unión real de Estados cuando los pueblos o Estados, espolcados por la necesidad e identidad de intereses, se funden en una sola entidad, no sólo porque los gobierne una persona, sino por la íntima unión de corazones y deseos, v. gr., la unión de Austria Hungría antes de la guerra europea y la de Aragón y Castilla en tiempo de los Reyes Católicos.

Qué son federaciones de Estados y qué Estados federados

Las uniones reales de Estados pueden ser más o menos íntimas, naciendo de aquí sus diversas formas, entre las cuales anotamos «las Federaciones de Estado» y «los Estados federales».

Federaciones de Estado son la reunión de Estados independientes, que, conservando su propia soberanía y dignidad de Estados, se unen para formar una entidad internacional, pero no un Estado, v. g.: si España, Italia y Francia, sin dejar de ser lo que hoy son, hicieran una federación, formando una entidad internacional.

En cambio *Estados federales* son la unión de Estados que forman un nuevo Estado a base de un pueblo, v. g.: los Estados Unidos.

Qué son formas de gobierno

Entendemos por *formas de gobierno*, los diversos modos de estar organizados los Estados, en cuanto al ejercicio de la soberanía.

Al estudiar esta definición, no debe perderse de vista que tratamos del modo de ejercer la autoridad y de los elementos en los que se concreta esa autoridad, que puede ser individual y colectiva.

Enumeración y exposición de las formas de gobierno sociales

Atendiendo al elemento social preponderante, las formas de gobierno son: aristocracia, mesocracia, teocracia y democracia.

Aristocracia, que es cuando el poder lo ejerce la *Nobleza* o aristocracia de la sangre; *mesocracia* o gobierno de la clase media; *teocracia* o gobierno de la clase sacerdotal; y *democracia* o gobierno de la clase popular.

Idem de las formas de gobierno orgánicas

Las formas orgánicas son : *monarquía* o gobierno de uno; y república o gobierno de toda la Comunidad, por ella misma o por uno o varios representantes.

La monarquía se divide, atendiendo al origen del poder, en *hereditaria* y *electiva*; y atendiendo a la mayor o menor amplitud de poderes, en *absoluta*, *templada*, representativa, constitucional y parlamentaria.

La república puede ser : *unitaria* y *federal*.

Tanto la monarquía como la república pueden ser aristocráticas, democráticas, militaristas, tiránicas, oligárquicas, etc.

Aplicación doctrinal.—¿ De qué nación es usted ? ¿ Son los portugueses de distinta nación que los españoles ? ¿ Dónde hay más unidad, en la unión personal de Estados o en la unión real ? ¿ Qué forma social de gobierno tenemos en España ? ¿ Y en los Estados Unidos ? ¿ Y en Rusia ?

ARTÍCULO V

De la Constitución española

Definiciones de Constitución y Estado constitucional

Entendemos por Constitución, según Quintana, la *ley o conjunto de leyes fundamentales que establecen la organización esencial del Estado*.

En la Constitución se fijan las normas principales de la actuación social y política de una nación, normas que tomadas de las costumbres se llaman *consuetudinarias*; reunidas de leyes dispersas se llaman *compiladas*; y escritas con unidad de criterio, discutidas y aprobadas en una asamblea, se llaman *codificadas*, y al libro que las contiene, *Código constitucional*; llamándose Cortes a la asamblea que las discute y establece.

Con lo dicho tenemos bastante para definir al *Estado constitucional* diciendo: *es aquel que modera el funcionamiento de sus poderes, determina los derechos de los ciudadanos y sujeta a ambos a normas constitucionales*.

La Constitución vigente en España

Declarada la República, como forma de gobierno en España, el día 14 de abril de 1931, el Gobierno provisional convocó el 3 de junio a elecciones y, constituidas las Cortes el día 14 de julio, se promulgó la Constitución el día 9 de diciembre del mismo año.

El contenido de la Constitución española actual es la siguiente:

Consta de un Título preliminar y de nueve títulos más, con un total de 125 artículos y dos disposiciones transitorias que tratan respectivamente: de la organización nacional; de la nacionalidad; de los derechos y deberes de los españoles; de las Cor-

tes; de la Presidencia de la República; del Gobierno; de la Justicia; de la Hacienda; de las garantías constitucionales y de la reforma de la Constitución.

Reforma de la Constitución

La reforma de la Constitución actual podrá hacerse, señalándose el artículo o artículos que necesiten reforma o supresión, a propuesta del Gobierno o de la cuarta parte de los miembros del Parlamento; pero, para que la propuesta se apruebe, se necesitan los votos de las dos terceras partes de los diputados en ejercicio del cargo, durante los cuatro primeros años de vida constitucional, y la mayoría absoluta en lo sucesivo. Acordada, del modo dicho, la necesidad de la reforma, se disolverá el Parlamento automáticamente y, convocadas nuevas elecciones, la Cámara elegida decidirá sobre la reforma propuesta, actuando como Asamblea Constituyente.

Tribunal de Garantías Constitucionales

El artículo 121 de la Constitución establece un *Tribunal de Garantías Constitucionales* con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual resolverá los recursos sobre la inconstitucionalidad de las leyes; sobre las garantías constitucionales; sobre competencia legislativa y entre el Estado y las Regiones autónomas; sobre los poderes de los compromisarios que han de elegir Presidente de la República; y sobre la responsabilidad criminal del Jefe del Estado, del Presidente, Magistrados del Tribunal Supremo y del Fiscal de la República. El Presidente del Tribunal de Garantías será designado por el Parlamento, sea o no diputado.

Disposiciones generales de la Constitución

La Constitución en su «título preliminar» establece: España es una República democrática de trabajadores; sus poderes emanan del pueblo; la República constituye un Estado integral,

compatible con la autonomía de los Municipios y las Regiones; establece que todos los españoles son iguales ante la ley; que el Estado español no tiene religión; que el castellano es el idioma oficial; que la capitalidad de la República se fija en Madrid; que España renuncia a la guerra como instrumento de política nacional, y que el Estado español acatará las normas universales del Derecho internacional incorporándolas a su derecho positivo.

Organización nacional

En el Título primero de la Constitución se hace constar que el Estado español estará integrado por Municipios mancomunados en provincias y por las regiones que se constituyan en régimen de autonomía, no admitiéndose la Federación de regiones autónomas en ningún caso.

Si una o varias provincias limítrofes, dice la Constitución, acordaran organizarse en región autónoma para formar un núcleo político-administrativo dentro del Estado español, presentarán su Estatuto con arreglo a lo establecido en el artículo doce, según el cual, para la aprobación del Estatuto, se requiere: que lo proponga la mayoría de sus Ayuntamientos o cuando menos aquéllos cuyos Municipios comprendan las dos terceras partes del Censo electoral de la región, aceptado por lo menos por las dos terceras partes de los electores inscritos en el Censo de la región y además que lo aprueben las Cortes.

La Constitución, en el artículo 14, señala las materias que son de exclusiva competencia del Estado español y aquellas que corresponden a las regiones.

Nacionalidad española

La Constitución establece que son españoles:

- 1.º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles.
- 2.º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen.

3.º Los nacidos en España de padres desconocidos.

4.º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que prescriban las leyes.

La extranjera que case con un español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes, de acuerdo con los Tratados internacionales.

Se pierde la calidad de español :

1.º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español o por aceptar empleo de otro Gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción; y

2.º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero.

Se concederá ciudadanía, mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, a los naturales de Portugal y países hispano-americanos, incluido el Brasil, cuando residiendo en territorio español así lo soliciten, sin que pierdan por esto su ciudadanía de origen, siempre a base de reciprocidad internacional efectiva. Los españoles podrán igualmente nacionalizarse, sin perder la nacionalidad de origen en los países indicados, si aquellas leyes lo consienten, aunque no haya reciprocidad.

Garantías Constitucionales

La Constitución expresa en su Título III que no podrán ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas, y declara abolidas las distinciones y títulos nobiliarios.

Además, determina los *derechos del hombre*, que son : *individuales, políticos y mixtos*.

Los individuales son : el de *personalidad*, el de *libertad* y el de *propiedad*.

El derecho de personalidad se divide : en derecho de *seguridad personal* y de *inviolabilidad de domicilio*; el de libertad

se divide : en libertad de *conciencia*, libertad de *profesión*, libertad de *residencia* y libertad de *correspondencia*.

Por el derecho de *seguridad personal* se entiende que ningún español podrá ser detenido sino en los casos y forma prescrita por la ley, debiendo ser puesto en libertad el detenido a las 24 horas, o su detención se elevará a prisión a las 72 horas.

La *inviolabilidad de domicilio* significa : que nadie, sin mandato del Juez, puede entrar en el domicilio de un español.

La libertad de conciencia quiere decir que nadie será molestado por sus ideas religiosas y ejercicio de su culto, prohibiéndose las manifestaciones públicas del Culto si no se autorizan en cada caso.

Por el derecho de *libertad de profesión* se concede aprender y ejercer el oficio y profesión que cada uno quiera.

Por la libertad de *correspondencia*, todo español puede confiar al correo sus cartas, sin que nadie pueda abrirlas, a no ser que se dicte auto judicial en contrario.

Fundado en el *derecho de propiedad*, todo español puede adquirir, retener y enajenar bienes de toda clase, pudiendo ser expropiados mediante indemnización, pero no confiscarlos.

Los *derechos políticos* son : el de obtención de *cargos públicos* y el del *sufragio activo y pasivo*.

Por el *primero* se declara a todo español con derecho a empleos y cargos públicos según sus méritos y capacidad; y por el *segundo*, todo español de uno y otro sexo mayores de 23 años tienen los mismos derechos electorales.

Los *derechos mixtos* son : el de emisión y *publicación del pensamiento*, el de *petición*, el de *reunión* y el de *asociación*, que significan : el primero, la libertad de emitir sus ideas, ya de palabra, ya por escrito; el segundo, la de dirigir peticiones a las autoridades, exceptuándose la «fuerza armada», que no puede hacerlo; el tercero, la libertad de reunirse pacíficamente; el cuarto, la de formar asociaciones para los fines de la vida.

Los deberes del ciudadano español son : morales, como el *amor a la Patria*, y *jurídicos*, como el de sumisión al Poder, respeto a la ley, defender la Patria y pagar las contribuciones e impuestos votados por las Cortes o Corporaciones autorizadas.

Suspensión de garantías constitucionales

Los derechos y garantías relativos a la detención, circulación, residencia y domicilio, libre manifestación de ideas, reunión, asociación y sindicación, podrán ser suspendidos, total o parcialmente, en todo el territorio nacional o en parte de él, por decreto del Gobierno, cuando así lo exija la seguridad del Estado, en casos de notoria e inminente gravedad. Si las Cortes estuviesen reunidas, resolverán sobre la suspensión acordada por el Gobierno. Si estuviesen cerradas, el Gobierno deberá convocarlas para el mismo fin en el plazo máximo de ocho días. A falta de convocatoria se reunirán automáticamente al noveno día y las Cortes no podrán ser disueltas, antes de resolver, mientras subsista la suspensión de garantías. Si estuvieran disueltas las Cortes, el Gobierno dará inmediatamente cuenta a la Diputación Permanente del Congreso, que resolverá con iguales atribuciones que las Cortes.

El plazo de suspensión de garantías constitucionales no podrán exceder de 30 días. Cualquier prórroga necesitará acuerdo previo de las Cortes o de la Diputación Permanente en su caso.

Aplicación doctrinal.—Los que nacen en un barco español ¿son españoles? ¿Y los nacidos en Polonia en la embajada española? ¿Qué hará un hijo de padre francés, nacido en España, para adquirir la nacionalidad en España? ¿Un médico inglés puede ejercer la medicina en España? ¿Puede el Alcalde de su pueblo entrar en el domicilio de un ciudadano? ¿Y un policía? ¿Pueden detenerlo a usted? ¿Cuánto tiempo podrá usted ser detenido por la policía?

CAPITULO CUARTO

Derecho administrativo

ARTICULO I

DEL OBJETO, POTESTADES Y ESFERAS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

Definición del Derecho administrativo

Derecho administrativo, definido por Santa María de Paredes «es la parte del Derecho público que se refiere a la organización, funciones y procedimientos del poder ejecutivo, según la Constitución para el cumplimiento de la misión del Estado en la vida».

Qué se entiende por administración

En el lenguaje vulgar decimos : administrar una finca, una fábrica, etc., indicando con esto la función de cuidar y regir encomendada a un particular, y trasladando a la cosa pública esta significación, entendemos la función de cuidar y gobernar que ejerce el Poder sobre los bienes del Estado y sobre los actos de los funcionarios.

Objeto, fin y medios de la administración

El objeto de la administración son las personas y las cosas, en lo que se refieren al bien público. El fin de la administración es el bien público.

Los medios de la administración son los órganos encarga-

dos de cumplimentar las leyes. Los caracteres de la administración son : la independencia y la responsabilidad.

Breve enumeración de las potestades administrativas

Esta función administrativa del Poder, para procurar la conservación y perfección de los organismos y para alcanzar los fines del Estado, necesita de *potestades administrativas*, que son : «las funciones ejecutadas por el Estado en relación con la administración pública.

Entre las funciones administrativas se cuentan : *la reglamentaria, la imperativa, la correctiva, la ejecutiva y la jurisdiccional*.

Por la potestad *reglamentaria* el Estado hace reglamentos, dando reglas para el cumplimiento de una ley; por la *imperativa* da órdenes que se comunican por la «Gaceta», «Boletín oficial», etcétera; por la *correctiva* corrige las infracciones de sus mandatos y las faltas cometidas por los inferiores; por la *ejecutiva* puede realizar una serie de actos cumpliendo lo legislado y obligando dentro de su esfera; y por la *jurisdiccional*, decide sobre derecho que puede aplicarse en un caso concreto.

Esferas de la administración

La administración pública, en relación con la extensión del territorio en el que ejerce sus funciones, se divide : en *central*, que abarca a todo el territorio nacional, y sus órganos centrales están en Madrid; *provincial*, que se extiende a toda una provincia, y sus órganos están en la capital de las mismas; y *municipal*, que administra un municipio y en él están sus órganos.

Órganos de la administración pública y jerarquía administrativa

La administración, tanto la central como la regional, provincial y municipal, necesita personas individuales y colectivas o corporaciones que, conocedoras de las leyes y del modo de

hacerlas cumplir, intervengan en la administración, y a estas personas y corporaciones se les llama *órganos de la administración*.

Además, estas personas y corporaciones están ordenadas, según los grados de superioridad e inferioridad, atendiendo a la importancia de la función que desempeñan, y a esta serie de personas y corporaciones coordinadas y dependientes del Poder central, se le llama *jerarquía administrativa*.

Las personas que desempeñan funciones administrativas son : autoridades, agentes, funcionarios y auxiliares.

El territorio está dividido, en cuanto a la administración, en 50 provincias, estando divididas éstas en 9.000 municipios.

En el orden judicial existen : un Tribunal Supremo de Justicia en Madrid; 15 audiencias territoriales; 50 Audiencias provinciales; 521 partidos judiciales, y 9.228 Juzgados municipales.

En el orden político se divide España en circunscripciones, distritos y secciones.

En el orden eclesiástico existen : nueve Arzobispados, 50 Obispados, 1.000 Arciprestazgos y 16.360 parroquias.

En lo militar se divide España en 8 regiones, más Baleares y Canarias, y tres Comandancias : Melilla, Larache y Ceuta, 84 Gobiernos militares y 54 zonas de reclutamiento.

En el orden naval se divide en tres departamentos : Cadiz, Cartagena y Ferrol.

En lo académico : 11 Universidades. En lo económico : una Delegación de Hacienda por provincia, y el Tribunal Supremo de Hacienda en Madrid.

Centralización y descentralización

Entiéndese por *centralización administrativa* «la reunión en el poder central de todas las atribuciones y funciones de la administración del Estado; y por *descentralización*, la concesión que el Poder público central hace a los órganos inferiores, como Diputaciones y Ayuntamientos de ciertas funciones y atribuciones sin que intervenga aquél inmediatamente.

Las funciones y atribuciones que el Poder público puede conceder para efectuar la descentralización son muchas, y entre

ellas citaremos el derecho de adquirir bienes y vender; el de establecer servicios, construir caminos, abrir escuelas, etc.

Aplicación doctrinal.—¿Qué cosas administra el Estado? ¿Qué recurso le queda a un ciudadano contra un reglamento inconstitucional? ¿Cómo se llama la potestad correctiva, cuando un superior corrige las faltas de un inferior? Dígame usted algún acto de la potestad ejecutiva. Ponga usted algún ejemplo de órgano personal, individual o colectivo.

ARTÍCULO II

De la Administración Central

Qué se entiende por Administración Central y quién es el Jefe supremo de la misma

Entendemos por *Administración Central* la existente en Madrid, de la cual depende todo el territorio nacional y a la cual están subordinados los órganos regionales, provinciales y municipales.

El jefe supremo de la administración es el Presidente de la República.

Qué son los Ministros del Estado : su responsabilidad y atribuciones

Los Ministros son jefes superiores de Administración, formando lo que se llama Gobierno, presidiendo uno de ellos, denominado Presidente del Consejo de Ministros.

Los Ministros son responsables solidariamente por la política del Gobierno e individualmente por su gestión en cada Ministerio. Igualmente son responsables individualmente, en el orden civil y en el criminal, por las infracciones de la Constitución y de las leyes. En caso de delito el Congreso ejercerá la acusación ante el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Las atribuciones de los Ministros son: resolver en última instancia cuestiones administrativas por Decretos, cuando firma el Jefe del Estado y por órdenes ministeriales que sólo firma el Ministro.

Directores generales y sus funciones

Auxiliando a los Ministros y a sus inmediatas órdenes, están los subsecretarios en los respectivos ministerios y los Directores generales, que son los jefes para asuntos técnicos de las distintas secciones, v. g. de Agricultura, Industria, Comercio, etc.

Ministerios existentes en España

Los Ministerios existentes en España, además de la Presidencia del Consejo de Ministros, son: los de *Estado*, *Justicia*, *Gobernación*, *Obras Públicas*, *Instrucción Pública y Bellas Artes*, *Hacienda*, *Guerra*, *Marina*, *Trabajo y Previsión*, *Agricultura*, *Industria y Comercio*, y el de *Comunicaciones*.

Asuntos de cada uno de ellos

A la *Presidencia del Consejo de Ministros* le pertenecen los asuntos de relación entre los varios Ministerios y con el Consejo de Estado, preparación de los Consejos de Ministros y la ejecución de sus acuerdos, no pertenecientes a determinados ramos administrativos. Tiene a su cargo la alta dirección de la política general, el nombramiento de los gobernadores civiles, llevando aneja la Dirección General de Marruecos y Colonias.

El Ministerio de Estado tiene los asuntos de orden internacional y la representación de España en el extranjero por medio del Cuerpo Diplomático y el Consulado, teniendo a su cargo las secciones del Personal, Registro, Interpretación de lenguas, Comercio, Protocolo, Contabilidad y la Junta de Relaciones Culturales.

El Ministerio de Justicia entiende en lo que se refiere a la administración de justicia y régimen penitenciario. Además de

la Subsecretaría, comprende este Ministerio las Direcciones generales de Justicia, de Registros y Notariado y la de Prisiones.

El Ministerio de Gobernación entiende en lo relacionado con el Orden Público, Seguridad personal, Beneficencia y Organización provincial y local. Además de la Subsecretaría, abarca las Direcciones generales de Administración Local, Beneficencia, Seguridad e Inspección General de la Guardia Civil.

Al Ministerio de Hacienda pertenece formar los presupuestos anuales, recaudar las contribuciones, siendo sus dependencias, además de la Subsecretaría, las Direcciones generales de Rentas públicas, de Aduanas, del Timbre, de la Deuda pública y Clases pasivas, de la Propiedad y Contribución territorial.

El Ministerio de Obras Públicas tiene por objeto la construcción y explotación de ferrocarriles, carreteras, caminos, etc. En este Ministerio, además de la Subsecretaría, existen las Direcciones generales de Obras Públicas, de Ferrocarriles y de Caminos, al Instituto Geológico y Minero.

El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes tiene a su cargo la enseñanza Universitaria, la Segunda Enseñanza y la Primaria, así como las Escuelas Normales y Escuelas especiales. Consta, además, de la Subsecretaría, de las Direcciones de Primera Enseñanza, de Bellas Artes, de Enseñanza Superior y Segunda, de Enseñanza Profesional y Técnica, más el Consejo Nacional de Cultura, el Instituto del Material Científico, el Instituto Geográfico, la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos, la Junta para Ampliación de Estudios y la Junta Nacional de Música y Teatro Lírico.

El Ministerio de la Guerra entiende en todo lo referente al Ejército con un órgano de asesoramiento y consulta para el Ministro, que es el Consejo Superior de la Guerra. Consta de la Subsecretaría encargada de la administración y gobierno del Ejército, y del Estado Mayor Central para lo referente a la preparación del Ejército para la guerra.

El Ministerio de Marina tiene a su cargo la marina mercante y de guerra. Hay dos Subsecretarías: la de guerra y la civil, dependiendo de este Ministerio la Escuela Náutica, el Instituto Nacional de Oceanografía y el de Protección a la Marina mercante.

El Ministerio de Trabajo y Previsión orienta lo referente a las cuestiones de trabajo, resolviendo sus conflictos y procurando dotar al país de instituciones de previsión.

La Subsecretaría entiende en los servicios de Inspección de Seguros y Ahorro y en el de Cultura Social. Los servicios afectos a la Dirección General de Trabajo son: Organización profesional, Colocación de Obreros, Conflictos y crisis de trabajo, Legislación de trabajo, Inspección de trabajo, Acción Social en general, Internacional de trabajo, Asesoría general contra accidentes de trabajo y otros.

El Ministerio de Agricultura comprende en su organización, además de la Subsecretaría, la Dirección General de Agricultura, la de Minas y Combustibles, la de Montes, Pesca y Caza, la de Ganadería y el Instituto de Reforma Agraria.

El Ministerio de Industria y Comercio tiene a su cargo los asuntos industriales y comerciales, y además, de la Subsecretaría cuenta con las Direcciones Generales de Industria, de Comercio y de Política Arancelaria.

El Ministerio de Comunicaciones entiende en lo referente a Correos, Telégrafos, Teléfonos y Aeronáutica, y además de la Subsecretaría existen las Direcciones Generales de Correos, Telégrafos, Teléfonos y Aeronáutica civil.

Cuerpos Consultivos

El Gobierno tiene como Cuerpos Consultivos o de asesoramiento el *Consejo de Estado*, el *Consejo Nacional de Cultivo* y el *Consejo de Trabajo*.

El Consejo de Estado es el cuerpo consultivo del Gobierno en todos los asuntos de gobernación y administración. Consta de una Comisión permanente que podrá ser consultada en los asuntos relativos a la ratificación de los tratados de comercio, navegación y presas marítimas; a la inteligencia y cumplimiento de los tratados internacionales; a lo concerniente a tributos y gastos, etc.

Al frente de cada sección habrá un consejero, que se llamará: de Presidencia y Gobernación, de Estado y Justicia, de

Guerra y Marina, de Hacienda, Agricultura, Industria y Comercio, de Instrucción Pública y Trabajo, y de Obras Públicas.

El Consejo Nacional de Cultura se compone de un presidente y 21 consejeros, que son los asesores del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, dictaminando sobre planes de enseñanza, estudios especiales, creación o supresión de establecimientos culturales, y sobre cuanto afecte al Tesoro artístico.

El cargo de Consejero durará seis años, siendo de libre designación del Gobierno las personas que han de ejercer dichos cargos, a excepción del Subsecretario y los Directores generales de Primera enseñanza, de Bellas Artes y Enseñanza técnica Superior, que son natos.

El Consejo constará de las siguientes Secciones :

1.º Primaria, con sus derivaciones en la Escuela de Trabajo.

2.º Segunda enseñanza y enseñanza media, de carácter técnico y artístico.

3.º Enseñanza superior; Universidades, Escuelas técnicas profesionales y Centros de investigaciones científicas.

4.º Bellas Artes y Archivos, Bibliotecas y Museos, Tesoro Artístico e Histórico Nacional, Teatro, Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios y Escuelas de Música.

5.º Cultura popular, Radio, Cine, Excursiones, Bibliotecas populares, Museos, Conferencias y cursos, etc.

El Consejo de Trabajo es el Cuerpo consultivo en materia de legislación social, así como del estudio, proposición y difusión de las disposiciones legales sobre los problemas económico-sociales.

El Consejo de Trabajo consta de una Secretaría general, de una Asesoría y de un Consultorio jurídico.

Aplicación doctrinal. - ¿Quién puede nombrar Ministros sin cartera? ¿A qué Ministerio pertenecen los Gobernadores? ¿Quién los propone? Los ferrocarriles ¿de qué Ministerio dependen? ¿Y la Junta de Reformas Sociales? ¿Qué Ministerio interviene en la acuñación de la moneda?

ARTÍCULO III

De la administración provincial

Qué entendemos por provincia

Entendemos por provincia «la circunscripción territorial administrativa, de carácter intermedio, entre el Estado y los municipios». España está dividida en provincias, y éstas en municipios.

Ya dijimos que, según la Constitución, si una o varias provincias limítrofes acordaran formar un núcleo político - administrativo, dentro del Estado español, presentarán su Estatuto con arreglo a las prescripciones constitucionales, así como las atribuciones y materias de la competencia de la región constituida autónoma. Hasta hoy, Cataluña es la única región autónoma con su Estatuto sancionado por las Cortes y publicado como ley de 15 de septiembre del año 1932.

Gobernadores civiles y sus atribuciones

Al frente de la provincia está el Gobernador civil, que es un funcionario representante del Gobierno con el doble carácter de delegado del Poder Central y de Jefe de la Administración provincial.

Las atribuciones de los Gobernadores son : publicar y hacer cumplir, *como delegado del Gobierno*, las leyes y disposiciones que le comunique el Ministro de la Gobernación; mantener en la provincia de su mando el orden; proteger las personas y propiedades; velar por la moralidad; autorizar o prohibir espectáculos; cuidar de la higiene; permitir o no reuniones, etc. Como jefes superiores de la administración provincial pueden inspeccionar los servicios de ésta; fiscalizar sus gastos, suspen-

der los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial; imponer multas a los Alcaldes y concejales, etc.

Los Gobernadores son responsables de su gestión judicial y administrativamente, y deberán enviar una *memoria* anual a la Presidencia del Consejo de Ministros.

El cargo de Gobernador, hasta hoy, es de libre nombramiento del Gobierno de la República.

Qué entendemos por Diputaciones provinciales

Diputaciones provinciales son corporaciones integradas por los llamados diputados, elegidos por el pueblo para administrar los intereses de la provincia. Las Diputaciones dependen del Ministerio de la Gobernación.

Diputados

Se llaman diputados los representantes de la provincia que componen la Diputación provincial

El Decreto-ley de 21 de abril de 1931 estableció que el Gobernador Civil de cada provincia nombrara una Comisión Gestora, la cual, hasta la fecha, administra las Diputaciones con carácter interino. Esta Comisión estará formada por tantos diputados como distritos provinciales, elegidos libremente de entre los concejales de los distritos.

Atribuciones de las diputaciones

Las diputaciones tienen a su cargo la creación y conservación de servicios provinciales: el fomento de los intereses morales y materiales, principalmente de carreteras, caminos, ferrocarriles, pantanos, canales, etc., y la administración de los fondos de la provincia, con los que podrá establecer granjas agrícolas, instituciones de beneficencia y otros.

Qué entendemos por Municipio

Llámanse *Municipio* la asociación natural, reconocida por la ley, de personas o bienes, determinada por necesarias relaciones de vecindad, dentro del término a que alcance la jurisdicción de un Ayuntamiento. De otro modo: «Municipio es un número mayor o menor de vecinos o familias que ocupan un determinado territorio, llamado término municipal».

Qué son entidades locales menores y cuáles son

Llámanse entidades locales menores los núcleos de vecinos, que, con edificación separada, forman conjunto de personas y bienes con derechos peculiares diferenciables de los generales del Municipio. Los lugares locales menores son: los anejos, parroquias, lugares, aldeas, caseríos y poblados.

Qué es Ayuntamiento

Entendemos por Ayuntamiento «la corporación o entidad legal que tiene la representación del Municipio». La representación de las entidades locales menores es la Junta vecinal de las mismas.

Clasificación de los habitantes de un Municipio

Los habitantes de un Municipio se clasifican en *cabezas de familia*, que son los jefes de las familias o mayores de edad emancipados; *domiciliados*, los no emancipados que forman parte habitualmente de una familia de un pueblo, sin pertenecer a ella; y *transeuntes* son los que se encuentran accidentalmente o de paso en un pueblo o término municipal.

Composición de los Ayuntamientos

Los Ayuntamientos se componen de un Alcalde-Presidente, de los Tenientes de Alcalde y de Concejales. El Alcalde y los

Tenientes de Alcalde forman la llamada Comisión permanente, y reunidos con los concejales forman lo que se llama el Pleno.

Concejales: su número, renovación y exclusiones

Los Concejales se eligen por sufragio universal, igual, directo y secreto, salvo cuando funciona como *Concejo abierto*, siendo preciso figurar en el Censo, tener 23 años y saber leer y escribir. Las mujeres también son elegibles cuando reúnen los requisitos anteriores.

La renovación de los concejales se hará por mitad cada dos años.

La ley prohíbe el cargo de Concejál a los que tengan o representen intereses de particulares o de empresas, relacionados o contrarios a los de los Municipios, y señala las personas, profesiones y cargos que son incompatibles con la representación municipal, como, por ejemplo, los que prestan suministros al Municipio, los Notarios y Registradores.

Quienes pueden ser electores

Para ser elector se necesita: ser mayor de 23 años, ser vecino del Municipio o que cuente por lo menos un año de residencia no interrumpida; pero si son funcionarios públicos pueden ejercer el sufragio activo, sea cualquiera el tiempo de su residencia. Para votar se necesita estar incluido en la lista electoral. No pueden ser electores: los condenados por sentencia firme; los concursados o quebrados no rehabilitados; los acogidos en establecimientos benéficos.

Alcaldes: su doble función y elección

Los *Alcaldes* son los presidentes del Ayuntamiento.

Las funciones del Alcalde son dos: una, la de ser *jefe de la administración municipal*, por la cual convoca, preside y ejecuta los acuerdos del Ayuntamiento y de la Comisión permanente, ordena pagos, inspecciona servicios y castiga faltas; y

otra la de ser *representante del Gobierno*, por la cual hace cumplir las disposiciones superiores, mantiene el orden y cuida de la seguridad pública e individual, e impone multas.

En cada Ayuntamiento hay un Secretario, que es el jefe de los empleados de la Secretaría y el asesor jurídico del Ayuntamiento.

Todos los Municipios son autónomos en materias de su competencia y los Ayuntamientos celebran sesión ordinaria una vez por semana, cuando menos.

Comisión permanente y Junta Municipal

El Alcalde Presidente y los Tenientes de Alcalde componen la Comisión permanente.

La Comisión permanente entiende en todos los asuntos de la administración municipal para los que tenga competencia, ejecutando los acuerdos municipales.

La Junta Municipal es la compuesta por todos los concejales y de un número de vocales asociados igual al de concejales.

Recursos contra los acuerdos del Ayuntamiento

Contra los acuerdos de los Ayuntamientos existe el recurso de nulidad por infracción de ley ante la Audiencia Territorial; el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial; el recurso de alzada ante el Juez de instrucción contra multas; y el recurso de pedir la revocación de un acuerdo municipal ante la autoridad que lo dictó, antes de transcurridos los ocho días de la notificación.

Aplicación doctrinal. — ¿Puede ser Alcalde una mujer? ¿Quién elige el Alcalde? ¿Puede ser Alcalde un diputado? ¿Puede ser destituido un Alcalde? ¿Por quién? ¿Cuándo pierde un concejal su cargo? ¿El Alcalde tiene honorarios por su trabajo? ¿Es lo mismo Municipio que Ayuntamiento? ¿Quién nombra los Gobernadores? ¿Quién los juzga si faltan a su deber? ¿Puede un Gobernador prohibir una representación teatral?

ARTÍCULO IV

De las funciones del Estado

En qué consisten las funciones administrativas

Entendemos por funciones administrativas los distintos servicios que en el Estado organiza el Poder público desenvolviendo ordenadamente su actividad.

Clasificación de las mismas

Siguiendo al señor Santa María de Paredes, clasificamos las funciones administrativas en : finales, condicionales y mixtas, subdividiendo las finales en *policía de seguridad, policía sanitaria, instrucción, beneficencia y moralidad, economía y estadística*; las condicionales en *personales y materiales*; y las mixtas, referentes a los *presupuestos* y a *servicios administrativos*, practicados directa o indirectamente.

Policía sanitaria de poblaciones y rural

La policía sanitaria, función final perteneciente al orden físico, es la organización establecida por el Estado para evitar las enfermedades y destruirlas, llamándose *preventiva* en el primer caso, y *represiva* en el segundo.

La policía sanitaria se divide en interior, exterior, terrestre, marítima, rural y urbana.

El servicio de policía sanitaria pertenece al Ministerio de la Gobernación, ejerciéndolo por medio del *Consejo de Sanidad*, por los *Consejos provinciales*, Juntas municipales, Inspectores generales, provinciales y municipales. Los Gobernadores y

Alcaldes en sus respectivas provincias y pueblos dirigen inmediatamente estos organismos.

Seguridad personal y su policía

La función de Policía de Seguridad, perteneciente al orden general jurídico, es la organizada para mantener el orden público, apellidándose *preventiva* y *represiva* por sus efectos.

El servicio de policía incumbe al Ministerio de la Gobernación, ejerciéndolo por medio de Gobernadores y Alcaldes que tienen a su disposición a la *policía gubernativa* (vigilancia y seguridad), Guardia civil y Guardia de Asalto para velar por las personas, propiedades, lugares y derechos; y por medio de la *policía judicial* encargada de averiguar los delitos y descubrir a los delincuentes bajo la dirección de los Jueces de Instrucción y Municipales.

Para los delincuentes existen las prisiones, llamados «depósitos municipales, cárceles de partido y de Audiencia, establecimientos penales y penitenciarias de mujeres».

Instrucción pública

La función de instrucción pública, perteneciente al orden intelectual, es la organizada para enseñar, dependiendo del Ministerio de Instrucción, dividiéndose esta función en enseñanza privada y pública, y la pública en primaria, segunda enseñanza y superior. En la enseñanza se ha introducido la coeducación y el laicismo.

Además existe un Patronato de «Misiones pedagógicas para difundir la cultura general y educación ciudadana» por aldeas, villas y lugares, valiéndose del Cine ambulante, radio, teatro y conferencias.

Enseñanza privada

En conformidad con el Derecho Natural, el Estado permite abrir escuelas y colegios privados, reservándose el derecho de

inspección de los mismos para que nada se enseñe contra el Derecho Natural y para que se cumpla la higiene pedagógica.

Enseñanza oficial

Es la establecida y sostenida económicamente por el Estado, ejerciéndola por medio de profesorado seleccionado que está al frente de las escuelas primarias, de los Institutos, de las Universidades y de las Escuelas especiales.

Escuelas nacionales

Obligando la ley a los padres a enviar a sus hijos, desde los seis años a los 12, a las escuelas, el Estado tiene establecidas las llamadas Escuelas Nacionales, al frente de las cuales están los maestros que enseñan las primeras letras.

Institutos

Para la cultura general existen en España más de 100 Institutos Nacionales y unos 90 Elementales, en los que se cursan las disciplinas científicas de Segunda Enseñanza, de la cual están encargados profesores especiales y catedráticos de cultura general con los auxiliares correspondientes, al frente de los cuales se halla el que ejerce las funciones de Director.

Universidades y Escuelas especiales

Existen en España para enseñanza superior las llamadas Universidades, donde se cursan las diversas carreras y en las que se obtiene el título correspondiente para ejercer la profesión. La enseñanza en las Universidades se da por medio de Catedráticos seleccionados, que forman el Claustro universitario, con un Rector al frente.

Para los estudios técnicos, el Estado ha establecido Escuelas de Ingenieros, de Agricultura, de Comercio, de Artes e Industrias, los conservatorios de Música y Declamación, y para la formación del Magisterio, las Normales.

Función administrativa respecto a lo moral

La función del Estado, respecto a la moralidad, la ejerce interviniendo, moderando y reprimiendo en la vía pública y en los espectáculos públicos las faltas contra la moral cristiana; persiguiendo y prohibiendo los juegos, excepto el de la Lotería; y fomentando los espectáculos y diversiones de sana moral y buenas costumbres.

Idem sobre la Beneficencia pública y privada

El Estado ejerce la función benéfica por medio de organismos llamados Asilos, Hospitales, Reformatorios, Casas de Maternidad, de Expósitos, de Locos, de Inválidos, etc.

Estos establecimientos de Beneficencia pública son costeados por el Estado, por la Provincia y por los Municipios.

Además de esta Beneficencia pública, el Estado permite y fomenta la llamada Beneficencia privada, que es la establecida por los particulares, y sobre la cual el Poder Público se reserva y ejerce el protectorado a fin de que se cumpla la voluntad de los fundadores.

Función del Estado sobre el bienestar económico

La función final, perteneciente al orden económico, la ejerce el Estado, dando reglas para la producción en ciertas industrias, que se llaman *reglamentadas*, como la de la pólvora, y prohibiendo otras, como las del tabaco y cerillas, que están *monopolizadas*.

Igualmente interviene en el cambio de productos, favoreciendo el comercio interior y exterior con tratados, abriendo vías de transporte y comunicaciones, y además, moderando y protegiendo el consumo de productos, persiguiendo al fraude en los mercados, castigando las adulteraciones de productos, y prohibiendo los abusos en los precios, sin omitir poner en práctica otras medidas de buen gobierno.

Función relativa al orden público

Cuando con los medios ordinarios no pueda la autoridad sostener el orden público o tema alteraciones graves en el país, puede declarar el *estado de prevención*, para todo el territorio o en parte de él, y con esta declaración tiene facultades para suspender reuniones públicas, exigir la notificación de los cambios de domicilios y para condicionar la publicidad de la Prensa periódica.

Si el estado de prevención no es suficiente, a los efectos del orden público, puede el Gobierno suspender las garantías constitucionales por Decreto, declarando *el estado de alarma*; y si con esta medida no bastase, puede declarar *el estado de guerra*, entregando el mando a la autoridad militar, en cuanto al orden público afecta.

La declaración de estos estados excepcionales se hace por medio de bandos y, una vez publicados, se constituyen los Tribunales de Urgencia en las Audiencias provinciales, actuando en los delitos contra el orden público.

ESTADISTICA

El Estado, por medio de esta función administrativa, conoce las personas y las propiedades de las mismas, pertenecientes a su territorio y súbditos.

Para conocer las personas dispone del *Censo de población*, que se verifica cada diez años; del Padrón municipal, que se practica cada cinco años, rectificándose anualmente; del Censo electoral, para el ejercicio del sufragio, y del Registro civil, donde se inscriben los nacimientos, matrimonios, defunciones, etc.

Para conocer las cosas dispone: del *Amillaramiento*, declaración del valor de sus tierras que hacen los interesados; del *Catastro parcelario*, que es la enumeración geográfica de tierras, minas, solares, edificios, etc., expresando el cultivo, productos, propietarios, etc.; del Registro de la *propiedad industrial*, para inscribir patentes de invención, de marcas de fábrica, nombre

comercial, etc.; y del Registro de la propiedad intelectual, para inscribir las obras literarias y científicas, etc., asegurando así la propiedad a sus autores, durante su vida, y a sus herederos durante ochenta años.

Aplicación doctrinal.—¿Qué policías conoce usted? ¿A quienes se llaman de «la secreta»? ¿Es lo mismo y tiene la misma autoridad la policía de vigilancia y la municipal? ¿Hay en su pueblo cárcel? ¿De qué clase? ¿Podría citar algún establecimiento público de Beneficencia y otro privado? ¿Puede usted establecer o fundar algún establecimiento benéfico?

ARTÍCULO V

Legislación Obrera

Intervención del Estado en la cuestión del Trabajo Razón de la intervención del Estado en esta cuestión

Ya dijimos cuales eran los fines esenciales del Estado, y que entre los accidentales figuraba, en el orden económico, las relaciones entre el capital y el trabajo; más ahora, teniendo en cuenta que el Estado tiene por misión armonizar los elementos sociales que dirige, que es tutor de cuantos derechos y personas se ven atropellados, y que, si peligrá el orden público, debe atajar el peligro social, decimos: que dada la enconada lucha entablada, en nuestros tiempos, entre el capital y el trabajo, a causa del crecimiento gigantesco del obrerismo y sus necesidades, y el poder avasallador del capitalismo y las intemperancias de ambos, con las consiguientes perturbaciones, ha sido preciso que el Estado intervenga permanentemente para cortar el mal o aminorarlo, dando leyes que regulen las relaciones del obrero y el patrono y armonicen sus intereses. La paz social, la protección del derecho atropellado y las necesidades perentorias de los desheredados de la fortuna, son las razones poderosas de la intervención del Estado en las cuestiones del trabajo.

Creación del Ministerio de Trabajo y sus resultados

En la urgente necesidad de atajar los peligros expuestos en el párrafo anterior, se funda la creación del Ministerio del Trabajo el año 1920, en España, con su Consejo superior del Trabajo y la Dirección general del mismo, que ha dado por resultado una rica legislación social obrera, colocándonos a la par de las naciones más comprensivas y adelantadas en este punto.

El Código del Trabajo y su contenido

Consecuente el Estado español con la idea de armonizar los opuestos intereses sociales, publicó el llamado *Código de Trabajo* el año 1926, integrado por cuatro libros, que contiene la legislación española sobre el «contrato de trabajo», el «contrato de aprendizaje», los «accidentes del trabajo», y los «Tribunales industriales», de los cuales daremos breve idea en los párrafos siguientes.

Contrato del Trabajo

Este libro, primero del Código del Trabajo, contiene todo lo referente al contrato de trabajo entre patronos y obreros, tanto individual como *colectivo*; la prestación de servicios, mediante el determinado salario; quien puede contratar, atendiendo a la edad; los efectos del contrato y la suspensión del mismo, con otras disposiciones. Se establece que para contratar se necesita tener más de 18 años; los menores de 14 años hasta los 18 necesitan la autorización del padre, de la madre, del abuelo o del tutor, y que los contratos colectivos serán escritos, así como los individuales, si el salario es superior a 3.000 ptas.

El aprendizaje

El libro segundo contiene lo referente al *aprendizaje* del obrero; la obligación que el patrono adquiere de enseñarle el

oficio; el tiempo, utilización del trabajo del aprendiz, etc. También puede prestarse el alojamiento, alimento y vestido.

Los accidentes del Trabajo

El libro tercero se ocupa de los *Accidentes del trabajo*, que son los ocurridos a un operario en el ejercicio de su labor o con motivo de ella, a no ser que el accidente sea debido a fuerza mayor extraña al trabajo, teniendo el obrero derecho a las tres cuartas partes del jornal mientras dure la incapacidad de trabajar, si la incapacidad es temporal.

Si el accidente hubiese producido una incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, el patrono abonará al obrero una renta igual al 50 por ciento del salario. Si la incapacidad es permanente y total para la profesión habitual, pero no para otro trabajo, el patrono abonará una renta igual al 37,51 por ciento del salario. Si la incapacidad fuera parcial y permanente para el trabajo habitual, el patrono abonará la renta igual al 25 por ciento del salario. Si el accidente produce la muerte del obrero, el patrono entregará los gastos del sepelio e indemnizará con una renta variable, según sean los parientes beneficiarios, y, si faltaran éstos, el patrono abonará un capital, que constituya una renta del 15 por ciento del salario, al *Fondo especial* de garantía.

Toda indemnización se aumentará en una mitad más, si el accidente ocurre en establecimientos u obras que no tengan las precauciones reglamentarias.

Tribunal Industrial

El libro cuarto contiene lo concerniente al Tribunal industrial que entiende en los litigios que surjan entre patronos y obreros sobre reclamaciones, rescisión de contratos de trabajo o servicios, de aprendizaje, salario, etc., que resuelve este Tribunal compuesto de un presidente, de la carrera judicial, dos patronos, dos obreros y dos suplentes. Los Tribunales Industriales existen en las capitales de provincia, pudiendo establecerse en las

cabezas de partido judicial, pero sus facultades son disminuidas por la ley de Jurados Mixtos.

Jurados Mixtos Profesionales

Los Jurados Mixtos son instituciones de Derecho público encargadas de regular la vida de las profesiones, ejerciendo funciones de conciliación y arbitraje, así como judiciales y consultivas.

Los Jurados Mixtos son de tres clases : del *trabajo industrial y rural*, de la *propiedad rústica* y de la *producción e industrias agrícolas*.

Los trabajos y profesiones industriales y agrícolas están clasificados en 24 grupos, y la elección de los vocales patronos y obreros de los Jurados Mixtos del trabajo se hará por las Asociaciones patronales y obreras de la industria o trabajo que se hallen incluídas en el Censo electoral social del Ministerio del Trabajo.

Composición de los Jurados Mixtos

Los Jurados Mixtos se componen de un presidente y vicepresidente, nombrados por el Ministerio del Trabajo, a propuesta unánime de los vocales patronos y obreros o previas las ternas correspondientes; de un secretario, nombrado por el Ministerio de Trabajo, previo concurso; y de seis vocales de cada representación, con igual número de suplentes, pudiendo el Ministerio ampliar o reducir a cuatro el número de representantes de cada clase. Los vocales profesionales, tanto patronos como obreros, son elegidos por las Asociaciones respectivas que actúen en el territorio jurisdiccional señalado al organismo.

Atribuciones de los Jurados Mixtos

Los asuntos sujetos a la competencia de los Jurados Mixtos son : reglamentar en los oficios respectivos las condiciones del trabajo, los salarios, duración de los contratos, horarios, horas

extraordinarias, despidos; juzgar sobre cumplimiento de lo anterior, de otras cuestiones y derivaciones que se produzcan y de litigios de cantidades no superiores a 2.500 pesetas; procurar la avenencia entre patronos y obreros, previniendo los conflictos, resolviendo las diferencias entre el capital y el trabajo; proponer al Gobierno las medidas que se estimen necesarias para la vida y desarrollo ordenado de las profesiones y formas, los censos, etc.

Consejo de Trabajo

Actúa el Consejo de Trabajo como Cuerpo Consultivo Superior del Gobierno en materia de legislación social, y como organismo especialmente encargado del estudio, proposición y difusión de las disposiciones legales referentes a los problemas económico-sociales en su más alto sentido.

Delegaciones provinciales de Trabajo

Como dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión, se organizará en cada provincia una Delegación provincial de Trabajo, a cargo de un Delegado, que será en la respectiva demarcación el Jefe superior inmediato de todos los Servicios de la Administración encomendados al mencionado Departamento ministerial. El Delegado de Trabajo ostentará en la provincia respectiva la representación del Ministerio para toda intervención del Poder público encaminada a resolver los conflictos del trabajo.

Ley de coligaciones y huelgas

Esta ley limita el derecho de las coligaciones patronales y huelgas de obreros, estableciendo el deber de avisar al Poder público con anticipación las huelgas y «lock-out», castigándose en las huelgas las violencias, las amenazas, las coacciones y el *sabotage*. Ninguna entidad puede imponer paros a los asociados que se muestren disconformes.

La conciliación y arbitraje, procurando la avenencia, están confiados en España a los Jurados Mixtos del Trabajo, y a éstos darán oportuno aviso, tanto patronos como obreros, cuando se presente un conflicto, y si el paro afecta a los servicios ferroviarios, agua, luz o asistencia de enfermos, se avisará con ocho días de antelación, y si la huelga priva del servicio de tranvías o de artículos de uso general, con cinco días.

Aplicación doctrinal.—¿Podría el Estado dedicarse a zapatero, sastre, etc., monopolizando todas las industrias? ¿Por qué legisla sobre el trabajo, quitando la libre contratación de él? Los contratos de trabajo ¿son libres? ¿Puede un patrono contratar obreros por salarios insignificantes, si aceptan éstos? ¿Puede un patrono despedir a un obrero y tomar otro cuando quiera? ¿Qué indemnización recibirá un obrero, si se cae de un andamio?

ARTICULO VI

Del trabajo y sus instituciones

Jornada legal de trabajo

La ley establece que la jornada máxima de trabajo es de ocho horas al día, o 48 semanales, en la mayor parte de los trabajos, exceptuándose los servicios domésticos y otros acordados por causas justificadas.

Si en un taller, etc., se precisa aumentar la jornada de trabajo, el obrero tiene el derecho a un aumento de jornal en concepto de extraordinario, que varía desde el 20 al 50 por ciento o más del jornal ordinario. Queda, sin embargo, prohibido el trabajo de horas extraordinarias a los menores de 16 años; del mismo modo, si hay parados de la profesión, deben ser llamados al trabajo.

El trabajo de mujeres y niños

El año 1900 se promulgó la ley sobre el trabajo de mujeres y niños, en la cual se prohíbe el trabajo a los menores de 10 años, limitándolo entre esa edad y los 14 a 6 horas en industria y 8 horas en comercio; se prohíbe el trabajo nocturno a los menores de 14 años, y a los menores de 16 años el trabajo en subterráneos, en motores funcionando, en industrias peligrosas e insalubres o que puedan herir su moralidad; la mujer, antes del alumbramiento, puede cesar en el trabajo, y después, a las seis semanas, volver a él, así como tiene derecho a una hora diaria para lactar a sus hijos; se limita el trabajo nocturno de la mujer a las industrias textiles; en tiendas, etc., tiene derecho a la silla, y a un subsidio abonado por medio del Instituto de Previsión, toda obrera o empleada que dé a luz.

Ley del descanso dominical

Por esta ley se prohíbe trabajar los domingos al servicio de otros y al propio, si se hace con publicidad; pero existen numerosas excepciones.

Por Decreto de 28 de octubre de 1931 se estableció, que eran días feriales todos los domingos del año, el día 1.º de enero, el 14 de abril, el 1.º de mayo, el 12 de octubre y el 11 de febrero para las oficinas públicas. Los talleres y comercios sólo están obligados a cerrar los domingos y los días que los Jurados Mixtos establezcan o los que por patronos y obreros se pacten.

Seguro obrero obligatorio

Para acudir a los obreros de avanzada edad se estableció el 21 de enero de 1921 el *Seguro Obrero obligatorio*, aun siguiendo el régimen voluntario de libertad subsidiada en 1908, con el que los obreros pueden obtener rentas vitalicias mediante imposiciones.

En el actual Seguro Obrero obligatorio tienen derecho a ser

incluidos todos los *asalariados* que estén comprendidos entre los 16 y los 65 años de edad, si su haber anual no excede por todos conceptos de 4.000 pesetas.

A los efectos del seguro para la vejez se formarán dos grupos de obreros distintos: uno formado por los que, al entrar en vigor la ley, no hayan cumplido 45 años; y otro por los que pasen de esta edad en el momento de su aplicación. Los obreros del primer grupo percibirán una peseta diaria inicial a partir de los 65 años; para los del segundo grupo se abre una cartilla de ahorro a fin de formar una libreta de capitalización, cuyo importe, llegada la edad del retiro, se convierte en una renta inmediata de 180 pesetas anuales y si la cuantía del capital de la libreta no es suficiente, se entregarán 30 pesetas mensuales al obrero hasta agotar el fondo de su libreta. A las cargas del Seguro Obrero obligatorio sólo contribuyen, en este período inicial, el patrono, con tres pesetas mensuales, y el Estado, con una.

Seguro de Invalidez

Para prevenir los riesgos del trabajador que pueden incapacitarle por pérdida de brazos, piernas, por ceguera total o parcial importante, por locura o por lesiones cerebrales, circulatorias, respiratorias o de los aparatos digestivo y urinario se ha establecido el *Seguro de Invalidez*.

Los asegurados percibirán una pensión anual de 365 pesetas, formada por las aportaciones del obrero y del patrono, más las bonificaciones del Estado, unidas a la cantidad procedente de un fondo especial de invalidez que baste para producir la renta indicada.

Seguro de Maternidad

Este seguro, establecido el 22 de marzo de 1929, confirmado por Decreto de 26 de mayo de 1931 y declarado ley de la República el 9 de septiembre de 1931, es para proteger y garantizar a las madres el reposo antes y después del parto, velando por su salud y la de la prole.

Tienen derecho al Seguro de Maternidad todas las obreras comprendidas entre los 16 y 50 años que están inscriptas en el régimen obligatorio del Retiro obrero y con sueldo inferior a 4.000 pesetas.

Los beneficios de este seguro, en favor de las obreras, son: asistencia de matrona, médico y farmacia; indemnización por descanso; utilizar gratuitamente las Obras de Protección a la maternidad e infancia y a un subsidio cuando lacte a su hijo. Además, en casos especiales, como el de enfermedad del niño, operación quirúrgica a la madre, enfermedad derivada del parto, parto múltiple y paro forzoso de más de seis semanas, a una indemnización extraordinaria.

Durante las seis semanas de descanso obligado después del parto y durante las seis semanas antes del parto, a que tienen derecho igualmente al descanso, percibirán la indemnización reglamentaria por interrupción de trabajo y para atender a su manutención y a la de su hijo. La obrera que lacte a su hijo tiene derecho a un subsidio de lactancia de cinco pesetas semanales durante diez semanas.

Los fondos de este seguro se forman durante el primer trienio de vigencia del régimen por la aportación trimestral de 1'90 pesetas del patrono, por la de 1'85 que hace la obrera, más por la aportación de 50 pesetas por parto que hace el Estado y un máximo de 50 pesetas por cada asegurada que lacte a su hijo.

Caja Nacional contra el paro forzoso

Por decreto del 25 de mayo de 1931 se crea un servicio de previsión contra el paro involuntario de trabajo, estableciéndose la llamada *Caja Nacional contra el paro forzoso*, servicio que dirige el Instituto Nacional de Previsión.

La misión de esta institución es colocar a los parados o suministrarles los medios de atender a sus necesidades mientras están parados, administrar los fondos de la Caja Nacional contra el paro forzoso y organizar definitivamente un régimen de seguros contra el paro.

Bolsas de Trabajo

Bajo la dependencia del Ministerio del Trabajo existen las llamadas *Bolsas de Trabajo* para favorecer a los obreros en la lucha contra el paro.

De estas Bolsas existe una Oficina Central de colocación obrera y otras en las capitales de provincia, en las cabezas de partido y hasta en los Municipios, en las que registran las demandas y las ofertas de trabajo, y se ponen en relación a los obreros parados con los patronos, en los oficios respectivos.

Otras instituciones sociales

Además del Instituto Nacional de Previsión, que tiene por misión difundir la previsión popular, administrar la Mutualidad de la Previsión, favorecer las pensiones de retiro, procurando su bonificación y aplicar el régimen de retiro obrero obligatorio y los demás seguros sociales, tenemos el *Instituto de Reeducación Profesional*, cuyo fin es «devolver a los inválidos del trabajo la capacidad profesional suficiente para que puedan atender por sí mismos a su subsistencia».

La enseñanza Técnica y Orientación Profesional, que tiene por objeto señalar los métodos y técnica de trabajo para la formación del personal en las distintas industrias y profesiones, habiéndose establecido dos *Institutos de Orientación Profesional*, uno en Madrid y otro en Barcelona, en los que se organizan cursos para el examen de las aptitudes y formación del personal orientador.

Con esta orientación profesional se determina la más adecuada formación profesional correspondiente a cada individuo, así como con la selección profesional se determina, teniendo en cuenta las condiciones psico-fisiológicas del obrero, cuál es el mejor preparado para cada trabajo.

Aplicación doctrinal.—¿ Conoce alguna jornada de trabajo legal menor de 8 horas ? ¿ Puede un patrono hacer trabajar horas extraordinarias ? ¿ Y si hay obreros parados ? ¿ Puede trabajar un niño de 8 años ? Explíqueme el llamado derecho a la silla de la mujer. ¿ Qué edad es la fijada para el retiro obrero ? ¿ Qué pensión tiene el obrero retirado ? ¿ Y un inválido ?

ARTICULO VII

De los medios del Estado

Qué son medios del Estado

Entendemos por medios del Estado las prestaciones personales, voluntarias o impuestas, y los bienes y retribuciones que el Estado obtiene para cumplir sus fines.

Su división en personales y materiales

De la definición, dada de los medios, se deduce su división en *personales*, que son las prestaciones y servicios que los súbditos suministran al Estado, como el servicio militar y los servicios de los empleados; y *materiales*, que son los bienes poseídos por el Estado, y las contribuciones que exige de la riqueza pública.

Qué es el servicio militar

Servicio militar «es la prestación personal que los ciudadanos tienen obligación de dar a la Patria, ingresando en el Ejército por un tiempo determinado».

Según el Decreto-ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército dado el 1924, y el Real decreto del 20 de Agosto de 1930, el servicio militar es obligatorio para todos los españoles.

Alistamiento e incorporación

En conformidad con la ley, todos los mozos, al cumplir los veinte años, se inscriben en los Municipios respectivos, y el

último domingo de enero se verifica la *rectificación* del alistamiento por los Ayuntamientos, recibándose las reclamaciones de los interesados para su exclusión, y el primer domingo de marzo se empieza la *clasificación* de los mozos alistados en el Ayuntamiento.

El ingreso en Caja tiene lugar el día 1.º de agosto, dependiendo los reclutas de la jurisdicción militar. La incorporación a los Cuerpos tendrá lugar en 1.º de Noviembre la primera mitad de los destinados a Africa y el primer tercio de los destinados a la Península; y en 1.º de Febrero los restantes.

Tiempo y situaciones del servicio militar

El servicio militar dura 18 años, divididos en «tiempo en Caja», variable; «primera situación de servicio activo», doce meses; «segunda situación», cinco años; «primera reserva», seis años; «segunda reserva», seis años. Para el Norte de Africa y territorio del Sahara podrá el Gobierno ampliar el servicio militar activo a 18 meses.

Los reclutas que mediante examen demuestren instrucción premilitar, presenten diploma de tirador de 2.ª o haber pertenecido tres años a los Exploradores de España, permanecerán en filas sólo ocho meses.

Exclusiones

Quedan excluidos totalmente del servicio militar : los enfermos incurables; los que estuvieren sufriendo condena hasta los 39 años; temporalmente, los enfermos curables en plazo menor de cuatro años; los que sufran penas correccionales.

Prórroga y sus clases

Prórroga del servicio militar es el derecho que se concede para diferirlo por un tiempo más o menos largo.

Las prórrogas son : la concedida al hijo que mantenga a su padre sexagenario o a su madre; al nieto respecto de su abue-

lo; al expósito que mantenga al que lo crió; al hermano que mantenga a otros hermanos huérfanos menores de 18 años, y al que tenga en el Ejército a otros hermanos, no teniendo sus padres otro varón. Todos éstos, si la prórroga dura cinco años, pasan a la segunda situación.

También se concede prórroga a los estudiantes residentes en Europa por cuatro años, y a los residentes en América, Asia y Oceanía hasta 15 años, pero pedidas todos los años y pagando 500 pesetas cada año.

De las cuotas: sus clases

El servicio militar puede reducirse a seis meses seguidos, pagando según la cédula, que tenga, 5.000, 3 500, 2 500, 1.500 y 1.000 pesetas. Si la cédula es por el sueldo, abonarán 1.000 pesetas, si el sueldo es mayor de 10.000 pesetas; y hasta esa cantidad abonarán 500 pesetas. A los maestros nacionales se les rebaja el 50 por ciento; y a los hermanos que tengan otro sirviendo desde el 25 por ciento, si son cinco hermanos; hasta el 75 por ciento, si son 10.

Los de cuota no entrarán en el sorteo general y podrán elegir cuerpo o unidad en que prestar su servicio, incorporándose con la segunda fracción del contingente anual, o sea en febrero.

Servicio de marina y su duración

El servicio naval es obligatorio para todos los españoles mayores de 14 años que se dediquen a la pesca a flote y navegación, y a los alumnos de la Academia de la Armada, inscribiéndose a los 19 años de edad.

El servicio de marina dura 12 años, en la forma siguiente: situación de servicio activo, tres años; segunda situación, cinco años; situación de reserva, cuatro años. Las exclusiones son análogas a las del Ejército de tierra.

Medios materiales propios del Estado

Ya dijimos que el Estado, para cumplir sus fines, necesita

medios materiales, que son todos los que existen en la Nación y no pertenece a los particulares o a corporaciones.

De estos medios materiales es preciso distinguir los que se atribuyen a la Nación dedicados al uso público, como caminos, canales, ríos, puertos, puentes, riberas, plazas, etc., de los que pertenecen al Estado, como persona jurídica, que no son de uso común y se dedican a servicios del Estado, v. gr., las fortalezas, las murallas, minas antes de su concesión, etc.

Breve idea de los bienes de dominio público

Entre los bienes de dominio público están las *carreteras*. Las costeadas por el Estado son de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase. Además, existen las carreteras provinciales y los caminos vecinales.

Los *ferrocarriles*, que pueden ser de servicio general y de particular, se explotan por empresas particulares en virtud de concesión del Estado, pero a los 99 años son de propiedad del Estado; si son secundarios, a los 75 años; y si se trata de tranvías, a los 60 años.

Las *aguas* son marítimas y terrestres, pertenecientes ambas al dominio público. En las primeras están la *zona marítima*, que comprende el espacio de las costas españolas que baña el mar en su flujo y reflujo, o hasta donde llegan las olas en las mayores tempestades, comprendiéndose también los ríos, hasta donde se hacen sensibles las mareas, y los puertos, radas, etc. Aguas *jurisdiccionales* de una Nación son tres millas del mar, a contar desde la orilla.

Las aguas terrestres de dominio público son : las pluviales, vivas, manantiales, ríos, lagos, lagunas, subterráneas, etc., que nacen en terrenos públicos, y las que nacen en terrenos privados desde que salen de ellos.

Los aprovechamientos de aguas pueden ser *comunes* y *especiales*, obteniéndose estos últimos por concesión administrativa y por prescripción de veinte años, previniendo la ley que, habiendo varios concursantes, se observe este orden : abastecimiento de poblaciones, ferrocarriles, riegos, canales de navegación, barcos de pesca, puertos e industrias, viveros.

Las minas se entiende que son del Estado, el cual hace concesiones, mediante el pago de un canon, a empresas particulares.

Los montes son considerados como bienes patrimoniales del Estado, mientras no se vendan, habiendo algunos exceptuados de venta, de los cuales cuida el Estado, regulando el aprovechamiento común.

Expropiación forzosa es la enajenación obligatoria que el Estado impone al propietario de una finca o de un derecho real a causa de utilidad pública, y en virtud del dominio alto que aquél tiene. La expropiación se hace mediante indemnización del valor de la finca, formándose antes un expediente en el que conste la declaración de utilidad pública, la necesidad del inmueble expropiable, la tasación pericial sobre el precio, y el pago.

Aplicación doctrinal. — ¿ Cuándo será usted soldado ? ¿ Quién lo alistará a usted ? ¿ Pedirá usted prórroga ? Si está usted en Berlín, estudiando, ¿ qué prórroga puede usted pedir ? ¿ Qué cantidad abonará por ellas ? ¿ Irá soldado el hijo de Juan, teniendo su padre 60 años ? ¿ Podrá usted reducir el tiempo de permanencia en el Ejército ? ¿ Cómo ?

ARTÍCULO VIII

Del régimen económico

Qué se entiende por Hacienda pública

Hacienda pública, según Posada Herrera, es «la constituida por todas las contribuciones, impuestos, rentas, propiedades, valores y derechos del Estado».

Qué se entiende por ingresos y gastos

Llámanse *ingresos del Estado*, «la cantidad total que anualmente obtiene el Estado y acumula a la Hacienda pública»; y

gastos, son las cantidades que desembolsa y emplea el Estado en atenciones necesarias al desenvolvimiento y realización de sus fines.

Concepto del presupuesto : su división

Presupuesto es el cálculo anticipado de ingresos y gastos necesarios que hace el Estado, la Provincia y el Municipio para atender a sus respectivas necesidades y obligaciones.

El presupuesto, como queda indicado, se divide en *general*, *provincial* y *municipal*, según sean el Estado, la Provincia o el Municipio las entidades gestoras. También puede ser el presupuesto ordinario y extraordinario.

Presupuestos del Estado : su formación

El presupuesto general lo forma y firma el Ministro de Hacienda, y todos los años presentará el Gobierno a las Cortes el presupuesto general para el año siguiente, empezando a regir desde el primero de enero y terminando el 31 de diciembre. Si los presupuestos no fueren aprobados para la fecha indicada, regirán los del año anterior.

El presupuesto ordinario de gastos está integrado por las obligaciones generales y por las de los Departamentos Ministeriales; y el de ingresos se integra por las contribuciones, impuestos, monopolios, servicios, propiedades y derechos del Estado.

El presupuesto extraordinario se otorga por una ley, cuando no hay cantidad señalada en el presupuesto, para un gasto imprevisto, con el nombre de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Los gastos están a cargo de la Ordenación de pagos e Intervención y Contabilidad, estando al frente de la Ordenación de pagos el Director general del Tesoro, y en cada Ministerio un Ordenador. La Intervención General está en Madrid, habiendo un Interventor en cada una de las Delegaciones de Hacienda de provincias.

Presupuesto provincial : su formación

El presupuesto provincial lo forma la Diputación, que lo discute y aprueba en sesión plenaria.

El presupuesto ordinario es el que se hace todos los años en los quince días primeros de octubre, remitiéndolo el día 20, por conducto del Gobernador, al Ministerio de la Gobernación, donde se revisa, se aprueba o no.

El presupuesto extraordinario, para cubrir atenciones imprevistas, se forma del mismo modo. Está prohibido hacer presupuestos adicionales.

La ordenación de pagos corresponde a los Presidentes de las Diputaciones, distribuyendo los fondos y, en defecto de las Diputaciones, la Comisión provincial.

Las cuentas provinciales se aprueban por la misma Diputación, y el Tribunal Supremo de Hacienda.

Presupuesto municipal : su formación

El presupuesto municipal se hace por un año, prorrogable.

Confecciona el presupuesto municipal la Comisión permanente, y da su aprobación, previa discusión, el Ayuntamiento en sesión del pleno, por mayoría de votos.

En el presupuesto se incluyen los *gastos permanentes* y los *témporales*, que no sean de *primer establecimiento*, porque éstos, que son : gastos para obras de saneamiento, urbanización, servicios de aguas, escuelas, etc , pueden ir incluidos en un presupuesto extraordinario.

La Comisión permanente debe empezar sus trabajos de confección de presupuestos de tal manera, que un mes antes de la primera sesión del tercer período cuatrimestral se exponga al público el proyecto.

Reclamaciones y tiempo de las mismas

Aprobados por el Ayuntamiento, tanto el presupuesto ordinario como el extraordinario, se expondrán al público durante

quince días, para que puedan hacerse las reclamaciones que procedan ante el Delegado de Hacienda de la provincia, durante otros quince días, a contar de la exposición al público.

Al señor Delegado de Hacienda se le enviará una copia certificada del presupuesto para su estudio, quien lo aprobará, si no hubiese reclamación justificada, ni él encontrara extralimitaciones, o, en caso contrario, los devolverá al Ayuntamiento a fin de corregir los defectos.

Transcurridos treinta días, desde que los presupuestos entraron en la Delegación, y el señor Delegado no tomase acuerdo alguno sobre reclamaciones, el presupuesto queda aprobado.

Aplicación doctrinal. — ¿ Ha formado usted alguna vez presupuesto de gastos en sus asuntos privados ? ¿ Cómo lo formó o lo formaría, si llegase el caso ? ¿ Para formar el presupuesto del Estado, de dónde toma los datos el Ministro de Hacienda ? ¿ Sabe usted a qué cantidad asciende el actual presupuesto español de ingresos y gastos ? ¿ Quién aprueba los presupuestos ? ¿ Sabe usted qué es *déficit* de un presupuesto ? ¿ Y *superavit* ?

CAPITULO QUINTO

Derecho penal

ARTICULO I

Definición del Derecho penal

Entendemos por Derecho penal «el conjunto de leyes que regulan la aplicación de penas o castigos al delincuente».

El derecho de castigar pertenece al Estado, porque el delincuente perturba el orden social que aquél debe guardar, por eso el derecho penal es un derecho público.

Aspecto jurídico y social de la pena

Los castigos o penas que se imponen al delincuente, en cuanto son sanción legal, tienen un aspecto jurídico que implica cumplimiento de deberes impuestos por un superior; pero consideradas las penas como reparadoras del orden de la sociedad, perturbado, y como protectoras y defensoras de las relaciones entre los asociados, tienen un aspecto social.

Definición del delito y sus caracteres

La palabra delito significa lo mismo que romper, quebrantar, tomándose en la acepción de rompimiento o quebrantamiento del orden y de la ley.

Nosotros definimos el delito diciendo que es : «una acción externa, consciente, libremente ejecutada por el hombre, u omitida, que viola la ley y tiene señaladas penas en el Código».

Los caracteres del delito, indicados en la definición, son : ser acto externo, consciente, libre y originar perturbación social.

Clases de delitos y grados

Los delitos, en general, o infracciones criminales, se dividen : en delitos *graves* y *menos graves*, propiamente dichos, y *faltas*.

Son delitos *graves* las infracciones castigadas con penas aflictivas.

Son delitos *menos graves* las infracciones castigadas por la ley con penas que en su grado máximo son correccionales.

Son *faltas* las infracciones castigadas con penas leves.

Los grados del delito, atendiendo a su desenvolvimiento, son : *la proposición, la conspiración, la tentativa, el delito frustrado y el consumado*.

La proposición consiste en proponer a otra persona la ejecución de un delito, v. gr.: Juan propone a Pedro el robar gallinas.

La conspiración consiste en aceptar la proposición del delito, concertando el modo de hacerlo, v. gr.: Juan y Pedro discuten juntos el modo de robar las gallinas de Lucas.

La tentativa consiste en ejecutar hechos conducentes a la comisión del delito, pero no todos los necesarios por causas ajenas a su voluntad, v. gr.: Juan y Pedro van a robar las gallinas, abren la puerta exterior, pero no pueden abrir la del gallinero, y se vuelven sin robarlas.

El delito frustrado consiste en practicar todos los actos necesarios, pero a pesar de esto, el delito no se consuma, v. gr.: Juan y Pedro vuelven al corral, abren la puerta exterior y la del gallinero, cogen las gallinas, pero arman tal estrépito que, apercibido el dueño, son apresados.

El consumado consiste en terminar el robo, llevándose las gallinas.

Qué entendemos por delincuente

En relación con el concepto del delito, decimos que delincuente es : «la persona que consciente y libremente ejecuta una acción externa, o la omite, proponiéndose infringir la ley».

Concepto del autor, del cómplice y del encubridor de un delito

Llámanse *autor* de un delito a la persona que lo ejecuta directamente, al que induce a fuerza a otros a ejecutarlo, y al que coopera a la ejecución con un acto, sin el que el delito no se hubiera cometido.

Cómplice es la persona que coopera al delito con actos anteriores o simultáneos que no son necesarios para realizarlo.

Encubridor es la persona que, teniendo conocimiento del delito cometido, y no siendo autor ni cómplice, interviene después de la ejecución, aprovechándose del delito, auxiliando a los delincuentes, ya ocultándolos, ya facilitándoles la fuga, v. gr: Dimas, esconde en casa de Andrés el dinero robado, sabiéndolo éste.

Circunstancias que eximen, atenúan o agravan la responsabilidad criminal

Las principales circunstancias modificativas de la responsabilidad señaladas por el Código son : eximentes, atenuantes y agravantes.

Las eximentes son : la locura, la imbecilidad, menor de 16 años, legítima defensa propia, del cónyuge, ascendientes descendientes y próximos parientes, defensa de un extraño sin espíritu de venganza o resentimiento, obrar por deber, obediencia y otras.

Las atenuantes son : tener menos de 18 años, presentarse el culpable, dar satisfacción al ofendido, obrar por hambre o miseria, haber precedido amenaza o provocación, no haber tenido intención de causar un mal tan grave, obrar por vindicación propia, el arrebató y obcecación, y otras.

Las agravantes son : la alevosía (el vulgo dice a traición), cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa; ejecutarlo por medio de inundación, incendio, veneno, explosión,

varamiento de nave, descarrilamiento; obrar con premeditación, astucia, disfraz; aumentar el mal deliberadamente; nocturnidad, abuso de confianza, añadir ignominia al hecho; hacerlo en despoblado, en cuadrilla, con desprecio de la autoridad, ser reincidente, cometer el hecho con desprecio de la dignidad, sexo, edad del ofendido; realizarlo con escalamiento o fractura y ser vago el culpable y otras.

Aplicación doctrinal.—¿Comete Juan un delito pensando y creyendo sin motivo que Pedro es un ladrón? ¿Qué delito comete un sonámbulo robando una sortija? ¿Es delito o falta el apedrear una estatua colocada en la fachada de un edificio? Pablo convence a Blas para que asesine a su mujer, y éste, después de marchar Pablo a París, ejecuta el asesinato: ¿es Pablo autor, cómplice o encubridor del asesinato? ¿Qué clase de circunstancia es entrar a robar en una casa por la chimenea?

ARTÍCULO II

De la pena

Definición de la pena

La palabra pena encierra el concepto de dolor, pudiendo definirse diciendo que es: «el castigo que se impone al delincuente por los delitos o faltas cometidas».

Necesidad de la pena para restablecer el orden jurídico perturbador

La necesidad que tiene la Sociedad de imponer penas se funda en que el castigo contiene a los malvados, protegiendo con él la vida social, y sobre todo, en que la pena sirve para reparar y restaurar el orden jurídico perturbado.

Un delito es un desorden en el obrar, trastornando las cosas ordenadas en la Sociedad, o una subversión de los derechos y

deberes, y así como, en el orden físico y material, los seres, cuando se desordenan, en relación con las leyes físicas, no vuelven al reposo ordenado, mientras estas leyes no dominan con su fuerza el desorden, así también la Sociedad y el orden jurídico perturbados no gozan de tranquilidad, ni pueden cumplir sus fines, mientras que la fuerza de la ley no imponga el orden en las acciones, en los derechos y en los deberes por medio de la pena, que es como el ministro de la ley, ejecutor de la justicia, castigando al delincuente y haciéndole pagar lo que injustamente arrebató, que además de ser devolución a las víctimas del delito, es restauración del orden jurídico, quedando la justicia satisfecha.

Breve idea de la venganza, represión, convención, defensa social, utilidad, expiación y corrección como finalidades de las penas

Sobre el fin que cumplen las penas hay diversidad de opiniones entre los tratadistas de más nota, siendo las principales las siguientes.

La teoría de la venganza, según la cual, la pena se impone con el fin de vengar los daños ocasionados a la sociedad o a las víctimas del delito, en cuyo nombre obra la ley.

La teoría de la represión, que explica la pena con el fin de reprimir el mal o desorden, como exigencia de la justicia.

La teoría de la convención, que sólo ve en la pena el cumplimiento de un contrato, establecido por los hombres para premiar o castigar.

La teoría de la defensa social, que sólo ve en la pena un modo de defender a la Sociedad contra sus enemigos.

La teoría que funda la pena en la utilidad, que produce al disminuir o extinguir los delitos y delinquentes.

La teoría de la expiación, que explica la pena con el fin de que el delincuente borre su falta por medio del sacrificio y del dolor.

La teoría de la corrección, según la cual, la pena se aplica a fin de corregir al delincuente, volviéndole al buen camino, es

decir, enderezando sus torcidas inclinaciones al mal y haciéndole amar el bien.

Todas estas explicaciones de la finalidad de las penas son incompletas, siendo la teoría de la *reparación, defensa social y corrección* del delincuente, unidas, las que explican más satisfactoriamente el fin de las penas.

Clasificación de las penas

Las penas señaladas por el Código son: *aflictivas, correccionales, leves, comunes y accesorias*.

Las *aflictivas y correccionales*, llamadas también graves, son : reclusión mayor, reclusión menor, presidio mayor, prisión mayor, presidio menor, prisión menor, arresto mayor, extrañamiento, confinamiento, destierro, reprensión pública, inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, suspensión de cargo público, derecho del sufragio, profesión u oficio.

Las *penas leves* son: arresto menor y la reprensión privada.

Las *penas comunes* son : la multa y la caución.

Las *penas accesorias* son : la interdicción civil, la pérdida o comiso de los instrumentos y efectos del delito y el pago de costas.

Las penas leves implican sólo arresto de uno a treinta días; las penas graves implican en sus diversos grados, desde el arresto de *un mes y un día* hasta la reclusión mayor en su grado máximo que es *treinta años*.

Aunque la pena de muerte ha desaparecido de la legislación penal española y no se conserva sino en los Códigos de Justicia Militar, sin embargo, se ha restablecido y aplicado, por las graves circunstancias sociales españolas, a fines del año de 1934.

Extinción de las penas

La responsabilidad criminal se extingue : por amnistía, por indulto, por perdón del ofendido, en los delitos y faltas perseguidos a instancia de parte, por prescripción del delito y por prescripción de la pena.

Prescripción de delitos y penas

Los delitos prescriben a los 15 años, a los 10 y a los 5, según su importancia; los delitos de calumnia e injuria, al año y a los seis meses, y los de imprenta, a los 3 meses.

Las penas impuestas por sentencia firme prescriben : las de cadena perpetua, a los veinte años; las demás penas aflictivas, a los quince; las correccionales, a los diez, y las leves, al año.

Condena o remisión condicional

Se entiende por condena condicional la facultad que tienen los Tribunales de dejar en suspenso la pena impuesta, si el reo es la primera vez que ha delinquido, si no ha sido declarado en rebeldía y si la pena de privación de libertad no excede de un año. El tiempo de suspensión será de dos a cinco años, según las circunstancias del hecho y, si el reo vuelve a delinquir, se le aplica la pena impuesta.

Libertad condicional

También se establece la libertad condicional para los penados a más de un año de privación de libertad que se encuentren en el último período de condena, habiendo extinguido las tres cuartas partes de ésta y observado buena conducta.

Clases de delitos contenidos en el Código penal

Los delitos castigados en el Código penal común son :

Delitos contra el *orden público* : la rebelión, la sedición, los atentados contra la Autoridad, la resistencia y la desobediencia, las injurias y amenazas a la misma, así como a los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Delitos contra el *Estado* : la traición a la Patria, comprometer su independencia, agredir a un Jefe de otro Estado y la piratería.

Los delitos contra la *Constitución* : atentar contra la libertad o vida del Jefe del Estado, contra las Cortes y Consejo de Ministros, contra la forma de Gobierno.

Los delitos de *falsedad* : falsificación de la firma o estampa del Jefe del Estado o Ministros, de sellos, marcas, monedas, billetes, efectos timbrados, de documentos públicos y privados, títulos, nombres, funciones, ocultación de bienes y falsos testimonios.

Los delitos *sanitarios* : los que van contra la salud pública, exhumaciones y violación de sepulturas.

Delitos de los *empleados públicos* : prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y documentos, violación de secretos, desobediencia y denegación de auxilio, nombramientos ilegales, usurpación de atribuciones, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes y otros.

Delitos *contra las personas* : parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto, lesiones y duelo.

Delitos *contra la honestidad* : violación, abusos deshonestos, escándalo público, corrupción de menores y raptó.

Delitos *contra el honor* : la calumnia y la injuria.

Delitos *contra el estado civil de las personas* : la suposición de partos, la usurpación de estado civil y la celebración de matrimonios ilegales.

Delitos *contra la propiedad* : el robo, el hurto, la usurpación de inmuebles, la defraudación, la quiebra fraudulenta, la estafa, las maquinaciones para alterar el precio de las cosas, el incendio y los daños en la propiedad ajena.

Delitos *contra la libertad y seguridad* : las detenciones ilegales, sustracción de menores, abandono de niños, el allanamiento de morada, amenazas, coacciones y otros.

Aplicación doctrinal.—La pena ¿se impone al delincuente por venganza ? ¿Cómo y por qué defienden las penas a la Sociedad ? Los criminales en presidio ¿pueden ser muertos o martirizados ? Juan mató a Pedro y huyó a Francia y hoy, después de 40 años, ha vuelto a España ¿se le puede encausar y condenarle a presidio por aquel homicidio ? Póngame usted un ejemplo de rebelión y otro de sedición.

CAPITULO SEXTO

Derecho procesal

ARTÍCULO I

Definición del derecho procesal

Defínese el Derecho procesal diciendo que es : «el conjunto de leyes y disposiciones que regulan el modo de restablecer la normalidad jurídica perturbada».

Qué se entiende por jurisdicción y sus clases

Jurisdicción es «la potestad pública de declarar y aplicar el derecho».

La jurisdicción se divide en *propia, delegada y prorrogada; ordinaria y extraordinaria; voluntaria y contenciosa*; civil, criminal, etc.; según que la potestad la tenga un Juez *por su cargo* o *concedida* por otro, o esté *autorizado* por las partes litigantes; sea ejercida por los Tribunales *ordinarios* o por los *especiales*; aplíquese a partes *contendientes* o *no*; recaiga sobre asuntos *civiles* o *delictivos*.

Concepto de la competencia y sus clases

Entiéndese por competencia «el derecho que tiene un Juez de entender en *juicios* y determinados asuntos».

Tratándose de *juicios civiles*, es competente el Juez a quien señalen o se sujeten los litigantes. Si los juicios son sobre *acciones personales*, el Juez del *lugar* donde debe *cumplirse* la obligación, o el del *lugar* donde *se hizo* el contrato, o el del

domicilio del demandado. Si los juicios son de *acciones reales* sobre muebles, o semovientes, el del lugar *donde se hallen*, o el del domicilio *del demandado*, y tratándose de inmuebles, será Juez competente el del lugar *donde se encuentren*.

Tratándose de *juicios criminales* serán competentes : los Jueces municipales, para las faltas cometidas en el término municipal; los Jueces de Instrucción, para los delitos de su partido, y las Audiencias de lo criminal, para las causas con sus juicios de su circunscripción.

Definición de juicios

Se llama juicio a la controversia sostenida por dos o más personas, individuales o colectivas, que se llaman partes contendientes, ante un Juez competente que resuelve por sentencia. Se llama Juez al funcionario que tiene autoridad para administrar justicia.

División de los juicios

Los juicios se clasifican : en civiles, criminales, declaratorios, ejecutivos, verbales, de menor y de mayor cuantía, singulares y universales.

Qué es juicio civil declarativo y sus clases

El juicio civil es el que trata sobre derechos, apellidándose *declarativo*, cuando declara el derecho de una de las partes en un asunto dudoso o controvertido, v. gr. : Juan litiga con Pedro sobre el derecho que pretende tener a edificar, que Pedro le niega, y el Juez sentencia, declarando que Juan tiene derecho.

El juicio declarativo se divide : en de *mayor cuantía*, de *menor cuantía* y *verbal*.

Concepto de los juicios de mayor cuantía y sus etapas

Son juicios de mayor cuantía aquellos en los que los litigantes ventilan asuntos cuyo valor excede de 20.000 pesetas.

Las etapas de esta clase de juicios en los que interviene el Juez de Primera Instancia, después de haber tenido lugar el *acto de conciliación* o gestión de avenencia entre las partes contendientes, son : la *demanda*, que es la solicitud en la que una persona, llamada *demandante*, consigna los hechos, y fundamenta su derecho y lo pide al Juez contra el *demandado*; *contestación*, que es la respuesta que debe dar el demandado en el plazo de 20 días; *réplica* es la nueva exposición aclaratoria que hace el demandante contra lo dicho en la contestación por el demandado en el plazo de diez días; y *dúplica*, que es la nueva respuesta del demandado en otros diez días.

Terminados estos trámites, entra el asunto en *período de prueba* de hechos, en el cual se emplean, como pruebas : la confesión judicial, los documentos, los testigos, los peritos y el reconocimiento judicial.

Finalmente, el Juez dicta *sentencia*, que es la resolución tomada después de oídas las partes,

Concepto del juicio de menor cuantía

Son juicios de menor cuantía aquellos en los que los litigantes ventilan asuntos cuyo valor oscila entre 1.000 y 20.000 pesetas.

En el juicio de menor cuantía se reducen los trámites, después del acto de conciliación, a la *demanda*, la *contestación* y *practicar* la prueba, teniendo lugar inmediatamente la *vista* y la *sentencia*.

Concepto del juicio verbal

Es juicio *verbal*, aquel en el que no se litigan asuntos de más cantidad que hasta 1.000 pesetas, en lo civil, y hasta 1.500 pesetas por asuntos de compras de ganados en ferias y reclamaciones sobre posadas, cocheros y viajeros.

Concepto de los juicios ejecutivos

Son juicios ejecutivos aquellos que se entablan para conse-

guir el pago de cantidades consignadas en documentos, de tal naturaleza, que hacen suponer legítimo el derecho del demandante.

Este juicio es sumarísimo; después de la sentencia se puede entablar un juicio declaratorio; sólo se despacha ejecución, cuando la cantidad líquida excede de 1.000 pesetas; y los documentos que llevan aparejada ejecución, entre otros, son : las escrituras pública, los documentos privados reconocidos, letras de cambio aceptadas, pólizas, etc.

Juicios singulares y universales

Son juicios singulares los que se entablan en razón del *desahucio*, *retracto*, *alimentos provisionales* y las *tercerías*; y son juicios universales, los entablados en razón del *abintestato*, el de *testamentaría*, el de *concurso de acreedores* y la *quiebra*.

Juicio criminal : sus etapas

Juicio criminal es el que se sigue para juzgar y castigar, dentro de la ley, los delitos y las faltas.

Los Jueces municipales tienen competencias para entender en los juicios de faltas, y las Audiencias de lo criminal en las causas y juicios por los delitos cometidos en su circunscripción respectiva, siendo la acción penal pública, y pudiendo ejercerse tanto por el Fiscal como por el ofendido.

Los periodos o etapas de la causa criminal son dos : el *sumario* y *plenario*.

El *sumario*, que puede empezar de *oficio* y a instancia de parte, es el conjunto de actuaciones o diligencias para esclarecer los delitos y asegurar a los presuntos delincuentes.

Los Jueces de Instrucción, a cargo de los cuales está el *sumario*, harán las diligencias siguientes : *inspección ocular* del lugar, vestigios del delito y armas; *identificación de los delincuentes* por todos los que les dirijan cargos; *declaración de testigos y procesados*, necesaria para esclarecer los hechos; *carreos entre procesados y testigos* para deshacer equívocos y contradicciones; *informe pericial* para dar más claridad y segu-

ridad al asunto; y *auto de conclusión* del sumario, después de decretar la prisión provisional del criminal, pasando el sumario a la Audiencia.

El plenario, integrado por la *calificación* del delito por el Fiscal y el *juicio oral*, tiene lugar en la Audiencia, empezando por la lectura que hace el Secretario de los autos, declaración de los procesados, de los testigos, de los peritos, haciendo después uso de la palabra el Fiscal, los acusadores, los defensores, quedando el juicio pendiente de sentencia, que se dictará dentro de tres días.

Tribunal del Jurado

El pueblo interviene en la administración de la justicia. La intervención es en el momento del juicio oral, constituyendo *tribunal*, que estará compuesto de tres jueces de Derecho (magistrados) y ocho Jurados, con dos suplentes. Los Jurados serán, por regla general, del partido judicial de que proceda la causa.

La misión del Jurado es manifestar la participación de los acusados en la ejecución de los hechos delictivos. En el caso de ser afirmativa la manifestación, los magistrados imponen la pena y luego se somete a los Jurados, en votación inmediata y secreta, por bolas, si juzga o no excesiva la pena impuesta. Si se contesta afirmativamente, queda insruído el expediente de indulto.

Cuando se trata de delitos pasionales, la mitad de los Jurados serán mujeres.

De la competencia del Jurado se han eliminado varios delitos.

Idea de las resoluciones judiciales

Las resoluciones judiciales son : la *providencia*, que es cuando afecta a cuestiones de trámite de un juicio; el *auto*, que són decisiones sobre incidentes, constando de *considerandos* sobre hechos, y *resultandos* sobre el derecho aplicable; y finalmente, la *sentencia*, que es la decisión del Juez sobre el asunto.

La sentencia es firme, cuando contra ella no cabe recurso alguno, excepto el de revisión.

Concepto del recurso y sus clases

Entendemos por *recurso* el derecho, que, después de la sentencia, le queda al interesado para acudir a un Tribunal superior, en demanda de mejor justicia contra la sentencia dada.

Los recursos pueden ser : de reposición, apelación, queja, súplica, nulidad, casación, revisión y de responsabilidad.

Nociones complementarias

Procedimiento contencioso-administrativo es : el litigio entablado entre los particulares y la Administración por haberse excedido ésta, causando perjuicios a aquéllos, en cuyos litigios entiende el Tribunal Contencioso-administrativo existente en cada provincia, y en Madrid en la sala 3.^a del Tribunal Supremo.

Además de lo dicho hasta aquí, conviene saber, aunque no podamos extendernos en su explicación, que existen *procedimientos especiales* para proceder contra Jueces, Magistrados, Diputados, Senadores; para injuria calumnia, reos ausentes y otros; así también existen jurisdicciones especiales como son : la de Guerra, Marina y la Contenciosa.

CAPITULO SEPTIMO

Derecho internacional

ARTÍCULO I

DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

Definición del Derecho internacional público

Se llama Derecho internacional «al conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de los Estados independientes entre sí».

Fuentes del Derecho internacional

Las fuentes del derecho internacional son : los Congresos, Conferencias y Tribunales internacionales; las leyes de cada país, referentes a extranjeros; las costumbres internacionales; la jurisprudencia y las opiniones de los tratadistas; y, finalmente, las fórmulas de las Cancillerías, y las negociaciones diplomáticas.

Sujeto del Derecho internacional

El sujeto del Derecho internacional son las sociedades políticas, independientes, que tienen un territorio determinado sobre el cual ejercen la soberanía. Estas sociedades, sujetos del Derecho internacional, se llaman, como ya sabemos, *Estados*.

Clasificación de los Estados

Los Estados se clasifican : en *soberanos* y *semisoberanos* o protegidos, existiendo entre los soberanos cierta jerarquía, llamándose imperios, reinos, repúblicas, dominio del Papa y algunos duques.

Derechos y deberes de los Estados

Los Estados tienen el derecho de *existencia*, sin que otro alguno pueda hacerlo desaparecer; el de *independencia*, para gobernarse sin intervención ajena; el de *derecho de honra* o consideración y respeto; el de *comercio*, para el cambio de productos; el de *propiedad* de sus bienes y territorios; y el de *Asociación* con otros Estados. *Los deberes* son los correlativos a estos derechos, más los de caridad, ayudando y prestando auxilio a otra Nación en tiempo de guerra, epidemia, hambre, etc.

Vida de relación internacional

Los Estados que conviven en la Tierra, como compuestos que son de hombres sociales por naturaleza, tienen necesidad e inclinación a la sociabilidad, y al conjunto de actos, ejecutados con este fin, se llama vida de relación internacional, manifestada, entre otros modos, por tratados.

Los tratados y sus clases

Son tratados internacionales «los convenios o acuerdos hechos entre los Estados para realizar alguno de los fines de la vida internacional.

Los tratados pueden ser : de *paz*, para terminar una guerra; de *alianza*, para unirse y conseguir algún fin importante, sea de paz, de guerra o de civilización; de *comercio*, para el cambio de productos; de *extradición*, para entregarse mutuamente los delin-

cuentes; de *arbitraje*, para que otra Nación dirima sus contiendas como árbitro, y otros.

Qué entendemos por Cuerpo diplomático

Se da el nombre de Cuerpo diplomático al conjunto de personas que, representando a los Estados, intervienen manteniendo las relaciones de las Naciones. La acción del Cuerpo diplomático cesa, en su intervención, en la guerra con otro Estado.

Qué son agentes diplomáticos : sus categorías y prerrogativas

De lo dicho en el párrafo anterior se deduce que agentes diplomáticos son las personas que, representando a un Estado, forman el Cuerpo diplomático.

Las categorías que se forman con los agentes diplomáticos son : Nuncios y Legados del Papa, Embajadores, Ministros plenipotenciarios, Ministros residentes y encargados de negocios cerca de los soberanos, y otros cerca de los Ministros, subdividiéndose en España los Ministros plenipotenciarios en de 1.^a y de 2.^a clase, y habiendo Secretarios de 1.^a, de 2.^a y de 3.^a clase.

Las prerrogativas de que gozan son : la *inviolabilidad* y la *extraterritorialidad*.

Qué entendemos por agentes consulares y sus clases

Son agentes consulares los funcionarios nombrados por el Gobierno, llamados *cónsules*, que tienen a su cargo en los países extranjeros la protección de los intereses sociales de su Nación.

Los Cónsules son : Cónsul general, Cónsules de 1.^a y de 2.^a clase y Vicecónsul, nombrándose también Cónsules y Vicecónsules honorarios.

Atribuciones de los mismos

Los Cónsules, además de proteger y fomentar los intereses de su país, protegen los derechos y personas de su Nación; expiden certificados de conducta y pasaportes; intervienen como Jueces en los sumarios incoados por los Capitanes de barcos a los delincuentes y prófugos; autorizan testamentos como Notarios; socorren a los expatriados y cuidan del empadronamiento de la Colonia; y entre otras actuaciones defienden el idioma de su país.

Conflictos internacionales

Son conflictos internacionales las cuestiones de difícil arreglo que surgen entre los Estados y que rompen la armonía amistosa en que vivían.

Medios pacíficos de resolverlos

Los conflictos internacionales pueden arreglarse por *medios pacíficos*, y dirimirse por *medios violentos*.

Entre los medios pacíficos están : las *negociaciones amistosas*, dándose mutuas explicaciones, ya directamente entre los Estados, ya por Congresos o Conferencias; la *transacción*, cediendo algo de sus derechos; la *mediación* o intervención de otros Estados; y el *arbitraje* o fallo de personas que resuelvan el conflicto.

Medios violentos

Los medios violentos que dirimen los conflictos son : la *retorsión*, devolviendo el mismo mal; la *represalia*, haciendo un mal de otra especie; el *embargo* de buques o propiedades ; el *bloqueo*, evitando el comercio; y la *guerra*.

Los tratados de paz

Son tratados de paz «los convenios pactados por las naciones beligerantes para dar por terminado el estado de guerra y cesar en las hostilidades».

Las reglas a que deben ajustarse los tratados de paz son : suspender toda operación militar, en el momento de la firma del tratado; no imponer en el tratado al vencido, sino lo que sea justo; no desposeer al vencido de su territorio nacional; no privarle del derecho de gobernarse a sí mismo; devolver al enemigo el territorio ocupado, así como los prisioneros.

España, según el artículo 6.º del título preliminar de la Constitución, *renuncia a la guerra como instrumento de política nacional*.

Sociedad de Naciones

A consecuencia de la Guerra Europea, y a su terminación, se celebró en Ginebra, el año 1919, un convenio de naciones para promover la cooperación internacional y asegurar la paz, constituyéndose la denominada *Sociedad de Naciones*, en la que entraron todos los Estados beligerantes y los Estados neutrales, adheridos, pudiendo pertenecer a ella, en lo futuro, cuantos países se gobiernen por sí mismos, con tal que su ingreso sea aprobado por las dos terceras partes de los Estados, ya miembros, de la Sociedad constituida.

El fin principal de la Sociedad de Naciones es evitar las guerras, poniendo de acuerdo a las naciones litigantes, en cuanto amenace un conflicto, por medio de un arbitraje internacional, que dirima las contiendas, y, para esto, se ha creado el «Tribunal de Arbitraje», el «Tribunal de Justicia internacional» y la llamada «Organización internacional de Trabajo» que responden a las cuestiones de su respectiva índole.

En la Sociedad de Naciones, y para los fines indicados, existen : el *Consejo*, compuesto de 14 miembros, de los cuales cinco son *permanentes*, y nueve nombrados por tres años; la

Asamblea, en la cual están representantes de todas las naciones asociadas, que pueden tener tres representantes, pero un sólo voto cada una; y la *Secretaría* encargada de aportar los datos necesarios para resolver las cuestiones internacionales, así como de preparar los asuntos que han de ser tratados en las conferencias de la Asamblea.

Los Estados pueden retirarse de la Sociedad de Naciones, avisando con dos años de anticipación.

La Sociedad de Naciones, hasta el día de la fecha, no ha obtenido grandes éxitos, aunque es de esperar algo de eficacia trascendental, contando con la bondad de los fines perseguidos y con la buena voluntad de las naciones civilizadas.

Aplicación doctrinal.—¿ El Estado español es Soberano ? ¿ Tiene un Estado el deber de intervenir en la guerra entre dos naciones, empleando las armas, para imponer la paz ? ¿ La guerra de la Independencia española fué defensiva u ofensiva ? ¿ Sabe usted qué es y significa la *extraterritorialidad* de un embajador ? ¿ Sabe usted cuál es la labor de un cónsul en asuntos comerciales ? ¿ A quiénes se llaman neutrales con respecto a una guerra ? ¿ Podría España detener en sus puertos a los buques de guerra de los beligerantes durante la Guerra Europea ? ¿ Una nación neutral puede vender alimentos a otra que esté en guerra ? ¿ Y armas ?

CAPITULO OCTAVO

ARTÍCULO I

Derecho internacional privado

Definición del Derecho internacional privado

Entiéndase por Derecho internacional privado «el conjunto de leyes que regulan la vida jurídica de las personas que viven o tienen bienes en país extranjero, o contratan con los naturales de otros Estados».

Necesidad del mismo y fuentes

Las necesidades del Derecho internacional privado se fundan en el hecho frecuente de vivir fuera de nuestra nación; de tener bienes en otros países; y en las necesarias relaciones comerciales, entabladas entre súbditos de diversos Estados.

En cualquiera de los casos es evidente la necesidad de una ley que determine cuáles son los derechos de las personas, por qué ley se han de regir las propiedades, y en qué forma se regularizarán los contratos para que no sea el capricho el que dirija o atropelle intereses tan sagrados como el de personalidad, el de propiedad y el del comercio mutuo.

Las fuentes del derecho internacional privado son: las leyes nacionales, los tratados, las costumbres, la jurisprudencia y los tratadistas.

Problemas que plantea y resuelve el Derecho internacional privado sobre la entrada y permanencia en país extranjero y acerca de la capacidad y estado de las personas

El primer problema que plantea y resuelve el Derecho internacional privado es el de la *entrada* en país extranjero, formulado en estas preguntas: ¿Puede un español entrar en Francia cuando quiera? ¿Qué requisitos necesita? ¿Bastará ser súbdito del Estado español?

Respecto a la *permanencia* en otra nación, surgen igualmente otros problemas, porque ¿puede un español permanecer mucho tiempo en Francia y viceversa? ¿Cuánto tiempo? ¿Necesitará hacer alguna diligencia o cumplir alguna disposición? ¿Puede ser expulsado? ¿Por qué? ¿Puede un hombre cambiar de Patria?

Del mismo modo sobre la *capacidad y estado* de las personas ocurren, como problemas, las dudas correspondientes a estas preguntas: ¿Goza un español en Inglaterra o en Francia de todos los derechos que tiene en su Patria? ¿Tiene los mismos derechos en Alemania o Bélgica que los naturales de esos Estados? ¿Puede un español casado contraer nuevo matrimonio, legalmente hablando, en los Estados Unidos? ¿Puede ser apresado un español en Francia? ¿Por qué ley se le juzgará?

Idem sobre la propiedad de bienes; sucesiones legítimas, testamentos y contratos

Y no sólo se plantean los problemas enunciados, sino que, dadas las necesidades de la vida, ocurre preguntar sobre la propiedad: ¿Puede un español en Suiza adquirir bienes? ¿A qué ley quedarán sujetos esos bienes, si son inmuebles? ¿Tendrá valor en España un testamento hecho conforme a la ley francesa?

¿Qué ley regirá un contrato otorgado en París entre un español y un inglés?

Lo dicho, aunque brevemente, es suficiente para dar idea del gran número de problemas que plantea y resuelve el derecho internacional privado.

Teorías de la territorialidad, de la personalidad, de la reciprocidad, de los estatutos y de la sumisión

Para resolver los problemas indicados, y otros que omitimos, se han defendido y aplicado distintas teorías, siendo las principales las siguientes :

La teoría de la *territorialidad* que defiende, como única ley para las personas, bienes y contratos de los extranjeros, la del territorio en que viven.

La teoría *personal* o de la *personalidad* del derecho que sostiene que los extranjeros, donde quiera que vivan, tienen por ley única la de su nación de origen.

La teoría de la *reciprocidad* defiende que los extranjeros deben tener aquellos derechos que, recíprocamente, sean reconocidos o concedidos por los otros Estados.

La teoría de los *estatutos* se divide en tres : *estatuto real*, que defiende para los bienes inmuebles, que posean los extranjeros, la ley del país donde los bienes estén; *estatuto personal*, que defiende para las personas extranjeras la ley de su Patria; y *estatuto formal*, que en lo que se refiere a los actos y documentos, defiende la ley del país donde estos documentos y actos se realicen.

Finalmente, la teoría de la *sumisión*, que prefiere para los extranjeros la ley derivada de los tratados que las Naciones hagan para resolver estos problemas o de la sumisión contractual de los particulares.

Legislación española de derecho internacional privado

Limitándonos a dar una sucinta idea de la solución legal española, dada a los problemas de derecho internacional privado, decimos :

Que la entrada y permanencia de los extranjeros en España está limitada por el deber de tener y exhibir pasaportes que acrediten su personalidad y de obtener permiso para residir.

«Las leyes relativas a los derechos y deberes de familia, al estado y capacidad legal de las personas, obligan a los españoles, aunque residan en país extranjero». Lo mismo se dice de los extranjeros residentes en España.

Respecto a la propiedad de los bienes, decimos, que, según nuestra legislación, «los bienes muebles están sujetos a la ley de la nación del propietario; los bienes inmuebles, a las leyes del país en el que están éstos».

Sobre las sucesiones legítimas y las testamentarias dispone el Código civil, que así respecto al orden de suceder, como a la cuantía de los derechos y a la validez intrínseca, se regulan por la ley nacional de la persona de cuya sucesión se trate.

«Las formas y solemnidades de los contratos se rigen por las leyes del país en que se otorguen», a no ser que intervengan funcionarios diplomáticos españoles en el extranjero, en cuyo caso son las leyes españolas.

Para completar lo dicho respecto a la capacidad de los extranjeros en España, diremos que están equiparados a los nacionales en lo que se refiere el ejercicio de los derechos civiles; salvo algunas excepciones, tales como estarles prohibido el ejercicio de la tutela; pero se les niegan los derechos políticos. El derecho extranjero deberá aplicarse a petición de las partes.

Aplicación doctrinal.—¿Cuál es el fin del Derecho internacional privado? ¿Pagará contribución una casa que tiene Juan en Roma? ¿Qué contribución o impuesto pagarán los franceses o los españoles? Martín ha sido preso en Francia, siendo español, y va a ser juzgado, ¿qué leyes se le aplicarán, las francesas o las españolas? ¿Qué defectos encuentra usted en la teoría de la personalidad? ¿Y la de la territorialidad tiene algún defecto? Un español en Francia ¿debe respetar a la policía francesa? El Estado francés ¿puede obligar a un español que vive en París a ser soldado?

CAPÍTULO NOVENO

DERECHO CANÓNICO

ARTÍCULO I

Definición del Derecho canónico

Se entiende por Derecho Canónico «el conjunto de leyes establecidas por la Potestad eclesiástica para el régimen de la Iglesia.

El Código de Derecho Canónico, promulgado por el Papa Benedicto XV en la Bula «Providentissima» el día de Pentecostés, 27 de mayo de 1917, contiene cinco libros que tratan: el primero, de las normas generales; el segundo, de las personas; el tercero, de las cosas; el cuarto, de los procesos, y el quinto, de los delitos y penas.

Fuentes del Derecho canónico

Las fuentes del Derecho canónico se dividen en divinas y humanas, siendo las primeras: el Derecho Natural y las Sagradas Escrituras (Antiguo y Nuevo testamento); y las humanas: los Concilios, las Constituciones Pontificias, los escritos de los Santos Padres, los Derechos de las Sagradas Congregaciones y la Tradición.

Definición de la Iglesia

El Cardenal B. Belarmino define la Iglesia: «La sociedad de hombres unidos por la profesión de la misma fe cristiana, y participación de unos mismos Sacramentos bajo el régimen de pastores legítimos, y principalmente del Romano Pontífice, Vicario único de Cristo en la tierra».

La Iglesia Católica es una sociedad perfecta y visible, instituída por Jesucristo Nuestro Señor, y, como tal, es independiente, y con poderes amplios para dirigir a sus súbditos, que son los fieles, a la Bienaventuranza.

Derechos de la Iglesia a gobernar a los fieles, a administrar sus bienes, y a juzgar e imponer penas

La Iglesia es sociedad perfecta y, como tal, tiene derecho, por ser institución divina, a propagarse por todo el mundo; tiene derecho a gobernar a los

fieles, que son sus súbditos, para que alcancen la salvación, porque si no, en vano su institución y misión; tiene derecho a la administración de sus bienes temporales, que son medios necesarios, en el orden de la Providencia, para la vida de una sociedad de hombres, y goza, finalmente, de la suprema autoridad *legislativa, ejecutiva y judicial*, por haber recibido de Jesucristo la Autoridad plena, y así ha venido ejerciéndola en el transcurso de los siglos, dando leyes, administrándose, e imponiendo castigos a hijos rebeldes que perturban con delitos el orden y quebrantan las leyes.

Qué se entiende por Concordatos

Las relaciones de la Iglesia y el Estado se determinan por medio de los *Concordatos*, que son solemnes pactos de ambas potestades, y firmados por ellas, estableciendo y regulando sus relaciones dentro de un Estado. Los Concordatos, que a la vez son privilegios, obligan como leyes de la Iglesia y del Estado.

Qué son Concilios y sus clases

Son Concilios las reuniones legítimas de los Obispos para tratar de los asuntos de la Iglesia.

Los Concilios pueden ser: *ecuménicos* o universales, si se convoca a todos los Obispos del mundo, siendo presididos por el Sumo Pontífice o por sus delegados; *particulares*, si se convoca a un número determinado de Obispos, para tratar asuntos de su jurisdicción, siendo éstos: *patriarcales, nacionales, provinciales y diocesanos*, presididos respectivamente por el Patriarca, Primado, Metropolitano y Obispo de la diócesis.

Aplicación doctrinal.—¿ Conoce usted la Sagrada Biblia ? ¿ Qué relación tiene con el Derecho Canónico ? ¿ Podría usted citar alguno de los libros del Antiguo y Nuevo Testamento ? ¿ Tiene que pedirse permiso para administrar Sacramentos ? ¿ Cuál fué el último Concilio ecuménico celebrado ?

ARTICULO II

DE LA JERARQUIA ECLESIASTICA

Quiénes son miembros de la Iglesia

Entendemos por miembros de la Iglesia «los hombres que forman parte de ella por haber sido bautizados y permanecer fieles a la fe, sacramentos y obediencia a sus legítimos Pastores, cuya cabeza es el Papa.

Los fieles se dividen : en *clérigos* que desempeñan, en virtud de su ordenación, algún cargo en la Iglesia; *legos* que tienen la fe de la Iglesia, pero no desempeñan cargo alguno, y *religiosos*, que son fieles profesos en sus institutos aprobados por la Iglesia.

Qué entendemos por jerarquía eclesiástica, sus clases y personas que la integran

Se entiende por jerarquía, según el ilustre canonista Manjón : «el poder sagrado, distribuido en la graduación debida entre las personas eclesiásticas, para santificar y regir la Iglesia».

La jerarquía eclesiástica se divide en jerarquía de *orden*, que es la serie de personas eclesiásticas de diversa autoridad que se emplean en santificar las almas, en virtud de la ordenación recibida, y son : los obispos, presbíteros, diáconos, subdiáconos, más los acólitos, exorcistas, lectores, ostiarios y tonsurados, recuerdo de la antigua disciplina; y la jerarquía de *jurisdicción*, que es la serie de personas eclesiásticas que gobiernan la Iglesia y son : el Sumo Pontífice, los Cardenales, Legados, Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos, y Arciprestes rurales, Párrocos, Coadjutores, Tenientes, Capellanes, más el Vicario Capitular y Vicario General.

Qué es el Sumo Pontífice, y su institución

El Sumo Pontífice es el Vicario de Cristo en la tierra, sucesor de San Pedro y jefe visible y supremo de la Iglesia. El Sumo Pontificado fué instituido por Jesucristo Nuestro Señor en la persona de San Pedro, dándole el «Poder de las llaves», signo de toda autoridad.

La autoridad del Romano Pontífice es, como dice Manjón, «divina, perpetua, universal, plena, ordinaria, inmediata, suprema e infalible, definiendo *ex cátedra*».

Elección del Romano Pontífice

La elección del Papa la hacen los *Cardenales* reunidos, al efecto, en Cónclave, que son los Obispos, Presbíteros y Diáconos, nombrados Cardenales por el Sumo Pontífice, para que le ayuden en el gobierno de la Iglesia, los cuales, reunidos, convocados y presididos por el Papa, forman el Consistorio. A la muerte del Pontífice se reúnen los Cardenales de todo el mundo, en Cónclave, y eligen el nuevo sucesor de *Pedro*, en Roma.

Qué son Legados Pontificios

La Iglesia, extendida por toda la redondez de la tierra, tiene intereses sagrados que representar y defender, y para estos fines y para misiones espe-

ciales, la Santa Sede Apostólica envía a las naciones representantes suyos que reciben el nombre de *Legados* y en España el de *Nuncio*.

ARTICULO III

Delitos eclesiásticos : sus clases

Llámanse delitos eclesiásticos las acciones u omisiones penadas por la ley de la Iglesia. Las violaciones de la ley, que constituyen delito, deben ser *externas*, conscientes, libres y perturbadoras del orden.

Entre los delitos eclesiásticos están la *apostasia*, que es renegar de la fe; *heregía*, que es negar pertinazmente un dogma de la Iglesia; *cisma*, que es apartarse de la obediencia de la Iglesia, rompiendo su unidad, aún conservando la fe; *blasfemia*, que es proferir palabras injuriosas contra Dios y sus Santos; *Sacrilegio*, que es profanar o violar cosas sagradas por uso indebido; *Simonía*, que es vender o cambiar cosas espirituales por temporales, u otras.

Penas eclesiásticas

Se entiende por penas eclesiásticas, en general, «los castigos o privaciones de bienes, impuestos por la Autoridad legítima, al que falta a las leyes eclesiásticas.

Breve idea de las censuras, de las penas vindicativas, de los remedios penales y de las penitencias

Censuras son las penas espirituales impuestas por las Autoridades eclesiásticas a los cristianos, que no se arrepienten de sus delitos, para que se corrijan. Las censuras o penas medicinales son : la *excomunión*, que es separación de la comunión cristiana; la *suspensión*, que es privar a los clérigos del ejercicio del orden sagrado, oficio o beneficio; *entredicho*, que es prohibición de recibir sacramentos, oficios divinos o sepultura cristiana.

Penas vindicativas son los castigos que se imponen, para hacer expiar el delito cometido, a los fieles o a los clérigos.

Las penas vindicativas para los fieles son : la prohibición de entrar en la Iglesia; la privación de Sacramentales; la multa pecuniaria y otras. Las correspondientes a los clérigos son : la prohibición de ejercer sagrados ministerios; la suspensión; la traslación; la deposición; la inhabilitación, y la degradación.

Remedios penales son admoniciones o procedimientos empleados por las Autoridades eclesiásticas para preservar a los cristianos de la comisión de graves delitos.

